



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

con Acreditación
Institucional
de Alta Calidad
por 8 años



MAESTRÍA EN DERECHOS
HUMANOS
Y CULTURA DE PAZ

**REPRESENTACIONES SOCIALES SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN
EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES (SRPA) EN PALMIRA, COLOMBIA**

**RUBEN ANDRES MARLES BURGOS
LUZ CLEMENCIA MENDOZA CÓRDOBA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 2021**

**REPRESENTACIONES SOCIALES SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL
MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
(SRPA) EN PALMIRA, COLOMBIA**

**RUBEN ANDRES MARLES BURGOS
LUZ CLEMENCIA MENDOZA CÓRDOBA**

**IVONNE LEADITH DÍAZ PÉREZ Ph.D.
DIRECTORA DE TRABAJO DE GRADO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 2021**

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

Nota de Aceptación

Ivonne Leadith Díaz Pérez Ph.D.

Directora del trabajo de grado de Maestría

Evaluador Jorge Ordoñez Ph.D.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 2021

DEDICATORIA

“Se ha logrado mucho en poco menos de un siglo de justicia juvenil. Pero queda mucho por hacer para promover un sistema de justicia juvenil considerado, benevolente y restaurativo que respete a los niños y sus derechos, incluso si se encuentran en conflicto con la ley. Esa es nuestra responsabilidad, y es mi deseo que todos tengamos muy buena fortuna en llevarla a cabo” (Zermatten, 2015, p.6)¹

Al Creador del universo por permitirme hacer posible este logro, a mis padres y hermana por ser mi apoyo constante.

*A nuestra asesora Ivonne Díaz por esa dedicación y enseñanza para lograr este trabajo.
Luz Clemencia Mendoza Córdoba*

*Al gran maestro de la energía creadora del universo,
A mi esposa Marcela, mi hija Isabella e hijo Alejandro, por sus palabras, abrazos y apoyo constante en muchas jornadas de estudio.*

*A cada uno de las y los adolescentes que han ingresado al SRPA, y he atendido bajo los principios del Respeto y Humanidad.
Rubén Andrés Marlés Burgos*

¹ Jean Zermatten fue presidente del Tribunal de Menores del Cantón de Valais, Suiza (1980- 2005), Director del Instituto Internacional de Derechos del Niño, Sion, Suiza www.childsrights.org (1995-2014), Presidente de la AIMJF (1994-1998), Miembro del Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño (2011-2013) y Presidente del Comité (2013-2015).

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a Dios, que nos ha permitido este logro académico.

A nuestra directora de tesis, la Ivonne Leadith Díaz Pérez Ph.D por su Asesoramiento, tutoría, paciencia, comprensión y guía tanto en la realización de este trabajo de grado como en toda la producción científica.

A la Pontificia Universidad Javeriana Cali, institución académica que nos ha acogido durante nuestras cortas estadías en el período de estudios.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: UNA MIRADA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JÓVENES Y LA VIOLENCIA JUVENIL | 4 |
| 1.1 Panorama sobre la delincuencia juvenil y su relación con la violencia | 6 |
| 1.2 Adolescentes y/o jóvenes infractores de la ley penal en Colombia | 8 |
| 1.3 Los jóvenes en el marco de la protesta social en Colombia | 11 |
| 1.4 Limitaciones para la implementación de justicia y prácticas restaurativas en el marco del SRPA | 13 |
| 2. ESTADO DEL ARTE: UNA MIRADA RETROSPECTIVA | 16 |
| 3. MARCO CONCEPTUAL: MIRADAS EN TORNO A LAS REPRESENTACIONES SOCIALES, EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA-, LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, LOS PARADIGMAS PUNITIVOS VS RESTAURATIVOS, LA JUSTICIA Y LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS | 24 |
| 3.1. Las Representaciones Sociales | 25 |
| 3.2. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA) | 29 |
| 3.2.1 Actores involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes | 31 |
| 3.2.2 Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes ¿qué tiene de restaurativo? | 34 |
| 3.2.3 El principio de oportunidad en el SRPA | 38 |
| 3.3. Justicia Penal Juvenil | 39 |
| 3.3.1. Marco Normativo Internacional | 40 |
| 3.3.2. Marco Normativo Nacional | 41 |
| 3.4. Dos paradigmas en conflicto: el punitivo vs el restaurativo | 43 |
| 3.5. Definiciones y origen de la Justicia Restaurativa | 45 |
| 3.6 ¿Qué son las Prácticas Restaurativas? | 51 |
| 4. METODO | 57 |
| Tipo de estudio | 57 |
| Diseño | 57 |
| Participantes | 57 |
| Categorías de análisis | 58 |
| Técnicas de recolección | 60 |

| | |
|--|-----|
| Instrumento | 60 |
| Análisis de los datos | 61 |
| Procedimiento | 62 |
| Consideraciones éticas | 62 |
| 5. RESULTADOS | 64 |
| 5.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS | 64 |
| 5.1.1 Categorías de análisis | 66 |
| 5.1.1.1. Información sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA | 69 |
| 5.1.1.2. Actitudes sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA | 96 |
| 5.1.1.3. El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA) | 102 |
| 5.1.1.4. Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA. | 105 |
| 5.2. RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL | 114 |
| 6. DISCUSIÓN | 120 |
| 7. CONCLUSIONES | 129 |
| REFERENCIAS | 132 |
| ANEXOS | 139 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS MAS USADAS

| | |
|-------|--|
| SRPA | Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes |
| JR | Justicia Restaurativa |
| JJR | Justicia Juvenil Restaurativa |
| CESPA | Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes |
| ICBF | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| PONAL | Policía Nacional |
| RS | Representación Social |
| US | Usuarios |
| EJJ | Entes de Justicia Juvenil |
| OP | Operadores Pedagógicos |
| EJR | Expertos en Justicia Restaurativa |
| JPJ | Justicia Penal Juvenil |
| JI | Jóvenes Infractores |
| AI | Adolescentes Infractores |
| NNA | Niños, niñas y adolescentes |
| SNBF | Sistema Nacional de Bienestar Familiar |

TÉRMINOS

El documento se referirá a los adolescentes y jóvenes en forma genérica, entendiendo que se habla de las personas del sexo masculino o femenino.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Sanciones implementadas en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes SRPA.

Tabla 2. Fases del principio de oportunidad.

Tabla 3. Comparación entre el sistema punitivo y el sistema restaurativo

Tabla 4. Prácticas Restaurativas Formales

Tabla 5. Prácticas Restaurativas Informales

Tabla 6. Categorías de análisis

Tabla 7. Datos demográficos de los participantes de la investigación

Tabla 8. Análisis documental de las sentencias y autos de la Corte Constitucional

Tabla 9. Sentencias y autos relacionados con la Justicia Restaurativa

Tabla 10. Sentencias y autos relacionados con Justicia juvenil

Tabla 11. Sentencias y autos relacionados con Jóvenes infractores

Tabla 12. Sentencias y autos relacionados con Justicia Juvenil Restaurativa

Tabla 13. Sentencias y autos relacionados con Menores infractores

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Actores del SRPA involucrados en el proceso de Justicia Restaurativa.

Figura 2. Espectro de las prácticas restaurativas que van de lo informal a lo formal.

Figura 3. Niveles de resultado restaurativo según tipología de prácticas restaurativa.

Figura 4. Mapa conceptual. Resultados de las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia

RESUMEN

Objetivo. Caracterizar las Representaciones Sociales sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia. **Método.** Fue una investigación cualitativa, que se realizó desde el paradigma hermenéutico-interpretativo, se utilizó el diseño narrativo de tipo tópico, con catorce actores involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes. Las técnicas de obtención de la información fueron la entrevista semiestructurada, el photo voces, la línea de tiempo y el análisis documental, donde se implementaron cuatro categorías de análisis: información, actitud, campo de representación (núcleo figurativo), y prácticas relacionadas con la justicia restaurativa, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). **Resultados.** En relación con la información se encontró que la información sobre la JR dependía del contenido y de las fuentes de la información. Respecto al contenido de la información se encontró que estaba relacionada con los conceptos de JR y el SRPA, así como los asociados a estos, las diferencias y/o opiniones sobre la JR y JP, las modalidades de atención, unas finalidades/objetivos, unos actores e instituciones participantes, su papel en los procesos restaurativos, sus relaciones y diferencias con otro tipo de justicias, que dependían del rol de los participantes. Respecto a las fuentes de la información se encontró que estas estaban asociadas con la experiencia personal relacionada con las vivencias (víctimas, ofensores y familias) y profesional que tiene que ver con: a. Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. b. Participación en proyectos de investigación. c. Funciones relacionadas con el cargo. Respecto a la actitud se encontró que ésta dependía del rol de los participantes, los victimarios, operadores pedagógicos y entes de justicia juvenil, quienes tenían una actitud positiva y las víctimas y los expertos, tenían una actitud ambivalente. En relación con el campo de representación (núcleo figurativo) se encontró que las imágenes con las cuales se asociaban eran diálogo entre las partes, encuentro entre las partes en conflicto (círculo), reconciliación (abrazo), acompañamiento al ofensor para lograr una resocialización y reintegración. Y respecto a las prácticas se encontró que estas eran protectoras, pedagógicas, restaurativas formales, informales y las actividades con enfoque restaurativo, que estaban asociadas a la reintegración del ofensor. **Conclusión:** No existe una sola representación social sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA, ésta depende del rol que la persona tenga en el proceso de justicia restaurativa.

Palabras clave: Representaciones Sociales, Justicia Restaurativa, Justicia Penal Juvenil, Jóvenes Infractores y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de grado fue caracterizar las representaciones sociales (RS) sobre la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), los entes de justicia juvenil (EJJ), los operadores pedagógicos (OP) y expertos en justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Para alcanzar dicho propósito, se tuvo en cuenta como marco conceptual de referencia las representaciones sociales (RS), la justicia restaurativa (RS), la justicia penal juvenil (JPJ), los jóvenes infractores (JI) y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Como pregunta central de la investigación, se tuvo la siguiente: ¿cuáles son las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Palmira, Colombia?

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes: 1). Identificar la información sobre la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), entes de justicia juvenil (EJJ), operadores pedagógicos (OP) y expertos de justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). 2). Establecer la actitud sobre justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), entes de justicia juvenil (EJJ), operadores pedagógicos (OP) y expertos de justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) 3). Describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), entes de justicia juvenil (EJJ), operadores pedagógicos (OP) y expertos de justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). 4). Reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), entes de justicia juvenil (EJJ), operadores pedagógicos (OP) y expertos de justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

De acuerdo con lo anterior, en el primer capítulo se encontrará el planteamiento del problema: una mirada sobre la situación actual de los jóvenes y la violencia juvenil, el cual se construyó con la revisión de cifras y datos a nivel mundial, latinoamericano, nacional, regional y local, relacionados con el panorama sobre la delincuencia juvenil y su relación con la violencia, los adolescentes y/o jóvenes infractores de la ley penal en Colombia, los jóvenes en el marco de la protesta social en Colombia y las limitaciones en la implementación de la justicia restaurativa y

prácticas restaurativas en el marco del SRPA, que dieran cuenta de las realidades actuales que afectan a los adolescente y jóvenes que se encuentran en procesos de conflicto con la ley.

En el segundo capítulo se encontrará el estado del arte: una mirada retrospectiva, donde se revisaron estudios empíricos y teóricos relacionados con la justicia restaurativa (JR), con la justicia penal juvenil (JPJ), con adolescentes infractores (AI), así como sus métodos, resultados y conclusiones.

En el tercer capítulo se encontrará el marco conceptual: miradas en torno a las representaciones sociales, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA-, la justicia penal juvenil, los paradigmas punitivos vs restaurativos, la justicia y las prácticas restaurativas, donde se explorará acerca de la representaciones sociales entendidas como una forma de conocimiento específico y del saber del sentido común, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), los actores involucrados, la justicia penal juvenil, el marco normativo internacional y nacional, los paradigmas punitivos vs el restaurativos, las definiciones y origen de la justicia restaurativa (JR), así como las prácticas restaurativas (PR).

En el cuarto capítulo se encontrará el método, donde se describirá el tipo de estudio que se realizó, su diseño, los participantes, las categorías de análisis, las técnicas de recolección, el instrumento, el análisis de los datos, el procedimiento y las consideraciones éticas.

En el quinto capítulo se hallarán los resultados de las entrevistas realizadas a tres usuarios (US), cinco entes de justicia juvenil (EJJ), tres operadores pedagógicos (OP), tres expertos en justicia restaurativa (EJR), respecto a la información, actitudes, campo de representación (núcleo figurativo) y prácticas relacionadas con la JR; y los resultados del análisis documental, realizado a partir de la revisión de 369 sentencias y autos que ha fallado la Corte Constitucional desde 2006, teniendo en cuenta que desde ese año fue expedida la ley 1098 -código de infancia y adolescencia- hasta el 2020, referente a los temas de justicia restaurativa (JR), justicia juvenil (JJ), justicia juvenil restaurativa (JJR), jóvenes infractores (JI) y menores infractores (MI), en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA-.

Finalmente se realizará la discusión de los hallazgos más representativos del trabajado de investigación relacionados con la información, actitudes, campo de representación (núcleo figurativo) y prácticas relacionadas con la justicia restaurativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia, y se terminará el documento con las conclusiones, recomendaciones y las referencias.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: UNA MIRADA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JÓVENES Y LA VIOLENCIA JUVENIL

A nivel mundial, hay aproximadamente 1.200 millones de adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años, lo que representa el 16% de la población mundial, estimando que para el 2030 la cantidad de habrá aumentado en un 7%, llegando a casi 1.300 millones de población joven (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas [UNDESA], 2018).

Según los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS-, en la actualidad, hay más personas entre edades de 10 a 24 años, siendo la generación joven más grande de la historia, y aproximadamente el 90% de ellos vive en las regiones en desarrollo más pobladas, ocupando un lugar destacado en la agenda internacional (Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS], 2020).

Por un lado, los jóvenes son una riqueza poderosa de innovación y creatividad que pueden promover la igualdad y la justicia en la sociedad, dado que a menudo participan en la vida cívica a través del servicio voluntario, el servicio comunitario y la participación en organizaciones juveniles. En algunos países, son miembros de los comités de jóvenes de los gobiernos locales, que ayudan a formular e influir en las políticas relacionadas con la juventud; sin embargo, en otros países, a menudo los jóvenes participan en brotes de violencia y delincuencia, asumiendo un rol, ya sea como delincuente y/o víctima, esto debido a que en muchos países la juventud constituye una gran proporción de la población y acumulan factores de riesgo, desempleo y miseria (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas [UNDESA], 2012).

Por otro lado, la violencia y la inseguridad que experimentan los jóvenes, además de niños, niñas, y adolescentes -NNA- en países en desarrollo, se debe a una variedad de factores, tales como el suministro de armas, abuso de alcohol, migración masiva a áreas urbanas y hacinamiento, tráfico de drogas, sistemas de vigilancia policial y educación deficientes, distribución desigual de la riqueza, el desempleo, la exclusión sociopolítica y la frustración que enfrentan muchos jóvenes (UNDESA, 2012).

La combinación de estos factores ha traído desesperación y frustración no solo a los jóvenes, sino también a las familias, las comunidades y la sociedad en su conjunto, generando situaciones de inestabilidad social (UNDESA, 2012).

Asimismo, la violencia juvenil se observa como un problema de salud pública, que incluye una serie de manifestaciones que van desde la intimidación y riñas, hasta el homicidio, pasando por agresiones sexuales y físicas más graves (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015a).

En 40 países en proceso de desarrollo, el 42% de los niños y del 37% de las niñas estaban expuestos a la intimidación, además de las riñas y peleas, donde por cada joven que muere por ataques con arma de fuego, muchos otros sufren lesiones a causas de los puñetazos, patadas y ataques con arma blanca, requiriendo tratamiento hospitalario, y otras vulneraciones como son la violencia sexual, afecta del 3% al 24% de mujeres, entre niñas y jóvenes mujeres, quienes han sufrido violencia doméstica y experiencias sexuales forzadas (OMS, 2015a).

A nivel mundial se estima que aproximadamente 430 jóvenes de entre 10 y 24 años mueren a causa de la violencia interpersonal. Por cada muerte, se estima que entre 20 y 40 jóvenes necesitan hospitalización por lesiones relacionadas con la violencia (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015b); y 8 de cada 10 niñas adolescentes que mueren como resultado de la violencia tienen entre 15 y 19 años (United Nations Children's Fund, 2014).

Anualmente se producen en todo el mundo alrededor de 200.000 homicidios entre niños, niñas adolescentes y jóvenes de 10 a 29 años, lo que representa un 43% del total anual de homicidios mundiales, por lo que el homicidio resulta ser la cuarta causa de muerte en este grupo etario, variando de un país a otro, e incluso en un mismo país, y de estos homicidios el 83% resultan ser víctimas masculinas, así como la mayoría de los homicidas que comenten este delito son de sexo masculino en todos los países (OMS, 2015a).

Los datos disponibles evidencian que, en las Américas casi el 60% de los presuntos perpetradores de homicidio y más del 40% de las víctimas de homicidio son hombres menores de 30 años (UNODC, 2015).

En cambio, las tasas de homicidio juvenil entre las mujeres son mucho más bajas que entre los hombres, casi en todas partes del mundo. Dicho, en otros términos, los homicidios y la violencia no mortal entre los jóvenes contribuye a muertes prematuras, lesiones y discapacidad, así como al encarecimiento de los servicios sanitarios de atención hospitalaria, sociales y judiciales, repercutiendo gravemente en el funcionamiento psicológico y social de los jóvenes, familias de las víctimas, sus amigos y las comunidades (OMS, 2015b).

En muchos países, las causas generales de la delincuencia pueden estar asociadas a la pobreza, el desempleo, las condiciones familiares y bajo nivel de educación; y aunque estas no son, por sí mismos, causas de violencia, sí se convierten en factores importantes cuando se combinan con otros factores desencadenantes, como la falta de oportunidad, desigualdad, exclusión,

disponibilidad de drogas, armas de fuego y una ruptura del acceso a diversas formas de capital, justicia y educación (UNDESA, 2012).

En conclusión, se podría afirmar que los adolescentes y jóvenes son el sector que constituyen una gran proporción de la población a nivel mundial y los que más padecen los estragos de la violencia y/o delincuencia, asumiendo un rol, ya sea como delincuente y/o víctima.

1.1 Panorama sobre la delincuencia juvenil y su relación con la violencia

A continuación, se presentará una caracterización de múltiples estudios que tratan sobre la delincuencia juvenil, tema que va a ir mostrando su abordaje desde los ámbitos académico y social, así como su relación con la categoría de violencia y la complejidad de esta.

Estudios publicados sobre delincuencia juvenil plantean que es un fenómeno principalmente urbano, y su ocurrencia se da mayoritariamente en áreas urbanas que en áreas rurales, teniendo en cuenta que los delitos cometidos por los jóvenes de áreas urbanas son generalmente cometidos por miembros de pandillas o grupos, que pueden variar desde organizaciones criminales altamente estructuradas a pandillas callejeras menos estructuradas, incluso existe la probabilidad que los jóvenes que cometen delitos, sólo se relacionen con estos grupos, pero no hagan parte de los mismos (UNDESA, 2012).

En tal sentido, la realidad de los contextos muestra que la probabilidad de ser víctima de un delito y violencia es sustancialmente mayor en áreas urbanas que en áreas rurales y que los jóvenes están desproporcionadamente representados en las estadísticas sobre delincuencia y violencia, tanto como víctimas y como perpetradores, dado que en muchos países desarrollados los delitos violentos son cometidos a edades más tempranas que años atrás. (UNDESA, 2012).

Si bien la adolescencia y/o juventud pueden ser las etapas en las que se “rompen las reglas”, la evidencia muestra que la mayoría de los delincuentes por primera vez no reinciden, y que la participación en otras actividades de reparación comunitaria serían las mejores respuestas a los delitos cometidos por los jóvenes (UNDESA, 2012).

Estudios de la Organización Panamericana de la Salud, explican que las principales causas de la violencia se asocian con las inequidades sociales prevalentes, el aumento en la densidad de población, el desempleo y la segregación urbana, entre otros factores donde coexisten la riqueza y la pobreza extrema. A ello también se suman las economías ilegales como el narcotráfico y el

crimen organizado, que contribuyen a que la violencia en el siglo XXI sea de la mayor gravedad (Terán, 2016).

En el panorama mundial, según el informe del Instituto de Estudios Urbanos, de la Universidad Nacional de Colombia las tasas de homicidio se concentran especialmente entre la población juvenil, con cifras tres veces más altas que la población general, llegando a 70 por cada 100.000 habitantes, de hecho, el 46 % de todas las víctimas de homicidio en América Latina tienen entre 15 y 29 años (IEU, 2020).

Particularmente en Latinoamérica, se encontró que es la región del mundo donde las tasas de homicidios para la población de adolescentes y jóvenes entre 15 y 26 años son más altas, con un 36,4% por 100.000 mil habitantes, seguida por África con 17,6% por 100.000 habitantes y, todavía más lejos, Europa Occidental y algunos países de Asia y el Pacífico, con 0,9% por 100.000 mil habitantes (Terán, 2016).

Según la fundación InSight Crime, el país más violento de América Latina y el Caribe fue Jamaica, donde en el año 2020 registraron una tasa de homicidio del 46,5 por cada 100.000 habitantes, seguido de Venezuela con 45,6 y Honduras con 31,6 (Amnistía Internacional, 2021)

De acuerdo con lo anterior, se afirma que en estos eventos hay un marcado matiz social definido por la educación, dado que la mitad de los homicidios se concentran en el quintil más bajo de escolaridad de la población adulta masculina, 73 veces en exceso cuando se compara con el quintil de escolaridad más alto (Terán, 2016)

Cabe resaltar, que la violencia en el contexto latinoamericano no es producida aleatoriamente, sino que parte de un complejo entramado cultural de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, así como del sistema consumista globalizado que se impone como modelo, en el imaginario colectivo de las sociedades modernas del siglo XXI. Por ejemplo, para el año 2016, se evidenció que la población de niños, niñas y adolescentes, presentan conductas antisociales, siendo éste un problema grave en nuestra sociedad, y donde la juventud a partir de las dos últimas décadas ha tenido que crecer bajo un contexto conflictivo de fácil acceso a las drogas, de falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, desintegración familiar, impunidad, entre otros factores (Terán, 2016).

En síntesis, se podría aseverar que la delincuencia juvenil y su relación con la violencia se asocia a que es un fenómeno principalmente urbano, que parte de un complejo entramado cultural de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, donde sus principales causas se

relacionan con las inequidades sociales prevalentes, el aumento en la densidad de población, el desempleo y la segregación urbana y su ocurrencia se da mayoritariamente en áreas urbanas que, en áreas rurales.

1.2 Adolescentes y/o jóvenes infractores de la ley penal en Colombia

Respecto a Colombia, según las estadísticas de la Policía Nacional (PONAL), entre enero y marzo del año 2019 fueron aprendidos 3.618 menores relacionados con hechos delincuenciales; en el mismo periodo del año 2018 fueron aprehendidos 4.358 adolescentes infractores, lo que representa el 16 % menos de niños, niñas y adolescentes (NNA) implicados en delitos, que en el mismo periodo del año 2018 (El Tiempo, 2019).

En lo corrido del 2019, el mayor número de menores aprehendidos tenían edades entre 16 a 17 años con dos mil seiscientos noventa y cuatro (2.694) casos; y de 14 a 15 años con novecientos veinte (920) casos. Se registró un (1) caso de un menor de entre 12 y 13 años, y tres (3) casos de menores de 8 a 9 años que estuvieron vinculados a hechos delincuenciales. Y en lo recorrido de enero a abril de 2019, a nivel nacional, se registraron que 3.236 menores de edad aprehendidos eran hombres y 382 eran mujeres. En el mismo periodo del año 2018 las autoridades registraron la aprehensión de 3.852 hombres y 506 mujeres, lo que indicaría que hubo una diferencia de 1.122 casos menos en comparación con el año inmediatamente anterior. (El Tiempo, 2019).

Frente al tipo de delitos por los que el mayor número de adolescentes fueron aprehendidos, y llevados a centros especializados para los infractores menores de edad, estuvieron el hurto y el tráfico de estupefacientes con 1.155 y 1.149 casos entre enero y abril de 2020. Le siguieron la fabricación y porte de armas con 253, receptación con 232, lesiones personales con 194, violencia intrafamiliar con 190 y finalmente el homicidio con 62 casos. Y de acuerdo con las cifras emitidas en lo corrido del año 2019 se reportó una reducción en el número de capturas de menores de edad vinculados a delitos, frente el mismo periodo de 2018, representando el seis el 6% de las personas detenidas en el país (El Tiempo, 2019).

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el ingreso de adolescentes infractores de la ley penal que se han vinculado al SRPA desde su implementación en marzo del 2007 hasta septiembre de 2018, es de 256.202. Se establece que desde el año 2007 el registro de ingresos presenta un incremento anual siendo el pico más alto en el 2013 con un

reporte de 30.843 adolescentes y, a partir del año 2014 empieza a disminuir, registrando hasta septiembre de 2018 un ingreso de 13.802 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2018).

Según reportes del ICBF desde marzo de 2007 hasta septiembre de 2018 por edad y sexo de adolescentes vinculados al SRPA, se establece que el 88% de los delitos son cometidos por hombres y el 12% por mujeres. La mayor ocurrencia de delitos sigue concentrándose en las edades de 15 a 17 años. El 37% de los adolescentes que infringen la ley penal son de 17 años. El 60% corresponde a adolescentes entre 14 a 16 años y el 2% a mayores de 18 años (ICBF, 2018).

Por otra parte, se establece que los ingresos al SRPA a nivel nacional se dan con mayor frecuencia por los siguientes delitos: tráfico o porte de estupefacientes (30%), seguido del hurto (29), hurto calificado (12%) y lesiones personales (9%). Los delitos de menor ocurrencia son: Violencia intrafamiliar (4%), daño en bien ajeno (3%), homicidio, actos sexuales con menor de 14 años y violencia contra servidor público 2% cada uno) (ICBF, 2018).

Particularmente, el departamento del Valle del Cauca, es uno de los departamentos que ocupa el tercer lugar con mayores ingresos de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes con 26.890 casos que representa el 10,5% del total nacional, donde el distrito judicial de Cali registra en 2018 con corte a julio, un ingreso de 616 adolescentes entre hombres y mujeres al SRPA, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional, y Buga de 500 casos en el mismo periodo, para un total de 1.116 ingresos al SRPA (ICBF, 2018).

Específicamente para el distrito judicial de Buga, el cual está conformado por los circuitos judiciales de Buga y Palmira, se encuentra que para el año 2016 el ingreso al sistema fue de 1.129 adolescentes de los cuales 989 eran del sexo masculino y 140 del sexo femenino, entre las edades de 14 a 17 años, discriminadas así: 14 años: 113; 15 años: 217; 16 años: 357 y 17 años: 426. Entre los delitos más significativos de este año se encuentran: tráfico, fabricación o porte de estupefaciente con el 34.63%, hurto con el 20.37%, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego con el 9.74%, lesiones personales con el 8.68%, homicidio con el 3.99% y violencia intrafamiliar con el 3.63% (ICBF, 2018).

Para el año 2017 el ingreso de adolescente al sistema fue de 967 adolescentes de los cuales 872 son del sexo masculino y 95 del sexo femenino entre las edades de 14 a 17 años, discriminadas así: 14 años: 87, 15 años: 171, 16 años: 279 y 17 años: 415. Entre los delitos más significativos fueron tráfico, fabricación o porte de estupefaciente con el 45.29%, hurto con el 14.58%, lesiones

personales con el 7.14%, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego con el 6.62%, violencia intrafamiliar con el 4.65%, y homicidio con el 3.41% (ICBF, 2018).

Para el año 2018 ingresaron al sistema 376 adolescentes de los cuales 332 son del sexo masculino y 44 del sexo femenino entre las edades de 14 a 17 años, discriminadas así: 14 años: 36, 15: 80, 16 años: 109, y 17 años: 148. Entre los delitos más significativos fueron: tráfico, fabricación o porte de estupefaciente con el 48.14%, hurto con el 17.19%, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego con el 7.45%, lesiones personales con el 7.18%, homicidio con el 4.52%, violencia intrafamiliar con el 2.66% (ICBF, 2018).

Para el año 2019 cifras del sistema de información estadístico, delincuencia, contravencional y operativo de la policía nacional – SIEDCO- registra que, para el municipio de Palmira hubo 166 infractores de la ley penal entre los 14 a los 17 años edad, discriminados así: De 14 años fueron 10, de 15 fueron 31, de 16 fueron 66 y de 17 fueron 59, del género femenino fueron 25 aprendidas y del género masculino fueron 141 aprendidos. Entre los delitos más significativos fueron: artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con el 21,6%, artículo 365. Hurto a personas con el 8,8%, artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones 7%, artículo 229. Violencia intrafamiliar con el 2,5%, artículo 111. Lesiones personales con el 1,6%, y artículo 103. Homicidio con el 1,6% (SIEDCO, 2021).

Para el año 2020 cifras del sistema de información estadístico, delincuencia, contravencional y operativo de la policía nacional – SIEDCO- registra que para el municipio de Palmira hubo 69 infractores de la ley penal entre los 14 a los 17 años edad, discriminados así: De 14 años fueron 5, de 15 fueron 12, de 16 fueron 21 y de 17 fueron 31, del género femenino fueron 9 aprendidas y del género masculino fueron 60, entre los delitos más significativos en el cual hubo más ingresos están: Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con el 3,42%, artículo 365. Hurto a personas con el 3,66%, artículo 103 Homicidio 2,5%, artículo 111. Lesiones personales con el 2%, artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones 1%, artículo 229. Violencia intrafamiliar con el 1%, (SIEDCO, 2021).

De acuerdo con cifras reportadas por el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) de Palmira en el periodo de enero a diciembre de 2020 ingresaron al SRPA, para la verificación de garantías de derechos, 146 y reincidieron 27 adolescentes entre los 14 a 17 años y jóvenes mayores de 18 años, infractores de la Ley Penal. Para la vigencia 2020 se encontraban en medida privativa de la libertad en los Centros de Atención Especializados (CAE- Buen Pastor y

CAE Valle del Lili), procesados conforme a la Ley; 28 adolescentes y entre los 14 a 17 años y jóvenes mayores de 18 años, infractores de la Ley Penal; en medida no privativa de la libertad, (Semicerrado Externado Media Jornada y Libertad Asistida), fueron procesados conforme a la Ley; 46 adolescentes y entre los 14 a 17 años y jóvenes mayores de 18 años, infractores de la Ley Penal; en la medida de internamiento preventivo (CIP Las Palmas), fueron procesados conforme a la ley; 28 adolescentes entre los 14 a 17 años y jóvenes mayores de 18 años, infractores de la Ley Penal (CESPA, 2021).

En resumen, desde la implementación del SRPA en marzo del año 2007 hasta septiembre de 2018, el registro de ingresos de adolescentes infractores de la ley penal presentó un incremento anual bastante significativo, siendo el pico más alto en el año 2013 con un reporte de 30.843 adolescentes infractores, y sólo a partir del año 2014 empezó a disminuir, registrando hasta septiembre de 2018 un ingreso de 13.802 a nivel nacional.

Especialmente, el departamento del Valle del Cauca ha sido el departamento que ocupa el tercer lugar con mayores ingresos de adolescentes al SRPA con 26.890 casos, que representa el 10, 5% del total nacional y los delitos más representativos por los que han ingresado infractores son; tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, hurto, lesiones personales, homicidio y violencia intrafamiliar.

Para el caso del CESPA en el municipio de Palmira, y de acuerdo con cifras del sistema de información estadístico, delincuencial, contravencional y operativo de la policía nacional -SIEDCO-, en el año 2019 hubo 166 infractores y en el año 2020 redujeron a 69 infractores de la ley penal entre los 14 a los 17 años, lo que evidenciaría que la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19 y los periodos de cuarentena obligatorios decretados por las autoridades sanitarias, influyeran en la reducción del delito por parte adolescentes y jóvenes.

1.3 Los jóvenes en el marco de la protesta social en Colombia

A nivel nacional, los jóvenes tuvieron un papel protagónico en el paro nacional en Colombia, que inició el 28 de abril del 2021, en este sentido se expondrán algunas razones por las cuales las y los jóvenes en Colombia han ejercido su derecho a la protesta social:

1. Una reiterada reforma tributaria que sigue causando preocupación, esta iniciativa de ley buscó un recaudo de 6,302 millones de dólares aproximadamente, y para lograr su objetivo

intentaron aumentar los impuestos para las clases bajas y media incluyendo un incremento del 19% a los servicios públicos y a los productos básicos de la canasta familiar, precisamente en los momentos donde los cierres del comercio para mitigar la pandemia han aumentado el desempleo en un 3%, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2021).

2. La violencia de la fuerza pública reavivó el debate de una reforma policial en Colombia, Los civiles muertos durante las protestas varía dependiendo de quién realice el conteo. Mientras Defensoría del Pueblo estatal habla de 24 fallecidos incluido un policía, la ONG local Temblores asegura que son 37 las víctimas mortales. Algunos de ellos fallecieron a causa de disparos con armas de fuego por parte de policías. Las ONG'S nacionales y organismos internacionales han advertido sobre hechos relacionados con violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública en el marco de las protestas (France24, 2021)

3. La reforma a la salud también genera malestar en manifestantes colombianos, este es otro proyecto de Ley que debate el Congreso y es común escucharlo en las manifestaciones. Este proyecto el Gobierno lo presentó con carácter de urgencia, y el Ministerio de Salud afirma que la reforma se centra en mejorar la calidad y acceso de los servicios, promoviendo la equidad en un marco de sostenibilidad; pero la oposición reclama que no fue consensuado con la ciudadanía y que traería grandes desventajas (Arciniegas, 2021).

Esta propuesta incluye la regionalización al sistema de salud que, según sus ponentes, respondería a suplir servicio de salud en todos los rincones del país, la reforma también estipula aumentar estándares de calidad para que haya menos compañías con mejor servicio. No obstante legisladores de la oposición señalan que el proyecto le entregaría más poder a las aseguradoras y consolidar su monopolio (Arciniegas, 2021).

4. Un llamado a que cesen los asesinatos de líderes sociales y de excombatientes, y se cumpla el acuerdo de paz, esta vez no ha sido un llamado protagonista en las protestas, sí es uno de los motivos por los que muchos marchan. En 2016, el Gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos firmó un acuerdo de paz con la entonces guerrilla más antigua de América Latina: las FARC, convertidas ahora en partido político.

5. Pobreza y desigualdad, un malestar generalizado en Colombia, Esta ha sido una problemática de largo tiempo que se ha profundizado aún más con la pandemia. En marzo de 2020, justo antes de que comenzaran los confinamientos, la tasa de desempleo en Colombia ya era alta con un 12,6%, ascendiendo para febrero de 2021 a un 15,9 % (DANE, 2021).

1.4 Limitaciones para la implementación de justicia y prácticas restaurativas en el marco del SRPA

De acuerdo con el Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia con los jóvenes en conflicto con la ley, se pudo identificar que existen seis problemáticas generales que limitan su implementación y estas están relacionadas con:

- a. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) hay ausencia de procesos restaurativos para los adolescentes y jóvenes en conflictos con la ley.
- b. Existe aún desconocimiento de la justicia restaurativa por parte de los funcionarios que hacen parte del SRPA.
- c. Desconocimiento de cómo implementar la justicia restaurativa.
- d. Tanto los adolescentes y jóvenes ofensores y por otro lado víctimas y familias, desconocen sobre los procesos de justicia juvenil restaurativa.
- e. Hay una falta de lineamientos técnicos en las entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescente -SRPA- en justicia restaurativa.
- f. Falta personal capacitado en el tema de justicia restaurativa (Organización Internacional de las Migraciones [OIM], 2017)

A partir de lo anterior, se logra evidenciar que en el SRPA de Palmira existente vacíos y barreras en cuanto a la implementación de la justicia restaurativa, dado que sigue prevaleciendo un modelo de justicia penal retributivo, que en últimas busca impartir una sanción al adolescente y/o joven ofensor que se encuentra en conflicto con la ley penal, excluyendo a las víctimas, la familia y la comunidad, sin enfrentar o resolver las necesidades emocionales, psicológicas y relacionales de las personas afectadas en el conflicto. Así mismo, algunos entes de justicia juvenil desconocen cómo adelantar procesos restaurativos para los adolescentes y jóvenes en conflictos con la ley, que involucren a la víctima y el ofensor.

Es en este contexto, donde surge la pregunta por ¿cuáles son las representaciones sociales (RS) sobre la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en Palmira, Colombia?

Para acercarnos a resolver la pregunta de investigación anteriormente planteada, se proyectó el siguiente objetivo general, el cual fue caracterizar las representaciones sociales (RS) sobre la justicia restaurativa (JR) que tienen los usuarios (US), los entes de justicia juvenil (EJJ),

los operadores pedagógicos (OP) y expertos en justicia restaurativa (EJR), en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Como objetivos específicos se plantearon:

1). Identificar la información sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2). Establecer la actitud sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

3). Describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

4). Reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Como hipótesis o supuestos sobre este tema de investigación se estableció que la aplicación de la Justicia Restaurativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, está más centrado en prácticas restaurativas informales, en medidas pedagógicas solo con los infractores que en justicia restaurativa propiamente dicha y hay un desconocimiento por parte de los integrantes del SRPA, sobre la justicia restaurativa y lo que se entiende como algunas prácticas restaurativas o algunos trabajos con los adolescentes ofensores, se asumen como Justicia Restaurativa cuando no lo son.

Como antecedentes de estudios previos, se obtuvo información de que se ha hecho una sola investigación acerca del adolescente infractor en Palmira, desarrollada entre los años 2016 - 2017, hecha por Hernández (2017), donde aborda básicamente la necesidad de presentar una propuesta de lineamiento de política pública que permita mitigar el fenómeno del adolescente infractor en el municipio de Palmira. En este sentido, se evidenció que existen pocos estudios empíricos acerca de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, por lo que esta investigación es relevante, dado que ayuda a la comprensión e implementación de la justicia restaurativa en los sistemas de justicia juvenil.

Cabe resaltar que el tema de investigación propuesto es un tema innovador que se va a abordar por primera vez en el circuito judicial de Palmira, dado que hasta ahora no se ha explorado ni caracterizado las representaciones sociales sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

2. ESTADO DEL ARTE: UNA MIRADA RETROSPECTIVA

Para la elaboración del estado del arte se utilizaron las bases de datos de Web of Science, Scopus, Redalyc, EBSCO, ProQuest, Scielo y Google Academic, empleado palabras claves como justicia restaurativa, justicia penal juvenil y adolescentes infractores que dieran cuenta de estudios previos tanto empíricos como teóricos, así como de artículos en los últimos cinco años, relacionados con nuestro tema central de investigación: las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del SRPA.

Respecto a los estudios previos publicados en relación con la justicia restaurativa, justicia penal juvenil y adolescentes infractores se encontraron trece (13) investigaciones en los últimos cinco (5) años, de las cuales siete (7) estudios fueron empíricos relacionados con la construcción del joven infractor, las características socio-cognitivas y personales de los delincuentes juveniles, la justicia restaurativa en sistemas de justicia penal juvenil, la disposición a la delincuencia juvenil y creencias irracionales de jóvenes en conflicto con la ley y en riesgo delictivo, el análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, las evaluaciones formativas en intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión y el efecto del género en la toma de decisiones en el sistema de justicia juvenil.

Las siguientes investigaciones fueron seis (6) estudios teóricos, relacionados con el desarrollo de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, la política degenerativa y política de justicia penal juvenil y las medidas alternativas al proceso penal.

De las investigaciones empíricas se encontraron dos (2) en España y cinco (5) en América Latina, de los cuales corresponden una (1) a Chile, una (1) a México, una (1) a Argentina y dos (2) a Colombia. Y de las investigaciones teóricas se encontraron una (1) en China, una (1) en Canadá y cuatro (4) en América Latina, correspondiendo una (1) a Brasil, una (1) a Chile, una (1) a Colombia y una (1) a Argentina.

En cuanto a los estudios publicados sobre justicia restaurativa se encontró que estos plantean otra forma de cómo afrontar el delito y los distintos tipos de violencias, llámense estructural, cultural y física, dando relevancia a la reparación de la víctima, a la resolución de las causas del conflicto, a la participación de la víctima, victimario, familia y comunidad, la reintegración del

ofensor, constituyéndose en una forma alternativa de transformación pacífica de los conflictos, desde un paradigma distinto al punitivo (Rodríguez 2016; Shen, 2016; Ordoñez et al., 2007).

También se encontró que investigaciones previas explicaban que la justicia restaurativa es un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que reemplaza la idea tradicional de retribución o castigo, por una perspectiva que rescata la importancia que tiene para la sociedad la recuperación de las relaciones entre víctima y victimario (Ministerio de Justicia y del Derecho [Minjusticia], 2018; Ordoñez et al., 2007).

En este sentido, cabe resaltar que la justicia restaurativa es un proceso en el cual participan víctima, victimario y comunidad con un resultado restaurativo que respeta la dignidad de las personas que constituye comprensión y promueve la transformación de las relaciones (Diehl et al., 2020; Oliveira et al., 2018; Reyes et al., 2018; Villalta et al., 2020; Shen, 2016; Ordoñez et al., 2007).

De acuerdo a lo anterior, se podría afirmar que la justicia restaurativa se concibe como un tipo de justicia eminentemente comunitaria lo que no se excluye que se haya aplicado a nivel nacional e internacional como se puede rastrear en las experiencias de El Salvador, Guatemala, Perú, y Sudáfrica, que no centra su atención en el castigo, más bien, pone su acento en la reparación del daño, la reparación, la recuperación de las partes afectadas, pues entiende que el mayor daño producido por el injusto es el lastimar a las personas, deteriorar las relaciones sociales y dejar insatisfechos a los afectados y la sociedad. En tal sentido, es probable que las víctimas de los hechos y la comunidad no se sientan suficientemente reparadas por la retribución ejecutada a través de la pena privativa de la libertad y en algunos casos quieran tomar la justicia por sus propias manos (Díaz, 2016; Ordoñez et al., 2007)

Además, la justicia restaurativa se convierte en una crítica dirigida a los sistemas de justicia tradicional, que se encuentra estructurado bajo una lógica de justicia retributiva centrados en la sanción al ofensor y la pena del delincuente (Ministerio de Justicia y del Derecho [Minjusticia], 2018).

También, estas investigaciones reflejan que las instituciones judiciales y educativas, así como los profesionales, las comunidades, las familias y los delincuentes juveniles carecen de una comprensión de los procedimientos generales de los programas de justicia restaurativa y los mecanismos de los principios y programas judiciales (Rodríguez, 2016).

En relación con los estudios previos publicados sobre la justicia penal juvenil, se evidencia que las personas menores de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito deben recibir un trato conforme a las normas de la justicia penal juvenil y excluir a quienes no han cumplido aún esta edad implicaría negar su condición de niños y violar sus derechos (Durán, 2002; Palummo, 2014).

Además, en los sistemas de justicia penal juvenil se deben garantizar a los niños todos los derechos reconocidos para los demás seres humanos y deben garantizarles la protección especial que se les debe suministrar debido a su edad y etapa de desarrollo, acorde a los objetivos principales del sistema (su formación integral y su reinserción social) permitiendo que cumplan su papel constructivo en la sociedad (Durán, 2002).

Así mismo, en materia de justicia juvenil el acontecimiento de la Convención de los Derechos del Niño, promulgada en 1989 transformó la manera de valorar esta problemática y se constituye en el principal referente de Derecho Internacional para comprender lo que significan los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Idárraga y Serrano, 2016).

Por otra parte, las investigaciones sobre los adolescentes infractores han señalado que las características y sus particularidades psicológicas, sociales, familiares, emocionales, cognitivas, conductuales, relacionales y culturales en relación con los adolescentes que no son infractores ha consistido en conocer y reconocer las particularidades individuales como colectivas que promueven acciones sociales como la estabilidad emocional, establecer relaciones empáticas y positivas con el entorno (Galván y Palacio, 2019).

En relación con el método en los estudios empíricos, se han encontrado que las técnicas e instrumentos de recolección de información privilegiadas han sido las encuestas, las entrevistas semiestructuradas y en profundidad, empleadas usualmente por psicólogos y trabajadores sociales que trabajan en áreas de delincuencia juvenil y la justicia restaurativa (Aniceto, 2020; Reyes-Quilodrán et al., 2018; Rodríguez, 2016).

También se han utilizado los cuestionarios para la evaluación psicopatológica de adolescentes (Q-PAD), que es aplicable a los adolescentes y adultos jóvenes, mediante una evaluación de escalas centradas en la: Ansiedad (ANS), Depresión (DEP), Conflicto interpersonal (CON), Problemas familiares (FAM), Insatisfacción física (INS), Incertidumbre sobre el futuro (INC), Abuso de sustancias (ABU) y Sociedad. Riesgo psicológico (RPS), autoestima y bienestar (AUT) (Llobera et al., 2017).

Quienes utilizaron observaciones, autoinformes, diarios de campo, lo hicieron para identificar el nivel de involucramiento de los adolescentes infractores reclusos en centros especializados, así como posibles transformaciones en algunas variables cruciales para la convivencia, como agresión, empatía y manejo de la ira, empatía, aceptación de responsabilidad, deseo de reparación y formas de hacerla (Gómez et al., 2018).

Por otra parte, otros estudios utilizaron modelos de regresión lineal múltiple como la prueba T para la comparación de los grupos, la escala de disposición a la delincuencia Juvenil y el Inventario de gestión e intervención para jóvenes (Karina et al., 2020).

Además, hicieron revisión de expedientes de menores infractores con procesos en Juzgado de Menores, para conocer si cuestiones de género influían en la respuesta judicial que reciben los jóvenes de una muestra provincial de menores con expediente judicial (Córcoles y Gutiérrez, 2020).

De otro lado, los estudios teóricos han utilizado análisis documentales en la revisión de las políticas públicas, han estudiado las políticas penales sobre la niñez y la juventud, y han considerado el impacto de los estudios causales en la protección de los derechos de los menores de edad, los índices de seguridad individual y colectiva en diversos sectores sociales (Sugiyono, 2016).

Sin embargo, algunos autores utilizaron el “estudio de caso diacrónico y sincrónico” para aplicar un análisis constructivista social a la política de justicia penal juvenil y evaluar el grado en que la política degenerativa podría observarse en el desarrollo de la Ley de Justicia Penal Juvenil (Heinmiller et al., 2017).

Algunas investigaciones realizaron una revisión sistemática del desarrollo de la justicia restaurativa a través del análisis académico de la literatura sobre justicia restaurativa y documentación legislativa clave (Shen, 2016).

Otros estudios realizaron un análisis transformacional inspirado en el enfoque de “justicia restaurativa” donde se analizaba la implementación de justicia restaurativa en tanto caso paradigmático que permitía visibilizar, las características locales de un proceso global, y una serie de sentidos sobre la justicia, el castigo, la protección, los adolescentes y el delito. (Villalta y Graziano, 2020).

Finalmente, se encontraron técnicas de investigación que han utilizado métodos deductivos y búsquedas bibliográficas (Diehl et al. 2020); así como métodos de revisión literaria sobre la

emergencia de la justicia restaurativa como un nuevo paradigma en contraposición a justicia retributiva (Oliveira et al., 2018).

Respecto a los resultados relevantes de las investigaciones empíricas, se descubrió que se propusieron nuevos temas y problemas a partir del concepto común de juventud, que partió del supuesto de que el fortalecimiento del derecho penal juvenil era la condición para sustentar y actualizar el discurso relacionado con delincuentes juveniles (Aniceto, 2020).

Otros resultados encontrados que los delincuentes juveniles tienen problemas emocionales e interpersonales y corren el riesgo de sufrir angustia psicológica, mostrando incertidumbre sobre el futuro, tendencia al abuso de drogas y problemas de autoestima (Llobera et al., 2017). Los jóvenes infractores de la ley en comparación con los jóvenes en riesgo se encontraron que pertenecen mayormente a pandillas, consumen sobre todo drogas ilegales, y tienen una mayor incidencia en el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y conservan mayor incidencia de relaciones familiares y de amistad con antecedentes delictivos (Castro et al., 2020).

Otras investigaciones en sus resultados refieren que datos recogidos muestran un estado de desarrollo diferente en materia de Justicia Juvenil Restaurativa en países europeos los cuentan con programas de mediación entre víctima y ofensor (VOM), incluso han desarrollado otras formas de implementación de Justicia Restaurativa como lo ha hecho Inglaterra, a diferencia de otros países de América Latina como Chile, donde las prácticas restaurativas son escasas, por lo tanto los resultados de implementación evidenciaron una inequidad latente entre cada país (Reyes-Quilodrán et al., 2018). Asimismo, se encontró que a nivel de Colombia existen diferencias en cuanto al conocimiento y la experiencia de los profesionales que laboran en los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes -CESPA-, como ocurre en la ciudad de Bogotá y los profesionales otros municipios de Cundinamarca, donde los primeros han recibido mayor capacitación y formación en cuanto al Código de Infancia y Adolescencia (Rodríguez, 2012).

Como resultados relevantes en las investigaciones teóricas se encontró que, en la actualidad, existen alrededor de 1.000 programas de justicia restaurativa en todo el mundo y más de 80 países han adoptado alguna forma de programas de justicia restaurativa para resolver sus problemas penales (Van Ness 2005). Las principales categorías de programas restaurativos en los países occidentales incluyen: mediación víctima-delincuente, la práctica más antigua de justicia restaurativa basada en la experiencia (Umbreit 1998); conferencias adaptadas de las costumbres

tradicionales maoríes de Nueva Zelanda; y círculos (basados en prácticas aborígenes canadienses) (Johnstone y Van Ness, 2010; Shen, 2016).

Entre las conclusiones más relevantes de las investigaciones empíricas y teóricas se encuentran que los delincuentes juveniles, tienen características personales y socio-afectivas diferentes a las observadas en la población estándar (Llobera et al., 2017). Y que los datos estarían en la misma línea que los obtenidos por Liverso, Bielby y Hoelter (2015), quienes encontraron que algunos déficits de autorregulación y presiones de los padres constituyen los principales factores para predecir el desarrollo criminal, siendo consistentes con las observaciones de Kennedy, Burnett y Edmonds (2011) al señalar la participación de variables personales y conductuales en la comisión de delitos.

En las investigaciones realizadas en México, por ejemplo, concluyeron que los jóvenes infractores de ley en comparación con los jóvenes en riesgo, pertenecen mayormente a una pandilla, consumen drogas ilegales, y tienen una mayor incidencia en el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y conservan mayor incidencia de relaciones familiares y de amistad con antecedentes delictivos; resultados que convergían con los hallazgos de otras investigaciones que han relacionado las creencias irracionales con el comportamiento agresivo o la justificación de la violencia que los llevan a cometer actos delictivos (Hamidi y Hosseini, 2010; Granic y Butler, 1998; Carbonero, Martín-Antón y Feijó, 2010; Shechory- Bitton y Kamel, 2014; Kõiv, 2016).

Estos hallazgos también coincidían directamente con las conclusiones de Yuan y An (2017); Lee y Villagrana, (2015), Davis, Dumas, Wagner y Merrin, (2016); Lambe y Craig (2017) sobre las amistades violentas y con antecedentes delictivos que llevan a la reincidencia de los jóvenes y con las investigaciones de Weng, Ran y Chui (2016) y las investigaciones de Carbonero, Martín-Antón y Feijó (2010), quienes establecen la relación de las creencias irracionales y el consumo de drogas como íntimamente vinculados.

También, se encontró que otras investigaciones mencionan que la obligación de un Estado es regular las relaciones sociales a través de las leyes y sus medios obligatorios, ejerciendo así un rol controlador, porque la función del Estado es establecer un ambiente social saludable, desarrollar un proceso de convivencia y servir a una sociedad justa y equilibrada (Sugiyono, 2016).

Por lo tanto, se hace necesario enfatizar en la importancia del sistema judicial restaurativo y la estructura que lo hace factible, como prácticas que no excluyen el castigo, sino que incluyen formas alternativas de responsabilidad; es decir, que necesario definir qué "medidas de castigo"

alternativas son consistentes con las prácticas restaurativas, y cuáles no proporcionan ninguna medida restaurativa, solo para mantener y aumentar el modelo de justicia retributiva (Oliveira et al., 2018).

En la búsqueda de formas de reducir la violencia (durante mucho tiempo proliferado por el modelo de justicia retributiva), ha sido incesante durante parte de las ciencias criminales, especialmente por parte de la política criminal, como ciencia autónoma (Oliveira et al., 2018).

Otros estudios afirmaron que consolidar un sistema de responsabilidad penal, para una población vulnerable como lo son los menores de edad, infractores de la ley penal, implica reconocer sus estadios de madurez a la hora de cometer la actividad delictiva, hecho que se constituye en eje fundamental de la política criminal, puesto que el principio de primacía del interés superior del niño, permite desarrollar un sistema reeducativo en pro de evitar una victimización del adolescente (Sugiyono, 2016).

Como conclusión general de los estudios, se evidenció que existe un desconocimiento sobre los procedimientos generales de los programas y mecanismos de justicia restaurativa por parte de las instituciones tanto judiciales como educativas, así como de los profesionales, la comunidad, la familia y los adolescentes infractores en principios y programas de justicia restaurativa, por lo que se hace indispensable cumplir con el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, la familia, las víctimas y adolescentes infractores para hacer viable los principios y programas de Justicia Restaurativa (Rodríguez 2016).

Otros estudios mencionaron que la justicia restaurativa ha surgido como una propuesta híbrida de contribuciones del abolicionismo y la victimología, donde el primero (el abolicionismo) ha recibido críticas sobre el derecho penal y la forma en que trata de delitos, revelando que era y aún no puede ayudar a resolver tales conflictos, ya que no previene los delitos y no contribuye a la reintegración efectiva del delincuente y ni siquiera proporciona espacio para la víctima, y la segunda (la victimología), a su vez, aporta ideas significativas de justicia restaurativa, apuntando a la incapacidad del sistema penal para satisfacer las necesidades de las víctimas (Oliveira et al., 2018).

Finalmente, se evidenció que existen pocos estudios empíricos acerca de la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal, por lo que la investigación Representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del SRPA, sería una de las

primeras investigaciones que ayudarían, desde el ámbito académico, a la comprensión e implementación de la Justicia Restaurativa.

3. MARCO CONCEPTUAL: MIRADAS EN TORNO A LAS REPRESENTACIONES SOCIALES, EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA-, LA JUSTICIA PENAL JUVENIL, LOS PARADIGMAS PUNITIVOS VS RESTAURATIVOS, LA JUSTICIA Y LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Para este marco conceptual se explicará inicialmente la teoría de las representaciones sociales, abordando sus conceptos desacuerdo a sus teóricos más representativos y dimensiones las cuales tienen que ver con la información, las actitudes, el campo de representación y prácticas (Moscovici, 1979 y 1985; Jolede, 1986; Ibáñez, 1988; Mora, 2002 y 2005; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Posteriormente, se presentará una caracterización del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA según lo contemplado en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en su libro II.

Seguidamente se identificará a los actores del SRPA involucrados en el proceso penal y se abordará los tipos de sanciones impuestas por los jueces de conocimientos contra un adolescente y/o joven infractor de la ley penal que ha ingresado al SRPA, ya sea en una modalidad privativa o no privativa de la libertad (Rama Judicial, 2021).

Finalmente, se revisará el principio de oportunidad en el SRPA, entendido como un instrumento constitucional de la política criminal del Estado, cuya consagración y aplicación solo es posible mediante la ponderación de intereses del Estado, la sociedad y los intervinientes en el proceso penal (Forero, 2016).

También se abordará los conceptos e información que hay respecto a la justicia penal juvenil, desde el marco normativo internacional y nacional, el cual es coherente con la Convención de los Derechos del Niño, donde se especifica que toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe recibir un trato conforme a las normas de la justicia penal juvenil y excluir a quienes no han cumplido aún esta edad implicaría negar su condición de niños y violar sus derechos (Durán, 2002; Palummo, 2014).

Además, se desarrollará un paralelo entre los dos paradigmas predominantes en el SRPA, el punitivo vs el restaurativo identificando las tensiones entre estos sistemas con el fin de explicar el delito como un conflicto humano y social (Rodríguez, 2015; Díaz, 2016; Ordoñez et al., 2007).

De igual manera se abordarán definiciones y conceptos sobre la Justicia Restaurativa partiendo de sus orígenes, brindando una perspectiva integral sobre el tema (Zehr, 2010; Britto, 2010; Echeverri, 2006; Maca, 2006; Diehl, 2020).

Finalmente se presentarán las prácticas restaurativas en el SRPA las cuales se dividen en prácticas protectoras, pedagógicas, formales e informales y sobre las acciones con enfoque restaurativo (McCold, 2001; Wachtel, 2013).

3.1. Las Representaciones Sociales

Para esta investigación la vertiente que exploraremos sobre la teoría de las representaciones sociales se enmarca en la Escuela Clásica, de inspiración psicosocial, iniciada en París por Serge Moscovici en 1961, y posteriormente desarrollada en más profundidad por su discípula Denise Jodelet quienes, durante sus años de investigación sobre las representaciones sociales, emplearon un enfoque cualitativo a partir del análisis de los discursos y las prácticas sobre el objeto de la representación (Rubira y Puebla, 2018).

De igual manera, se referenciarán otros autores que, bajo la misma línea de la escuela clásica, retoman la teoría de las representaciones sociales para desarrollar sus investigaciones, como lo fueron Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005 y Villarroel, 2007.

Para autores como Moscovici (1979 - 1985), la representación social (RS) es una forma especial de conocimiento cuya función es desarrollar el comportamiento y comunicación entre los individuos que, apelando al sentido común, dice algo sobre el estado del mundo y los objetos que lo constituyen; en otras palabras, son las interpretaciones que los sujetos hacen de la realidad física y social, así como de lo simbólico, a partir de las significaciones construidas en su contexto social; son un corpus de conocimiento organizado y una actividad mental, donde las personas pueden utilizarla para aclarar la realidad física y social, integrándose en un grupo o en las relaciones de comunicación diarias, liberando así su imaginación (Moscovici, 1979 y 1985; Jodelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Igualmente, para Jodelet (1986) las representaciones sociales (RS) designan una forma de conocimiento específico, el saber de sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados, designando una forma de pensamiento social, constituyendo modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal, que concierne a la

manera como nosotros, sujetos sociales, aprendemos los conocimientos de la vida diaria, de las personas de nuestro entorno próximo y lejano, incluyendo las características del medio ambiente y la información que en el circunda (Moscovici, 1979 y 1985; Jolelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

En otros términos, se podría decir que las representaciones sociales son un conocimiento del sentido común que tiene como objetivo comunicarse en un entorno social y sentir que avanza con los tiempos, se origina en la comunicación de grupos sociales y es una forma de conocimiento a través de la cual quien conoce se coloca dentro de lo que conoce (Moscovici, 1979 y 1985; Jolelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Se considera que una representación social (RS) comprende una amplia gama de fenómenos que son tanto producto como un proceso y pueden entenderse como un sistema de referencia que nos permite dar significado a los hechos. Es decir, que constituye una especie de mirada que nos brinda una manera de ver algunos sucesos o conceptos y concebir teorías implícitas para establecer afirmaciones sobre individuos o sobre nuestra vida cotidiana (Moscovici, 1979 y 1985; Jolelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

También las representaciones sociales (RS) suelen interpretarse en la forma de categorías que permiten clasificar tanto a los fenómenos como a los individuos, o bien como imágenes que condensan un conjunto de significados, es un producto tanto como un proceso, de forma tal que comprenden toda la gama de fenómenos arriba indicados (Moscovici, 1979 y 1985; Jolelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Ahora bien ¿cómo se constituye una representación social? Según Moscovici (1979 y 1985) las representaciones sociales (RS) para constituirse como tales, responden a dos mecanismos internos denominados objetivación y anclaje, los cuales explican cómo lo social transforma un conocimiento en representación, y cómo esta representación transforma lo social (Moscovici, 1979 y 1985; Jolelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Según Jodelet (1985) los dos mecanismos, objetivación y anclaje muestran un grado de interdependencia entre ambos. Por ejemplo, la objetivación suele definirse como una operación formadora de imagen y estructurante, permitiendo poner en imagen las nociones abstractas, dando cuerpo así a las ideas. En cambio, el anclaje permite integrar la información sobre un objeto dentro de nuestro sistema de pensamiento, afrontando las innovaciones de los objetos que no nos son familiares.

Veamos en más en detalle de que trata la objetivación y el anclaje.

Con relación a la objetivación, Jodelet (1985) explica que esta sirve para materializar y hacer corresponder ideas o cosa, con los significados, y consta de tres partes:

1). Construcción selectiva o etapa de selección y descontextualización de los elementos de la teoría. En esta etapa las informaciones son separadas del campo científico al que pertenecen y son apropiadas por el público según criterios culturales, que los proyectan como hechos de su propio universo, logrando así “dominarlas”. Se dice que éste es un proceso similar a la asimilación piagetiana ya que los elementos retenidos se transforman a medida que van encajando en las estructuras cognitivas de los sujetos (Moscovici, 1979 y 1985; Jodelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

2). Formación de un núcleo figurativo – esquematización estructurante que es la formación de una estructura de imagen que reproduce una estructura conceptual. Los elementos de información ya adaptados a través del proceso de apropiación se organizan proporcionando una imagen coherente y fácilmente expresable del objeto representado. Se alcanza así un esquema figurativo, las ideas abstractas se convierten en formas icónicas, más accesibles al pensamiento concreto; es decir, que la persona busca dentro de sus recursos, elementos que le permitan comprender la información que ha seleccionado (Moscovici, 1979 y 1985; Jodelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

3). Naturalización, etapa donde se coordinan cada uno de los elementos del pensamiento que se convierten en elementos de la realidad, referentes del concepto en cuestión. El esquema figurativo adquiere status ontológico como un componente más de la realidad objetiva, son integrados al sentido común, se vuelven parte inherente del saber y el actuar, dejan de ser ideas y conceptos abstractos para convertirse en parte de la cotidianidad, se olvida el carácter artificial y simbólico del núcleo figurativo y se le atribuye existencia fáctica, y se manifiestan no solo en lo que se dice sino también en lo que se hace (Moscovici, 1979 y 1985; Jodelet, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Respecto al anclaje, este otro mecanismo básico de la formación de las representaciones sociales permite integrar la información sobre un objeto dentro de nuestro sistema de pensamiento, afrontando las innovaciones de los objetos que no nos son familiares. Este proceso es comparable a la acomodación de Piaget ya que nuestros esquemas preestablecidos deforman las innovaciones,

pero también la integración de lo novedoso modifica nuestros esquemas (Moscovici, 1979 y 1985; JoleDET, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

Por ese motivo suele definirse el anclaje como un proceso que se refiere al enraizamiento social de la representación y su objeto, haciendo propio algo nuevo; es decir, asimilarlo y acomodarlo de acuerdo con las prácticas diarias, anclándolo al contenido preexistente, poniéndolo en palabras de acuerdo con lo socialmente construido, para compartirlo con el grupo social con el que se interactúa a diario y volverlo parte de la dinámica social como práctica. Según lo anterior, se articulan así las tres funciones básicas de la representación: función cognitiva de integración de lo novedoso, función de interpretación de la realidad, y función de orientación de las conductas y las relaciones sociales (Moscovici, 1979 y 1985; JoleDET, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007).

En resumen, podría decirse que la objetivación se constituye como uno de los elementos del proceso representacional que permite, a partir de las transformaciones de los contenidos que se relacionan con el objeto, proyectarlos y representarlos en imágenes de manera concreta. Es la operación que da imagen y estructura a algo nuevo, ayuda a hacer concreto lo abstracto, sirve para materializar ideas y significados, hace corresponder cosas o ideas con palabras, ayuda a explicar el tránsito de una información nueva a los esquemas mentales que ya tenemos y se da a través de tres pasos: construcción selectiva, esquematización y naturalización (JoleDET, 1985; Ibáñez, 1998)

En cambio, el anclaje ya se relaciona más con las experiencias y las vivencias cotidianas, que nutren y documentan los saberes, y es a partir de estos saberes que las ideas que los sujetos tienen de diversos objetos sufren una serie de transformaciones determinadas que conllevan a los individuos de manera posterior a integrarlas en las representaciones sociales y hacerlas parte de su realidad (JoleDET, 1985; Ibáñez, 1998)

El anclaje es también el enraizamiento social de la representación, se da cuando se realiza la nueva construcción de la representación del nuevo objeto o de la nueva información, donde lo nuevo se vuelve familiar y se integra a las ideas ya existentes, a los saberes predeterminados y a toda la cadena de sentidos (JoleDET, 1985; Ibáñez, 1998).

Por otra parte, es importante mencionar que las representaciones sociales (RS) se configuran tanto en procesos a partir de la manera en cómo se adquieren y se comparten los conocimientos, como en contenidos a través de la actitud, la información y el campo de representación (núcleo figurativo), dimensiones que veremos continuación:

1). La dimensión información se relaciona con la organización de los conocimientos que posee un grupo con respecto a un objeto social, se enfoca en los medios descriptivos o explicativos que se posee sobre el objeto representado, información que puede variar o cambiar, dependiendo de la calidad y cantidad, así como de la clase de información con la que el sujeto cuente (Ibáñez, 1998, Villarroel, 2007).

2. La dimensión actitud expresa las valoraciones favorables, desfavorables, ambiguas o neutras en relación con el objeto de la representación y es la manera en cómo son expresadas positiva o negativamente las emociones sobre el objeto (Ibáñez, 1998, Lacolla, 2005, Villarroel, 2007).

3. La dimensión el campo de representación expresa las características organizativas que determinan el contenido de la representación, se establecen en torno al núcleo figurativo el cual cumple la función de organizar los elementos de la representación, constituyendo la parte más sólida y estable de la representación. Por tanto, el campo de representación remite a la idea de imagen, de modelo social, al contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren a un aspecto preciso del objeto de la representación (Ibáñez, 1998, Lacolla, 2005, Villarroel, 2007).

En este sentido el núcleo figurativo se encuentra determinado a partir de la manera en cómo se constituye el entorno en el que se encuentran los sujetos; es decir, a través de las relaciones que estos establecen con el objeto representado que se constituye a través de la objetivación por la transformación de los conceptos relacionados con un objeto en imágenes, lo cual permite una visión menos abstracta del objeto representado (Ibáñez, 1998, Lacolla, 2005, Villarroel, 2007).

3.2. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA)

Teniendo en cuenta que en Colombia, luego de adquirir los compromisos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño², en relación con la administración de justicia de menores de edad, y que ratificó a través de la Ley 12 de 1991, se comprometió a adecuar toda su legislación a sus postulados, abandonando la concepción de menor en situación irregular que se

²La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer tratado internacional que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de sexo, raza, etnia, religión u origen. Este tratado internacional de las Naciones, fue puesto en vigor el 2 septiembre de 1990, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, que se desprenden de su especial condición de seres humanos. El Estado de Colombia ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño el 28 de junio del año 1991, comprometiéndose a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, para hacer efectivos los derechos consagrados en dicho instrumento jurídico.

tenía hasta el momento, para dar paso a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derecho, por lo que expidió la Ley 1098 de 2006³ – Código de la Infancia y la Adolescencia.

A partir de la expedición de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia - y en su Libro II se crea el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes SRPA, un sistema de justicia especializado y diferenciado para las personas entre 14 a 18 años en conflicto con la ley penal (ley 599 del 2000), orientado por los principios de protección integral e interés superior del niño, en virtud de los cuales se establecen que las sanciones y medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y de justicia restaurativa; así como de los procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos, que garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño, además de ocuparse del restablecimiento efectivo de sus derechos, asumiendo que se trata de un ser humano en formación (Código Infancia y Adolescencia, Art 140).

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué es entonces el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?; se puede decir que el SRPA es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan unidos para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han cometido algún delito, esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido algún delito de acuerdo con la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine (Rama Judicial, 2021).

Bajo este marco, es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que acogiendo los preceptos definidos en los convenios suscritos por Colombia sobre los Derechos del Niño, niña y adolescente, en particular los enunciados en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención, y todos los instrumentos internacionales, han buscado orientar la administración de justicia penal juvenil, en el caso de la población de menores de edad, estableciendo las orientaciones conceptuales y metodológicas, que deben cumplir las entidades corresponsables del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y de las sanciones y medidas impuestas a los niños, niñas y adolescentes que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible o han incurrido en la comisión de un delito, en virtud de lo contenido en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, ya sea en el marco del proceso judicial o del proceso de

³ Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 noviembre 8 del 2006. Libro II título Sistema de Responsabilidad Penal para adolescente y procedimiento especiales para cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos

acompañamiento en garantía y del administrativo para el restablecimiento de derechos, de los adolescente y jóvenes en conflicto con la Ley penal, que darían cumplimiento al carácter pedagógico, diferenciado y restaurativo que les asigna el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006.

Es de señalar que la Ley 1098 de 2006, que en su Libro II, además de establecer los principios y normas rectoras para la investigación y juzgamiento de los adolescentes y jóvenes en el marco de un Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, también consagró en los artículos 11 parágrafo 3; 148, parágrafo; 163, numeral 9; y 177, la obligación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del SRPA explicando cuales son las instituciones que hacen parte de este sistema como son: Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, Jueces Penales de Adolescentes, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo y por supuesto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las Defensorías de Familia.

3.2.1 Actores involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

En cuanto a los actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) está integrado por los siguientes entes:

Autoridades judiciales como la Fiscalía quien se encarga de realizar la investigación del caso, reúne toda la información que se tiene sobre los hechos realizados por el adolescente y de los cuales se le acusan (Rama Judicial, 2021).

El Defensor Público es el abogado que acompaña al adolescente en todas las actividades que se realizan para determinar su responsabilidad y lo defiende para demostrar su participación en los hechos, diseña y ejerce la defensa técnica, cuando la familia no tiene el dinero suficiente para pagarle al abogado su trabajo, la defensoría del pueblo le asigna un defensor público (Rama Judicial ,2021).

El Defensor de Familia que es el abogado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le garanticen sus derechos, cuando esto no es así, exige que se le respeten, además el Defensor de Familia es quien estudia con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente frente a su estado físico y emocional relacionado con su salud mental y las situaciones de la dinámica familiar con

el objetivo de dar a conocer al juez si se están incumpliendo sus derechos para que se tomen las medidas necesarias y estos se garanticen (Rama Judicial , 2021).

El Juez de garantía es quien verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos, autoriza y legaliza las actuaciones de la fiscalía y la policía judicial (Rama Judicial, 2021).

El Juez de conocimiento es quien está presente en el juicio que se realiza con el adolescente, es quien decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa, para ello analiza la información que le dan el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia. Una vez el juez de conocimiento toma la decisión, determina cuales son las acciones o pasos por seguir con el adolescente, dictándole sentencia e imponiéndole la sanción (Rama Judicial, 2021).

La Policía Judicial es la que se encarga de llevar a cabo el momento la aprensión del adolescente ya sea en flagrancia o por oficio, elaborar los informes necesarios para ser entregados a la fiscalía entre ellos informe del primer respondiente, informe de Policía, acta de derecho del aprendiz y buen trato y elementos materiales probatorios (Rama Judicial, 2021).

Los Operadores pedagógicos de las modalidades privativas, no privativas y de internamiento preventivo, en cumplimiento de las obligaciones de los Artículos 11, 148, 163 y 177 de la Ley 1098 del 2006, se encargan de hacer cumplir la medida que ha impuesto un juez de control de garantías y/o de conocimiento al adolescente infractor de la ley penal, bajo un carácter pedagógico, específico y diferenciado, medidas que se han concebido para el cumplimiento de las sanciones cuya finalidad sea protectora, educativa y restaurativa de acuerdo con el código de infancia y adolescencia, en el marco del SRPA (ICBF, 2020)

En la justicia restaurativa (JR), las víctimas, el ofensor, la familia y la comunidad, tienen un rol protagónico por ser los directamente involucrados en el desarrollo del conflicto y junto a ellos las familias y la comunidad afectadas, también intervienen como actores cercanos que pueden facilitar, a) que el ofensor se responsabilice, b) que se restauren los lazos sociales y se repare a las víctimas y c) que se transforme de manera pacífica los conflictos.

La víctima generalmente en los sistemas de justicia retributiva suele contar con una participación marginal y reciben incluso efectos negativos tras su involucramiento en el sistema judicial. A diferencia de esto, en la Justicia Restaurativa -JR- la víctima es un actor principal, a quien se debe reparar y que tiene necesidades que deben ser satisfechas. De este modo, la víctima

que participa lo hace voluntariamente, tanto en la construcción de diálogos y consensos con el ofensor, como decidiendo la manera en que se siente reparada (Bolívar, 2011).

Adicionalmente, la importancia de la intervención de profesionales (psicosociales) que acompañarán a las víctimas, a quienes deberán atender y explicarles el proceso una vez decidan libremente participar en los espacios restaurativos (Olalde, 2015).

Así mismo, los profesionales deben acompañar a las víctimas en sus procesos personales de resiliencia y contención emocional, cuando de su participación se generen consecuencias psicológicas (Bolívar, 2011).

De esta manera, las víctimas suelen identificar como positivos los resultados de los procesos restaurativos cuando los encuentros de mediación contribuyen a la disminución del miedo y de la revictimización (Kramer, 2003).

Los Ofensores: Cuando se trata adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, deben asumir la responsabilidad de sus acciones. De este modo, al implementar la Justicia Restaurativa -JR- se busca una motivación para una transformación personal que incluya 4 aspectos: a). Comprender los motivos que le llevaron a delinquir. b). Disponer de oportunidades para el tratamiento de sus adicciones u otros problemas. c). Fortalecer sus habilidades y destrezas personales. d). Motivar y apoyar la reintegración a la comunidad (Villarreal, 2013).

Según Martínez (2011), afirma que es importante señalar que en los procesos donde un adolescente y/o joven ofensor infractor de la ley penal, hay que considerarlo como un sujeto capaz de afrontar sus acciones, da paso al desarrollo de programas de mediación y reparación se contemplan tres aspectos:

- La Responsabilización: donde se responsabilice de su ofensa y repare a la víctima.
- La Reparación: el ofensor debe saber si la víctima quiere ser reparada de forma directa o indirecta.
- La Reintegración: donde el ofensor tendrá la oportunidad de reintegrarse a la comunidad, como el resultado de una adecuada articulación entre los distintos operadores e intervinientes del programa en el que participó

La Familia en la Justicia Restaurativa son las personas que conforman el primer entorno protector o cercano de víctimas y ofensores, considerada de modo general, como un actor que aporta al cambio de perspectivas de vida para adolescentes y/o jóvenes infractores de la Ley Penal. Son las familias, las cuales sobresalen como actores relevantes en el proceso de diferentes formas;

en algunos casos se considera que pueden brindar apoyo al cumplimiento de los compromisos, mientras que en otros se considera que, en el desarrollo de determinadas actividades, la presencia de la familia puede cohibir la participación del adolescente y/o joven ofensor en el proceso, ya que es necesario que él mismo quien protagonice la solución o la transformación del conflicto. Es este sentido, cuando los autores del delito tienen la compañía de su familia se facilita la responsabilización por los hechos, la verdad sobre lo sucedido y el apoyo necesario para que abandonen acciones dañinas o delictivas (Board, 2004).

La comunidad hay que reconocerla como un actor afectado por el conflicto que debe ser incluido en el proceso restaurativo, en el que su intervención puede ser diversa y participar desde alguno de los siguientes dos roles: a). Sustituyendo a las víctimas que no quieran o no puedan participar. b). Como mediadores que analizan y comprenden el conflicto de manera que puedan plantear alternativas desde su percepción sobre el comportamiento y el daño causado (Pulido et al., 2013).

Figura 1.

Actores del SRPA involucrados en el proceso de Justicia Restaurativa



Nota: La figura muestra cuales son los actores del SRPA involucrados en el proceso de Justicia Juvenil. Fuente: Elaboración propia.

3.2.2 Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes ¿qué tiene de restaurativo?

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, cuando un adolescente es declarado responsable penalmente y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial puede aplicarle

alguna de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia: i) amonestación, ii) imposición de reglas de conducta, iii) prestación de servicios a la comunidad, iv) libertad asistida, v) internamiento en medio semi-cerrado y vi) privación de la libertad en centro de atención especializada. Para la aplicación de la sanción, la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como: i) la edad del adolescente, ii) sus particularidades y contexto, iii) la gravedad de la conducta punible en la que incurrió, v) el daño causado y vi) las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad. Así mismo, debe considerar si el adolescente es víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito (ICBF, 2020).

En el marco del SRPA las sanciones que se aplican a un adolescente son supervisadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que se busca con las sanciones es que el adolescente sea protegido de cualquier violación de sus derechos, que viva un proceso educativo que le permita cambiar su forma de pensar y actuar para que no vuelva a cometer ningún delito y que corrija sus errores reparándole a la víctima el daño que le causo, entre las sanciones podemos mencionar: La amonestación, las reglas de conducta, la presentación de servicios sociales a la comunidad, la libertad vigilada, medio semi-cerrado y la privación de la libertad (Rama Judicial, 2021); sin embargo, esta idea de asumir las sanciones y no la reparación sigue evidenciando dificultades para asumir realmente lo restaurativo.

Tabla 1.

Sanciones implementadas en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes SRPA

| Sanción | Definición | Duración |
|--|--|---------------------------------------|
| Amonestación (Artículo 182 del Código de la Infancia y la Adolescencia). | “Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los Derechos Humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y sus padres a su pago en términos de la sentencia”. (Art. 182) | El curso se dicta en dos (2) talleres |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Reglas de conducta (Artículo 183 del Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> | <p>“Es la imposición por autoridad judicial al adolescente de obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación (...)”. (Art. 183)</p> | <p>No podrá exceder los dos (2) años</p> |
| <p>Prestación de servicios sociales a la comunidad (Artículo 184 del Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> | <p>“Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita (...). En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. (Art. 184)</p> | <p>No podrá exceder los seis (6) meses</p> |
| <p>Libertad vigilada (Artículo 185 del Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> | <p>“Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia, la orientación de un programa de atención especializada”. (Art. 185)</p> | <p>No podrá durar más de dos (2) años</p> |
| <p>Medio semi- cerrado (Artículo 186 Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> | <p>“Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializada al cual deberá asistir obligatoriamente durante un horario no escolar o en los fines de semana”. (...). (Art. 186)</p> | <p>No podrá ser superior a tres (3) años</p> |
| <p>Privación de la libertad (Artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia).</p> | <p>“La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá la duración de uno (1) hasta cinco (5) años”. (, Art. 187)</p> <p>La Ley de Seguridad Ciudadana introduce la siguiente salvedad: “La privación de libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas¹⁵. En caso de que el adolescente</p> | <p>De uno (1) a cinco (5) años De dos (2) a ocho (8) años</p> <p>No aplica si el adolescente es víctima de: reclutamiento ilícito y constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos. Se contempla la sustitución de la sanción.</p> |

haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito, no se aplicará privación de la libertad. Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el Art. 177 de este Código, por el tiempo que fije el juez.

Nota: La tabla explica las sanciones que se imponen en el SRPA a los adolescentes y/o jóvenes infractores de la ley penal. Fuente: El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2018).

Respecto a la modalidad de atención en Centro de Internamiento Preventivo -CIP-, cabe resaltar que esta atención va dirigida a los adolescentes y/o jóvenes a quienes en virtud de lo establecido en la Ley 1098 de 2006, artículo 181, en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, decreta la detención preventiva por cuatro meses, prorrogable un mes, cuando se dé uno cualquiera de los siguientes criterios de necesidad:

- Riesgo razonable de que el adolescente se evadirá el proceso.
- Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
- Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad (Instituto Colombiano de Bienestar familiar [ICBF], 2020).

Frente a la modalidad de atención privación de la libertad en Centro de Atención Especializada -CAE-, esta procede como una medida pedagógica para los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya sanción tendrá una duración desde (1) año hasta (5) años, salvo lo dispuesto para los casos donde los adolescentes mayores de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en Centro de Atención Especializada tendrá una duración desde (2) dos hasta (8) ocho años, con el cumplimiento del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas (Instituto Colombiano de Bienestar familiar [ICBF], 2020).

Finalmente, con relación a las modalidades no privativas, las cuales son prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Vigilada / Asistida y Medio Semicerrado, estas poseen un alto potencial social comunitario, donde se posibilita que el adolescente y/o el joven sancionado, se

vincule a escenarios que aporten a su desarrollo cognitivo, emocional y social, puedan fortalecer sus redes de apoyo, estudiar, trabajar y aprovechar oportunidades que brinda las instituciones del SNBF (ICBF, 2020)

3.2.3 El principio de oportunidad en el SRPA

Forero (2006) plantea que conforme al Art. 2° de la Resolución 02370 de la Fiscalía General de la Nación (2016), el Principio de Oportunidad debe entenderse como: un instrumento constitucional de la política criminal del Estado, cuya consagración y aplicación solo es posible mediante la ponderación de los intereses del Estado, de la sociedad y de los intervinientes en el proceso penal y cuya aplicación debe estar fundamentada siempre en el desarrollo de los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto . Igualmente, se trata de una facultad reglada que radica en cabeza de la Fiscalía con un control (formal, material, posterior y automático) por parte del Juez de Control de Garantías, con base en la cual puede suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal por motivos de política criminal (Fiscalía General de la Nación, 2016)

Adicionalmente, de conformidad con el Art, N.° 174 de la Ley N.° 1098 del 2006 del Código de Infancia y Adolescencia –CIA-, en los procesos adelantados contra adolescente y/o jóvenes en conflicto con la ley penal, el fiscal tiene la obligación de estudiar la posible aplicación del Principio de Oportunidad -OP-. De esta forma, pasa de ser una potestad que se le confiere al ente acusador a ser un principio de aplicación preferente que responde a la prevalencia de derechos que tienen los adolescentes y jóvenes en cualquier decisión judicial que los involucre.

El Principio de Oportunidad -PO- es susceptible de aplicación en tres modalidades específicas, las cuales se explicarán a partir de la siguiente tabla:

Tabla 2.

Fases del Principio de Oportunidad

| Modalidades Específicas | Descripción |
|--|--|
| <p>La renuncia de la acción penal</p> | <p>En esta modalidad, se desiste definitivamente de la persecución penal de los hechos que configuran la o las conductas punibles y, de aplicarse, se extingue la acción penal. También se da cuando, habiéndose suspendido el proceso, se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas por la Fiscalía (Castro, 2018). En tal sentido, la renuncia supone la actividad de la FGN tendiente a dejar de ejercer la acción penal.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>La suspensión del procedimiento penal</p> | <p>De conformidad con el Art. 10 de la Resolución 4155 de la FGN (2016), “Esta modalidad se presenta cuando, en aplicación del PO, se imponen determinadas condiciones al procesado y, para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado”. Así, la suspensión hace referencia a un alto del proceso penal que será finalizado una vez el joven ofensor cumpla con las condiciones impuestas por el fiscal. Como se verá, a diferencia de lo que sucede con la interrupción, en la aplicación del PO en modalidad de suspensión del procedimiento a prueba el fiscal determinará, con el adolescente y la víctima, las condiciones bajo las cuales se aplica el mecanismo, las que deben cumplirse en un tiempo razonable (Carrillo, 2015).</p> |
| <p>La interrupción</p> | <p>Esta modalidad es un fenómeno transitorio, diferente a la suspensión por su brevedad o porque afecta solamente el trámite de la actuación, sin perjuicio de que pueda originar la suspensión del procedimiento a prueba o la renuncia a la persecución penal. En la aplicación de esta modalidad no se impone al acusado ninguna condición para que proceda su aplicación (Herrera y Morales, 2005; citado por Bautista López et al. , 2018).</p> |

Nota: La tabla explica las fases del principio de oportunidad. Fuente: El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2018).

De acuerdo con el cuadro anterior, al aplicar el principio de oportunidad -PO- en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba resulta ser un mecanismo idóneo para dar cumplimiento a los lineamientos internacionales, por cuanto evita la judicialización o la sentencia condenatoria de adolescentes y jóvenes cuyos casos admiten una solución alternativa a las sanciones penales típicas de un sistema retributivo como el de adultos.

Así pues, cuando el adolescente y/o joven llega a un proceso restaurativo vía aplicación del Principio de Oportunidad, en modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, tendría lugar para ser parte de un programa de aplicación de las metodologías propias de prácticas restaurativas. Un punto para resaltar, en este escenario, es que, si la medida o el tipo de programa al que se remita al adolescente y/o joven ofensor estará sujeta a aprobación por parte de la autoridad competente, según sea pertinente para el caso.

3.3. Justicia Penal Juvenil

Al ratificar la Convención de los derechos del niño/a es uno de los aspectos en el marco de la política de seguridad ciudadana y una temática que debe ser abordada dentro de un marco jurídico específico; toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito

debe recibir un trato conforme a las normas de la justicia penal juvenil y excluir a quienes no han cumplido aún esta edad implicaría negar su condición de niños y violar sus derechos (Durán, 2002; Palummo, 2014).

3.3.1. Marco Normativo Internacional

Los referentes normativos más importantes a nivel internacional que están relacionados con la Justicia Penal Juvenil con los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. En relación con la Normatividad Internacional relacionado con la Justicia Penal Juvenil, se puede identificar:

Convención sobre los Derechos del Niño: La convención contempla en su artículo 3° que las autoridades sociales, administrativas y jurídicas han de tener en cuenta el interés superior de los niños y niñas cuando tengan que tomar una decisión en relación con ellos. Esto significa que su interés y su bienestar se deben considerar por encima de cualquier otro interés que pueda haber.

Los Estados se comprometen a asegurar a todos los niños la protección y atención necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley. Además, los Estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños y niñas cumplan las normas establecidas, especialmente en lo referente a seguridad, sanidad y número y competencia de su personal (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

En su artículo 37°, refiere que los Estados parte, velarán porque ningún niño/a sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; por otro lado, ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la presión de un niño/a se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará de último recurso y durante el periodo más breve que proceda (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

Y el artículo 40° contempla que los Estados partes deben reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fenómeno de sus sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

Reglas de Beijing: Esta normativa aborda el espíritu, principios, objetivos y prácticas de la Administración de Justicia Juvenil, estableciendo el mínimo de condiciones para el tratamiento de situaciones que incluyen a adolescentes, en las distintas fases y momentos propios del sistema, considerando que el objetivo de la justicia juvenil es la promoción del bienestar del adolescente. Toda respuesta estatal deberá atender a la proporcionalidad de la medida en relación con las circunstancias, tanto del adolescente como del delito (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

Reglas de la Habana: El objetivo de estas Reglas es proporcionar normas mínimas para la protección de los adolescentes privados de libertad, acorde a los derechos humanos y las libertades fundamentales, procurando disminuir los efectos dañinos de estas medidas y asegurar la integración social de los adolescentes (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

Directrices de Riad: Esta norma internacional aborda la prevención de la delincuencia juvenil, exhortando a los Estados a la formulación de leyes, políticas, planes y programas orientados al bienestar integral de las personas adolescentes de forma de evitar su involucramiento en conflictos con la Justicia. Para ello, debe fortalecerse la promoción de derechos y el acceso a oportunidades, desarrollando acciones integrales con la familia y la comunidad (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

Reglas de Tokio: Esta normativa se refiere a la promoción de sanciones no privativas de libertad, en el marco de los derechos humanos, la justicia social y las necesidades de rehabilitación del ofensor. Para ello, se indica el establecimiento de protecciones legales de forma de asegurar la aplicación imparcial de estas penas, en un sistema legal claro y respetuoso de los derechos de los ofensores y que cuente con un sistema de queja formal cuando se vulneren los derechos de estos últimos. A la vez, se fomenta un mayor sentido de responsabilidad social en las personas ofensoras y una mayor participación de la comunidad en la justicia, exhortando a los Estados a mantener un equilibrio entre los derechos de los ofensores, de las víctimas y el interés del conjunto de los actores en la seguridad y prevención de delito (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2010).

3.3.2. Marco Normativo Nacional

Dentro de la normatividad nacional relacionada con los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, se encuentra:

Constitución Política de Colombia: Con la promulgación de la Carta Magna de 1991, introdujo por primera vez el concepto de Derechos Fundamentales. Por su parte, y mediante los artículos 44 y 45, la Constitución establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y señala que prevalecen sobre los derechos de los demás. Por otro lado, es digno de mención el artículo 250, numeral 7º, el cual eleva a rango constitucional a la justicia restaurativa, facultando a la Fiscalía General de la Nación para cesar el ejercicio de la acción penal en cumplimiento de los requisitos y especificidades contemplados por la ley. De este modo, al promover la aplicación del principio de oportunidad y la justicia restaurativa, se avalan los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia penal, como una forma diferente de impartir justicia, que también se presenta en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020).

Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006: El Código de Infancia y Adolescencia armoniza la legislación nacional con los instrumentos internacionales relacionados con la infancia y la adolescencia; en su libro II (art. 139 y ss.), fija el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años, que se conocen como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el cual fue fijado en consonancia con los tratados internacionales en materia de administración de justicia para menores de edad (Ministerio de Justicia y del Derecho [Minjusticia], 2020).

Así mismo, se impone la obligación de garantizar la justicia restaurativa y la reparación del daño dentro del proceso que se siga contra el adolescente infractor. De igual manera, se exige que, en todo caso, se privilegie el interés superior del niño, teniendo como principio rector, la protección integral (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020).

Código Penal (Ley 599 de 2000 y Ley 890 de 2004) y Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): El Código Penal identifica las conductas antijurídicas, define los procesos judiciales aplicables correspondientes, así como las penas y multas que le sean aplicables a los mayores de edad. Por su parte, el Código de Procedimiento Penal señala los procesos aplicables y la ruta jurídica del sistema penal que rige para dicha población (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020).

Ley 1453 de 2011: Conocida como ley de seguridad ciudadana, introdujo reformas a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y al de Infancia y Adolescencia, dando un importante paso en materia de protección de los adolescentes, incluyendo lo referente a la utilización de los menores de edad en la comisión de delitos por parte de los adultos como delito en el Código Penal (artículo 7°), señalando además que “en los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad” (artículo 90, modificatorio del 177 de la Ley 1098 de 2006) (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020).

Ley Estatutaria 1622 de 2013: Esta ley hace un aporte significativo en materia de prevención y donde se contempla que su finalidad es garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de la población de adolescentes y jóvenes y el desarrollo de su derecho a la participación (Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020)

3.4. Dos paradigmas en conflicto: el punitivo vs el restaurativo

En este marco teórico, se puede evidenciar que todavía persiste las resistencias a la aplicación de un paradigma diferente al punitivo. Tradicionalmente, los modelos de justicia convencionales parten de castigos y sanciones como procedimientos para modificar comportamientos o conductas no deseadas bajo la óptica punitiva y retributiva. No obstante, tras su aplicación se ha evidenciado que éstos no modifican conductas, sino que no ayudan a la persona ofensora, a la víctima y a la comunidad, por lo que es importante cuestionarse su sentido y buscar otras alternativas (Rodríguez, 2015).

Es así, como a la luz de un debate entre dos formas de implementar Justicia, una Retributiva y la otra Restaurativa, Rodríguez (2015) presenta un cuadro comparativo que permite identificar las tensiones entre el sistema punitivo y el sistema restaurativo, básicamente dos paradigmas en conflicto, con el fin de explicar al delito como un conflicto humano y social.

Tabla 3.

Comparación entre el sistema punitivo y el sistema restaurativo

| SISTEMA PUNITIVO | SISTEMA RESTAURATIVO |
|--|---|
| Responsabilidad individual | Responsabilidad colectiva |
| Protagonismo del Estado, que tutela los derechos del delincuente | Protagonismo de la víctima, del ofensor, y de la comunidad, con la intervención del Estado y sus instituciones |
| Proceso adversarial donde prevalece la contraposición | Proceso relacional donde prevalece el diálogo en busca del reconocimiento a través del compartir historias |
| Deshumanización. Se atiende a la ley infringida, la culpa, la ofensa al Estado y el orden que éste impone. | Humanización del proceso con el fin de atender las necesidades e intereses de las partes. |
| La mirada está en el pasado con el reproche social a la conducta delictiva. La actividad institucional se enfoca en el castigo | La mirada puesta en el futuro con la interacción institucional y social. Se traen al presente las voces de quienes no han sido escuchados y deben serlo para entender de qué manera es posible restaurar el tejido social solidariamente, con la supervisión del Estado para evitar abusos. |

Nota: La tabla explica la comparación entre el modelo retributivo y el modelo restaurativo.
Fuente: (Vásquez, 2015c)

Esta comparación que retoma elementos de la propuesta de Zehr (2010), evidencia por un lado, la lógica del castigo impuesto por el Estado (Justicia Retributiva) y por otro, el lugar que habría que darle a la víctima, al ofensor y a los miembros de una comunidad (Justicia Restaurativa), con la intervención reguladora del Estado y sus instituciones sólo como garantes de la equidad y del respeto, para avanzar en el intento de entender el delito como un conflicto humano que provoca la ruptura de las expectativas sociales de vivir en un estado social de derecho.

Bajo este marco de referencia sugerido por Rodríguez (2015), se considera que la única persona que sabe cómo se puede reparar el daño es la víctima, por ello que se cambia la óptica de que el castigo del victimario es la reparación de la víctima; es el victimario quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de las víctimas, y no es la sociedad en general la que asuma el costo de los daños causados; todo este proceso exige tiempo y recursos para que salga de la mejor forma posible, por ello se requiere de grupos (comunidades) preparadas para asumir el acompañamiento de los casos, inclinada siempre a favor de la víctima pero que brinda oportunidades al victimario para que a través de la reparación logre pertenecer de nuevo a la sociedad y superar el estigma del delito.

3.5. Definiciones y origen de la Justicia Restaurativa

Actualmente la definición de justicia restaurativa (JR) no responde a un concepto uniforme respecto al cual exista un consenso en la comunidad académica. No obstante, dado el enfoque que aportan sus valores y principios a los procesos de intervención, la justicia restaurativa (JR) brinda una perspectiva integral al acercamiento y tratamiento de las situaciones que se generan en las relaciones entre las personas. Por ello, es considerada como una vía apropiada para transformar los conflictos que resultan tras la ocurrencia de un delito, en especial cuando estos han sido cometidos por adolescentes y jóvenes.

Britto et al. (2004) entienden la justicia restaurativa como un modelo de Justicia Comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social del delito, además busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre la víctima y el ofensor, con la mediación de la comunidad.

Por otro lado, ONODUC (2006) consideran la justicia restaurativa como una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los ofensores, además como un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto, se puede decir que la justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia juvenil enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los ofensores responsables de sus acciones y también, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto.

Skelton y Batley (2006) mencionan que la Justicia Restaurativa, está estrechamente vinculada con el sistema de justicia tradicional africano, el cual utiliza mecanismos tradicionales para hacer frente a los problemas de la delincuencia, revelan que ésta forma de derecho consuetudinario no es impulsada por el castigo de los crímenes que se cometieron, sino que quiere efectuar la reconciliación y corregir lo que salió mal. Para la realización, la comunidad juega un papel central, ya que es responsabilidad de ella acompañar a los niños, niñas y adolescentes cuando cometen un delito, así como trabajar en la reconciliación y la restauración de la armonía.

Aunque los críticos de las costumbres de justicia de África creían que a través de la “occidentalización” estas tradiciones se extinguirían, éste no ha sido precisamente el caso; antes

bien, los métodos africanos de resolución de conflictos han recibido y siguen recibiendo atención en el contexto del paradigma de la Justicia Restaurativa –JR- (Swanzen y Harris, 2012).

De acuerdo con Marshall (1999), se puede señalar que la justicia restaurativa –JR- se ha nutrido de varios modelos de justicia comunitaria como los de las poblaciones indígenas de los cuales se han tomado bases para construir lo que hoy constituyen algunas de las prácticas restaurativas más habituales. Por ejemplo, de Estados Unidos se han adoptado los denominados círculos restaurativos o círculos de sentencia; de Nueva Zelanda, los modelos de resolución de conflictos propios de la justicia maorí, que han contribuido al desarrollo de prácticas como las conferencias familiares o comunitarias.

En cuanto a los orígenes de la justicia restaurativa, Marshall retomando a Barnett⁴ (1999), refirió que el primer uso del término justicia restaurativa fue empleado para referirse a ciertos principios que surgen de los primeros experimentos en Estados Unidos, en los que se utilizó la mediación entre víctimas y jóvenes ofensores como una alternativa innovadora para lidiar con los problemas propios del crimen, en aras de superar las limitaciones de escenarios de la justicia penal. La aplicación de esta nueva forma de abordar los conflictos funcionó en términos de impacto en jóvenes ofensores, aceptabilidad pública y satisfacción de las víctimas. En particular, enseñó que las necesidades de las víctimas, los jóvenes ofensores y la comunidad no eran independientes, sino que era necesario dar participación a los tres para generar un verdadero impacto, lejos del individualismo y proporcionando un enfoque comunitario que propiciaba una mayor participación de actores distintos a la víctima y al ofensor.

Otros autores como Skelton y Batley (2006) atribuyen que los antecedentes más destacables de la justicia restaurativa se deben a los sistemas de justicia tribales de diversas comunidades ancestrales, entre ellas los sistemas africanos que cuentan con el concepto de "Ubuntu"⁵ como la conexión natural de la humanidad de las personas que presta una clara comprensión de la justicia en la que el individuo se ve como parte de la humanidad en conjunto, por cuanto está inevitablemente ligado a todos los demás individuos que la componen. En consecuencia, cualquier daño causado a los demás, es también un daño sobre sí mismo. De este

⁴ Randy E. Barnett es abogado, y profesor de derecho constitucional y contractual en el Georgetown University Law Center, además de un teórico jurídico de los Estados Unidos

⁵ Ubuntu es una filosofía sudafricana vinculada a la lealtad y la solidaridad. El término proviene de las lenguas zulú y xhosa y puede traducirse como "humanidad hacia otros" o "soy porque nosotros somos" en <https://definicion.de/ubuntu/>

modo, para restablecer el equilibrio en la sociedad y reparar el daño causado, cada parte que ha resultado afectada requiere atención⁶.

Estos mismos autores, expresan que la justicia restaurativa tiene sus comienzos en las formas como practicaban justicia comunidades indígenas de América, Australia y Nueva Zelanda, quienes en su visión comunitaria de la vida consideraban que, si un miembro de la comunidad cometía alguna infracción, y se excluía por sus acciones, ello afectaría el equilibrio y normal desarrollo de las actividades del grupo. Por tanto, lo mejor era someterlo a un proceso de recuperación y reparación de los daños que había causado con su comportamiento, de esta manera se restablece la relación entre el infractor y la víctima, además del equilibrio al interior de la comunidad⁷ (Skelton y Batley, 2006)

Un caso para resaltar y citado en la literatura de Justicia Restaurativa, es el del Pueblo de Kitchener en Ontario, Canadá, donde dos jóvenes, bajo el efecto de sustancias psicoactivas, destrozaron veintidós vehículos, pertenecientes a miembros de la comunidad, causando una gran alarma entre los habitantes. Estos dos jóvenes al ser llevados a juicio, y bajo la intervención de un miembro de la comunidad de nombre Mark Yantzi sugirió, que como los dos jóvenes infractores no tenían antecedentes penales, no necesitaban de un castigo, en su lugar debían asumir su responsabilidad reparando personalmente los daños que ocasionaron. En principio la propuesta fue rechazada por el juez, al no estar soportada en ninguna ley del Estado; sin embargo, al dictar sentencia, ordenó que los jóvenes hicieran lo que había recomendado el señor Yantzi, y bajo supervisión oficial, los infractores debían visitar los hogares y negocios de los afectados, admitir ante ellos los daños causados y acordar el modo de cómo restablecieron las pérdidas (Arroy, 2011).

En la década de los setentas en Estados Unidos y Canadá, se presentaron otros hechos que darían origen a la Justicia Restaurativa –JR–, tal como fue el fuerte desarrollo de la victimología, una rama de estudio que se ubica dentro de la criminología, y en su desarrollo otorgaba un mayor protagonismo a la víctima y a su relación dentro del delito como hecho, contravirtiendo al sistema de justicia tradicional, el cual era altamente formalizado y centrado en el ofensor cuyo destino final era la prisión y su represivo sistema, con pocos posibilidades de rehabilitación. Tales hechos generaron que la insatisfacción de algunos teóricos juristas, frente a la tradicional administración

⁶ Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (2016 a 2019). *Marco conceptual de la Justicia Restaurativa y el principio de oportunidad*. Tomo I. Alcaldía de Bogotá & UNODC.

⁷ Opinión del juez Beaudoin de la Corte de Quebec, expresada en la Conferencia *Justicia restaurativa: posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*, dada en Mendoza en diciembre del año 2002.

de justicia, empezaran paralelamente a poner su interés en conocer las prácticas del derecho consuetudinario, lo que poco a poco impulsó respuestas alternativas para la solución de los desórdenes sociales y los conflictos generados como consecuencia de la comisión de delitos, hasta dar inicio finalmente a los postulados de la Justicia Restaurativa (JR) que conocemos actualmente (Arroy, 2011).

Si bien la Justicia Restaurativa (JR) no tiene un concepto único y puede ser entendida cómo un paradigma, una teoría, o un conjunto de procesos y resultados. En este sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006, p. 6) la define como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor/a, las instituciones judiciales y la comunidad”. Es destacable su enfoque orientado a reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por el crimen u otras transgresiones, posicionando como elemento central la participación de los principales afectados – la víctima, del ofensor y a menudo de otras partes (la comunidad) – en la resolución del conflicto – identificación del daño causado y en el diseño de alternativas para la repararlo (Diehl et al., 2020).

Por otro lado, la Justicia Restaurativa (JR) también se introdujo en el sistema judicial, apuntando a buscar la reparación de los daños, restablece los vínculos sociales y la rehabilitación de los delincuentes con la víctima, los agresores y la comunidad, a través de un proceso de encuentro y diálogo en el que participa activa y voluntariamente; su único propósito es restaurar el bienestar y el equilibrio de la comunidad y la sociedad (Echeverri y Maca, 2006).

La Justicia Restaurativa (JR) en el ámbito jurídico de la justicia penal se propone como una de las “nuevas” justicias que ha venido ganando espacio tanto en la discusión académica como en las prácticas judiciales, siendo recibida por algunos sectores con gran entusiasmo y por algunos otros con mucho recelo, por considerarla un tipo de justicia que realmente no castiga al infractor de la ley penal, como sí lo ha hecho la justicia tradicional. Conceptualmente la Justicia Restaurativa -JR- la han presentado como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos; es decir una alternativa a la justicia penal tradicional o también conocida como justicia retributiva (Rodríguez, 2015).

La Justicia Restaurativa (JR) considera que el conflicto manifestado en el delito no puede ser resuelto sólo entre el Estado y el victimario, sino que debe involucrar a la víctima y la comunidad. Por ello la Justicia Restaurativa -JR- se podría plantear como una alternativa respecto a la justicia formal en varios aspectos: uno de ellos es que el principal eje del proceso es la víctima, no el

victimario, ya que no se busca el castigo del victimario, sino la reparación de la víctima, con el concurso del victimario, quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de las víctimas (Britto, 2010).

En este sentido, la Justicia Restaurativa tiene como una de sus finalidades restablecer los vínculos sociales rotos por el delito a diferencia de la justicia retributiva que se quedaría sólo en castigar el delito que se cometió. Bajo esta idea se podría decir entonces que la Justicia Restaurativa -JR-, lo que busca es poder dar trámite a restablecer los derechos que tanto la víctima, como el victimario tienen por su condición de seres humanos, pertenecientes a una sociedad, donde se tienen los mismos derechos humanos, sin distinción alguna (González. 2019)

Asimismo, la Justicia Restaurativa (JR) hace énfasis en la comprensión social del delito y en la reparación de lo que éste rompió, a través de un proceso de reconciliación. Se otorga un papel fundamental a la víctima y se impulsa el proceso de responsabilización en el ofensor al darle la oportunidad de reparar el daño y reconciliarse con la sociedad; en otros términos, la justicia restaurativa lo que busca es centrarse en reparar el daño causado a las personas y las relaciones que han resultado afectadas como consecuencia del delito (Britto y Ordoñez, 2004).

De este modo y según el Tonche y Umaña (2017), los fundamentos de la Justicia Restaurativa (JR) se basarían en: 1). Los valores que enfatizan el apoyo y la participación de las víctimas en la restauración de pérdidas emocionales o materiales. 2). La responsabilización de los ofensores ante las personas y las comunidades que afectaron. 3). Las oportunidades para la resolución de conflictos y problemas. 4). El fortalecimiento de la seguridad pública a través de la construcción de la comunidad.

Y sus objetivos son siguiendo a Latimer como se citó en (Latimer, Dowden y Muise, 2005), plantea que: 1). Permitir que los ofensores asuman la responsabilidad de su acción. 2). Atender las necesidades de las víctimas. 3). Reintegrar a los ofensores en la comunidad. 4). Procurar que la comunidad apoye a las víctimas y la rehabilitación de los ofensores. 5). Evitar el incremento de la justicia formal, los costos asociados y demoras.

Por otro lado, Zehr (2010), propone que la Justicia Restaurativa (JR) es la posibilidad de tener en cuenta los derechos de las víctimas que deben ser atendidas, donde los ofensores deben ser motivados a asumir su responsabilidad, y las personas afectadas por un delito puedan tener participación en el proceso, independientemente de si los ofensores recapacitan y disminuyen la frecuencia de sus delitos.

Asimismo, se puede decir, que no hay un único consenso en su definición, como afirma Zehr (2010), quienes se han dedicado al campo de la Justicia Restaurativa –JR-, no han logrado ponerse de acuerdo en torno a una definición específica, por ello plantea un panorama de lo que no es Justicia Restaurativa para luego concluir proponiendo una definición más de tipo operativa.

En primer lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación, ya que algunas víctimas y personas que abogan por sus derechos manifiestan un rechazo hacia la justicia restaurativa porque se imaginan que el propósito de estos programas es motivarlos, e incluso obligar, a perdonar a los ofensores o a reconciliarse con ellos (Zehr, 2010).

En segundo lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es una mediación, ya que al igual que los programas de mediación, muchos programas de justicia restaurativa se organizan en torno a la posible realización de un encuentro dirigido entre las víctimas, los ofensores y quizás otros miembros de la comunidad. Sin embargo, a veces la opción de un encuentro no es la más apropiada, o las partes sencillamente no la aceptan, por consiguiente, las prácticas restaurativas no se limitan sólo a la realización de un encuentro (Zehr, 2010).

En tercer lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es una estrategia diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva. En efecto, sí hay buenas razones para creer que dichos programas disminuyen la delincuencia, de hecho, las investigaciones realizadas hasta ahora - centradas principalmente en menores de edad- han dado resultados muy alentadores. Sin embargo, reducir la reincidencia criminal no es la razón de ser de los programas de Justicia Restaurativa (Zehr, 2010).

En cuarto lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es un programa ni un proyecto específico, ya que los programas que incorporan la justicia restaurativa de manera plena o parcial no pueden considerarse como un ideal y que puedan replicarse simplemente en una comunidad cualquiera., dado que la justicia restaurativa siempre nos invita al diálogo y la exploración en su contexto de aplicación (Zehr, 2010).

En quinto lugar, la justicia restaurativa no está dirigida principalmente a la atención de delitos menores ni de delincuentes primerizos, ya que la experiencia ha enseñado que las prácticas restaurativas pueden tener su mayor impacto en los casos más graves (Zehr, 2010).

En sexto lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es nueva ni de origen norteamericano. Si bien es cierto que la justicia restaurativa moderna se desarrolló en los años 70 a partir de experiencias

piloto desarrolladas en varias comunidades con un alto porcentaje de población menonita, inicialmente en Ontario, Canadá, y después en Indiana, EEUU, a partir encuentros víctima-ofensor que dieron origen a programas desarrollados en estas comunidades, que luego se convirtieron en modelos para programas aplicados en otras partes del mundo, sus referentes históricos se remontan a los sistemas de justicia tribales de diversas comunidades ancestrales, entre ellas los sistemas africanos y los Maori en Nueva Zelanda (Zehr, 2010).

En séptimo lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es una panacea, ni tampoco es necesariamente un sustituto del sistema legal, no es de ninguna manera la respuesta para todas las situaciones; más bien la justicia restaurativa es la posibilidad de buscar aportar una visión más equilibrada de la experiencia de justicia (Zehr, 2010).

En octavo lugar, la Justicia Restaurativa -JR- no es necesariamente una alternativa al encarcelamiento, se bien en la sociedad occidental, y en los Estados Unidos en particular, se recurre con excesiva frecuencia al encarcelamiento como respuesta al delito, es posible aplicar prácticas restaurativas de manera conjunta o en paralelo con las sentencias en prisión (Zehr, 2010).

En otros términos, Zehr (2010) concluye que la justicia restaurativa es un proceso que involucra a todas las partes con un mismo interés en una ofensa, identificar y entender los daños, necesidades y obligaciones procedentes de dicha ofensa para sanar y enmendar los daños causados de la mejor forma posible.

3.6 ¿Qué son las Prácticas Restaurativas?

Las prácticas restaurativas pueden ser identificadas desde dos enfoques, uno proactivo (forjar relaciones y desarrollar una comunidad) y otro reactivo (reparar el daño y restaurar las relaciones), y están orientadas a generar espacios de diálogo que buscan la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas para lograr la transformación del conflicto a partir de la participación de toda la comunidad afectada por éste (Wachtel, 2013).

Se entiende por una práctica restaurativa una serie de actuaciones que van metodológicamente desde las no estructuradas a las más estructuradas, dirigidas a dar respuestas reparadoras a los conflictos que surgen en una comunidad y cuyo objetivo es desarrollar una comunidad y manejar el conflicto y las tensiones reparando el daño y forjando relaciones (Wachtel, 2013).

En este sentido, Dünkel et al (2015) Dünkel, Horsfield y Păroșanu, (2015) señalan que la disposición de las partes a participar en las prácticas restaurativas puede influir de manera positiva o negativa en el desarrollo de los procesos de responsabilización, reparación y reintegración. Si bien es cierto que otros actores pueden verse involucrados en procesos de Justicia Restaurativa - JR⁸-, sólo se hará referencia a los mencionados a continuación:

La víctima: es un actor que cuenta con una expectativa de reparación y una serie de necesidades que deben ser satisfechas (Bolívar, 2011)

Los ofensores: se trata de jóvenes en conflicto con la ley, por su época de vida cuentan con mayores capacidades para propiciar cambios, la JR busca una motivación que permita una transformación personal que incluya: comprender los motivos que le llevaron a delinquir, disponer de oportunidades para el tratamiento de sus adicciones u otros problemas, fortalecer sus habilidades y destrezas personales, motivar y apoyar la reintegración a la comunidad (Villarreal, 2013).

La familia: para la JR son las personas que conforman el primer entorno protector o cercano de víctimas y jóvenes ofensores, las cuales sobresalen como actores relevantes en el proceso de diferentes formas, La familia es considerada como un actor que aporta al cambio de perspectivas de vida del joven ofensor, para comprender la dinámica familiar es necesario entender la situación del joven ofensor (Board, 2004)

La comunidad: Es reconocida como un actor afectado por el conflicto que debe ser incluido en el proceso restaurativo, en el que su intervención es importante y puede participar desde los siguientes dos roles: sustituyendo a las víctimas que no quieran o no puedan participar y como mediadores que analizan y comprenden el conflicto de manera que puedan plantear alternativas desde su percepción sobre el comportamiento y el daño causado (Pulido et al., 2013).

⁸En Costa Rica por ejemplo, se señala una participación activa de la academia en disciplinas como trabajo social, psicología y derecho, con la intención de realizar ejercicios de sistematización e investigación dentro de los programas. Así mismo, se resalta la importancia de contar con procesos de formación y capacitación para que las personas que guíen los programas desarrollen habilidades de comunicación y escucha, e implementen técnicas de mediación, comprensión y orientación emocional, entre otros. (Poder Judicial de Costa Rica, 2016).

Tabla 4.

Prácticas Restaurativas Formales

| Práctica Restaurativa | Definición |
|------------------------------------|--|
| Panel restaurativo | Esta práctica consiste en una reunión en la que las víctimas o un grupo de ciudadanos voluntarios y el joven ofensor se organizan en un fórum para discutir sobre la índole de la ofensa y sus consecuencias, además de estructurar una forma en la que el ofensor comprenda el delito y cómo repararlo (Kramer, 2003). |
| Encuentro víctima - ofensor | Esta práctica es un mecanismo de solución de conflictos que involucra directamente a las víctimas y a los ofensores, recibido el caso, un facilitador trabaja individualmente con cada uno, recepciona el consentimiento, prepara y guía una conferencia en la que participan las dos partes (Zehr, 2010). A través de estos encuentros, se trata de que los ofensores tengan la oportunidad de desarrollar medidas activas para la reparación de las víctimas (Marshall, 1999). |
| Conferencias familiares | Mediante esta práctica se invita a las familias de la víctima y del ofensor a dialogar. Se trata de proporcionar oportunidades para comprender elementos estructurales y del pasado que influyeron en la comisión del delito. Estas prácticas facilitan mayor inclusión del entorno cercano del ofensor en el proceso reparador y en la comprensión de los sentimientos de las partes. Finalmente, arrojan como resultado el abordaje de las necesidades de la víctima y del ofensor, la responsabilidad sobre los hechos y el apoyo de la comunidad (Jeong et al., 2012). |
| Círculos restaurativos | En esta práctica se genera un espacio donde un facilitador dirige el diálogo entre un grupo de personas para ayudar a manejar los conflictos en los que han tenido parte. La experiencia indica que los círculos son bastante útiles para reparar el daño, restaurar las relaciones y crear una rendición de cuentas transparente y honesta (Kramer, 2003). Algunos círculos pueden llevarse a cabo en varios pasos o mediante varios círculos, por ejemplo: uno inicial para preparar a la víctima, otro para preparar al joven ofensor, uno en donde se concretan acuerdos y finalmente, un círculo para verificar si se han cumplido los acuerdos pactados (Kramer, 2003). Los círculos pretenden ampliar al máximo el espacio de participación, por lo que además de incluir a las víctimas, los ofensores y sus familiares, a veces puede haber también miembros de la comunidad, cuyo involucramiento hace que las discusiones realizadas en los círculos sean más abarcadoras en cuanto a su contenido, en comparación con las de otros modelos de JR (Zehr, 2010). |

Nota: La tabla explica cuáles son las prácticas restaurativas formales. Fuente: (Zehr, 2010).

Aunque las prácticas restaurativas antes mencionadas resultan ser las más comunes, actualmente también se puede encontrar un espectro mucho más amplio, donde existen prácticas restaurativas que se pueden desarrollar de manera informal en medio de una conversación o un encuentro, y las de manera formal que requieren de una mayor organización, porque implican el apoyo de un facilitador, la participación de más partes y la búsqueda de un objetivo más estructurado, tal como sucede con los círculos, los paneles restaurativos o las conferencias familiares (Wachtel, 2013).

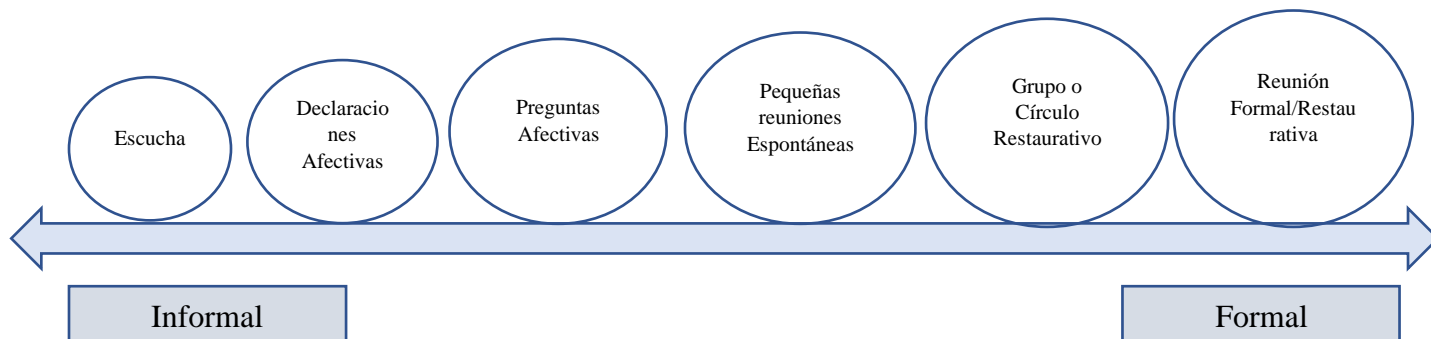
Las prácticas formales se refieren a prácticas que involucran a más personas, requieren más planificación y tiempo, y son más organizadas y completas. Si bien el proceso de recuperación

formal puede tener un impacto positivo en el proceso restaurativo, las prácticas informales pueden tener un impacto acumulativo porque son parte de la vida diaria (McCold & Wachtel, 2001).

En otras palabras, las prácticas restaurativas no se limitan solamente a procesos formales, más bien se encuentran en un rango que va de lo informal a lo formal como se muestra en el siguiente esquema:

Figura 2.

Espectro de las prácticas restaurativas que van de lo informal a lo formal



Nota: La figura muestra cómo si se avanza de izquierda a derecha en el espectro, las prácticas restaurativas se hacen cada vez más formales. Fuente: Adaptación de Costello, Wachtel, & Wachtel (2009: 14)

A continuación, se prestará en que consiste cada una de las practicas restaurativas informales, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5.

Prácticas Restaurativas Informales

| Práctica Restaurativa | Definición |
|--------------------------------|--|
| Escucha | Esta práctica restaurativa informal sirve para “crear un sentido de comunidad”, por lo tanto, crear una comunidad no solo es importante sino también necesario, las personas establecen y mantienen relaciones interpersonales y sociales sólidas, saludables y seguras entre sí (Schmitz, 2018. Pg. 44) |
| Declaraciones Afectivas | Sirven para expresar lo que sentimos desarrolla la empatía de sus alumnos. Se usan para reconocer el éxito, el buen trabajo, la colaboración u otra conducta deseada. - Si se trata de señalar conductas negativas las declaraciones afectivas en privado son más efectivas. - Referirse a la conducta no a la persona. - Implica tener expectativas positivas de la conducta. (Carrasquilla, 2014). |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Preguntas Afectivas | Las preguntas afectivas, también conocidos como preguntas restaurativas, representan el tercer tipo de práctica informal dentro del alcance de la práctica restaurativa y son uno de los aspectos básicos de la práctica restaurativa explícita. Hay dos tipos de preguntas. La primera categoría es para personas que intencional o involuntariamente causan algún tipo de daño a otras personas. La segunda categoría son preguntas para aquellos que se ven afectados / afectados por el comportamiento (Schmitz, 2018. Pg. 57) |
| Pequeñas reuniones Espontaneas | Son reuniones informales, que se dan en el momento que sucede algún incidente negativo. El objetivo es encarar un problema antes que crezca y resolverlo rápidamente. Dar la oportunidad de que los involucrados en el conflicto, expresen activamente sus sentimientos y piensen en el impacto de su conducta y en cómo resolver sus conflictos (Carrasquilla, 2014). |
| Grupo o Círculo Restaurativo | El círculo crea el sentimiento de un grupo de personas interconectadas. Se pueden utilizar para hacer frente a conductas ilegales y también son muy eficaces como un proceso positivo para construir capital social y crear un sentido de comunidad, por ejemplo, en el aula. Según Kay Pranis: “Un círculo es una forma de ser y conectar en un grupo, que conduce al poder individual y colectivo de quienes participan en él” (Schmitz, 2018. Pg. 64) |
| Reunión Formal/Restaurativa | Son respuestas formales a acciones que causan daños, en las que todos los involucrados y afectados por el incidente se reúnen con un coordinador capacitado para discutir qué sucedió, quiénes fueron afectados y qué pasos deben tomarse para corregir las cosas (Schmitz, 2018. Pg. 97) |

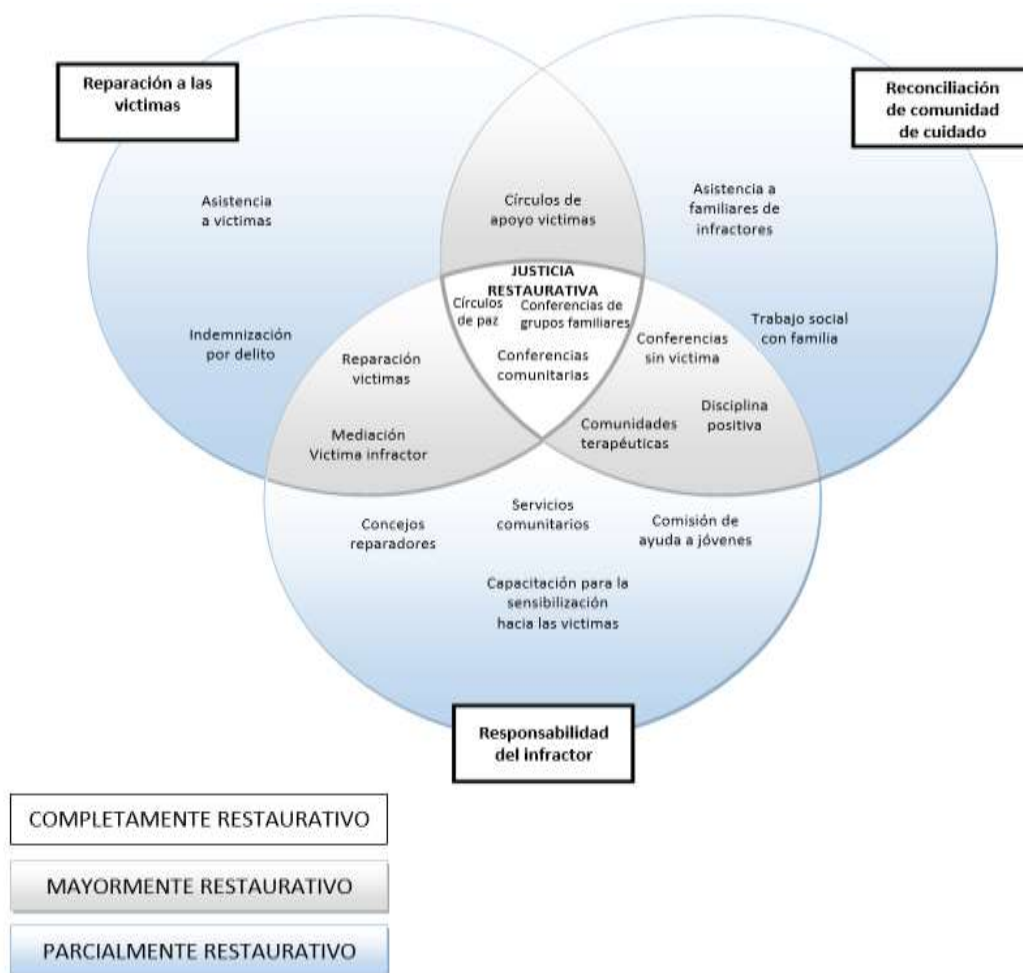
Nota: La tabla explica cuáles son las prácticas restaurativas informales. Fuentes: (Carrasquilla, 2014 y Schmitz, 2018. Pg. 44, 57, 64, 97).

Por otro lado, Zehr (2010) plantea que es posible la combinación de elementos para su aplicación en circunstancias particulares, como por ejemplo usar varios modelos para un sólo caso o situación, tales son, las conferencias familiares que pueden valerse de la técnica del círculo o del encuentro víctima-ofensor como paso preparatorio para un a un círculo restaurativo. En conclusión, la selección de las prácticas restaurativas dependerá de las partes involucradas e incluso de las condiciones previas a su desarrollo.

Por su parte, Mc Cold y Wachtel (2013) señalan que en el ejercicio de una práctica restaurativa el grado en el que las principales partes interesadas (víctimas, adolescentes/jóvenes ofensores y sus comunidades) se involucren en un intercambio emocional significativo en la toma de decisiones, establece tres niveles de resultado restaurativo que demarcan una tipología de prácticas en tres grupos: completamente restaurativo; mayormente restaurativo y parcialmente restaurativas; tal como se encuentra representado en la siguiente figura:

Figura 3.

Niveles de resultado restaurativo según tipología de prácticas restaurativa



Nota: La Figura explica niveles de resultado restaurativo que demarcan una tipología de prácticas restaurativa. Fuente: (Watchel, 2013)

4. METODO

Tipo de estudio

Este trabajo de investigación se desarrolló desde un método cualitativo y bajo el paradigma hermenéutico interpretativo, el cual articuló dos estrategias complementarias: entrevistas semiestructuradas Cea D'Ancona (1998) y análisis documental Létourneau (2009) “Se trata de un ejercicio de contextualización, análisis y explicación de las particularidades de una fuente escrita, ejercicio que se practica con la perspectiva de resolver un cuestionario inicial planteado por el investigador” (p.80). En este sentido, la entrevista semiestructurada y el análisis documental consistirían en el ordenamiento del proceso de interpretación de un testimonio narrativo y escrito.

Diseño

El diseño que se implementó fue un diseño narrativo de tipo tópico, el cual hace énfasis en el material narrativo asociado a la historia de vida de las personas y particularmente, a un suceso de ella. En otras palabras, se trata de reflejar las experiencias de las personas tal y como son en la realidad y, establecer relaciones entre lo que se dice de la vida de las personas y lo que realmente viven (Johnstone, 2006).

Participantes

Se trabajó con catorce actores involucrados en los procesos JR en el marco SRPA (tres usuarios: víctima, ofensor y familia; cinco funcionarios de los entes de justicia juvenil: defensora de familia de ICBF, fiscal de la FGN, juez promiscuo de familia, defensora pública del Ministerio Público, policía judicial de la PONAL; tres operadores pedagógicos de las modalidades privativas, no privativas; y tres expertos en justicia restaurativa en Colombia) seleccionados a partir de un muestreo por conveniencia (Quintana, 2006).

En esta investigación se tuvo en cuenta los siguientes criterios de inclusión para los ofensores, víctimas y familia: 1. Que fueran mayores de edad que tuvieron o pasaron por un proceso penal en el SRPA. 2. Que quisieron participar voluntariamente en la investigación.

Los criterios de inclusión para los entes de justicia juvenil y expertos en justicia restaurativa en el marco del SRPA fueron: 1. Que contaran con mínimo dos años de experiencia en temas

relacionados con el sistema penal juvenil y justicia restaurativa 2. Que quisieron participar voluntariamente en la investigación.

Los criterios de inclusión para los operadores pedagógicos son: 1. Que trabajaran en las modalidades privativas, no privativas y/o preventivo en el SRPA. 2. Que estuvieran debidamente avalados por el ICBF. 3. Que conocieran los lineamientos técnicos de ICBF para el manejo de la modalidad. 4. Que llevaran dos (2) años de experiencia administrando la modalidad. 5. Que querían participar voluntariamente en la investigación.

Por otra parte, se tuvo en cuenta los siguientes criterios de exclusión: 1. La no firma del consentimiento informado. 2. La no autorización para grabar la entrevista. 3. Que este bajo los efectos de una sustancia psicoactiva o bebidas embriagantes.

Categorías de análisis

En la siguiente tabla se presentan las categorías de análisis de la información y las subcategorías que se derivan de estas, cada una con sus respectivas definiciones.

Tabla 6.

Categorías de análisis

| Categoría / Variables | Definición | Subcategoría / Indicadores |
|--|--|---|
| Información sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA | La Información se relaciona con la organización de los conocimientos que posee un grupo con respecto a un objeto social (Moscovici, 1979, p.45) | 1.1 Contenido de la información relacionada con el concepto/definición, sobre la JR y el SRPA. 1.2 Contenido de la información relacionada con las finalidades/objetivos, sobre la JR y el SRPA. 1.3 Contenido de la información relacionada con los actores e instituciones participantes de la JR y el SRPA. 1.4 Contenido de la información relacionada con el papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. 1.5 Contenido de la información, teniendo en cuenta la relación entre la JR y el SRPA. 1.6 Fuentes de la información desde la experiencia personal: Vivencias (víctimas, ofensor y familia) 1.7 Fuentes de la información desde la experiencia profesional: a. Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. b. Participación en proyectos de investigación. c. Funciones relacionadas con el cargo (Entes de JJ, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR). |
| Actitudes sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA | La actitud es la disposición y las relaciones emocionales, con el objeto de la representación. Estas se conforman por expresiones de carácter evaluativo con relación al objeto de representación" (Moscovici, 1979, p.46) | 2.1 Valoraciones Favorables (Aspectos en los que se está desacuerdo con que se aplique, use, implemente) Favorable: disposición al objeto de representación y relaciones emocionales (Ibáñez, 1998) 2.2 Valoraciones Desfavorables (Aspectos con los que se está en desacuerdo, visión negativa, es una mala |

| | | |
|--|--|--|
| | | interpretación) Desfavorable: disposición al objeto de representación y relaciones emocionales (Ibáñez, 1998) 2.3 Valoraciones Ambivalentes (No se sabe si es favorable o desfavorable, No tiene sentido) Ambivalente (bueno/malo) 2.4 Valoraciones Neutras (Si se da bien si no se da también) Neutro |
| Campo de representación (Núcleo figurativo) sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA | El campo de representación (núcleo figurativo) es la imagen, de modelo social, contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren a un aspecto preciso del objeto de la representación (Moscovici, 1979, p.46) Las imágenes sobre el objeto representado: objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización) (Ibáñez, 1998). | 3.1 Asociación de imágenes al escuchar hablar de JR en el marco del SRPA. Tiene que ver con la objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización) 3.2 Identificación de la imagen significativa relacionada con la JR (objeto de representación) |
| Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA | Las prácticas se dan a partir de la información que se comparte con el grupo y los significados que le son atribuidos al objeto de representación social, adoptando posturas y se ejerciendo acciones y/o prácticas (Moscovici, 1979, p. 46) Anclaje (lo nuevo se vuelve familiar y se integra a las ideas ya existentes) | 4.1 Prácticas Protectoras 4.2 Prácticas Pedagógicas 4.3 Prácticas Restaurativas Formales. - -Servicios a o para la comunidad - Pequeñas reuniones restaurativas o reuniones espontaneas - Servicios comunitarios relacionados - Páneles de impacto o de víctimas - Mediación víctima (Facilitación, reconciliación víctima y victimario) - Círculos Restaurativos (pacificadores, de diálogo, de Paz) - Conferencias familiares (asambleas de grupo, comunitarias, TDGF) - Reunión Restaurativa 4.4 Prácticas Restaurativas informales (McCold, 2001 y Wachtel, 2003, p.4) - Declaraciones afectivas - Referencias vinculares - Resonancia apreciativa - Preguntas restaurativas - Preguntas afectivas - Preguntas foco - Pequeña reunión espontanea. 4.5 Actividades con enfoque restaurativo Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico-recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras |

Nota: La figura muestra las categorías de análisis de la información y las subcategorías que se derivan de estas, cada una con sus respectivas definiciones. Fuente. Elaboración propia.

Técnicas de recolección

Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron la entrevista semiestructurada, el Photo voice, la línea de tiempo y el análisis documental. La entrevista asumida como una técnica de investigación cualitativa que consiste en hacer preguntas para conversar con los entrevistados y recopilar datos sobre un tema, ofreciendo al investigador un margen de maniobra considerable para sondear al entrevistado, además de mantener la estructura básica de la entrevista.

Asimismo, se empleó el photo voice entendido como una metodología de investigación acción participativa basada en las artes, que busca indagar por temas de interés, para esta investigación sobre justicia restaurativa en el SRPA.

La línea de tiempo, entendida como un diagrama simple y a su vez poderoso, que permite abordar aspectos cronológicos sobre hechos personales, organizacionales e institucionales, ya sea de manera narrativa o gráfica.

El análisis documental, cuyo contenido interno, hablan sobre la temática que se está investigando, permite presentar un documento y su contenido bajo una forma diferente a su forma original, y cuya finalidad es posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

Instrumento

Se implementaron 3 guías de entrevista, una para por grupo de participantes: usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, cada guía estuvo dividida en cinco (5) partes, la primera presentaba preguntas relacionados con los datos personales; la segunda parte relacionada con la categoría de información; la tercera para la categoría de actitud, la cuarta para la categoría de campo de representación (núcleo figurativo), donde también se implementó la metodología del photo voice y quinta para la categoría de prácticas relacionadas con la justicia restaurativa en el SRPA. (Ver Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Además, se realizó cuatro (3) pruebas piloto a los actores del SRPA, una para los usuarios, una para los operadores pedagógicos y otra para expertos en justicia restaurativa, con el fin de validar el instrumento, a partir de la cual se decidió realizar dos modificaciones en la guía de preguntas, como se muestra a continuación:

Pregunta inicial: 36. ¿Cuáles son las principales normas internacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco de la justicia penal juvenil?

Pregunta modificada: ¿Cuáles son esas normas internacionales que usted conoce sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco de la justicia penal juvenil?

Pregunta inicial: 37. ¿Cuáles son las principales normas nacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco del SRPA?

Pregunta modificada: ¿Cuáles son esas normas nacionales que usted conoce sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el marco del SRPA?

Análisis de los datos

Los datos obtenidos fueron analizados a través del Análisis temático (Mieles, Tonon y Alvarado, 2012) y se empleó como herramienta de análisis cualitativo, el Atlas Ti, el cual facilitó identificar conceptos y procedimientos para la codificación y análisis temático de los datos, trabajando de manera organizada grandes cantidades de información, con una amplia variedad de formatos digitales.

El análisis temático permitió identificar temas o patrones presentes y recurrentes en el discurso de los participantes, el cual permitió la exploración de las subjetividades, significados de fenómenos y comprensión e interpretación de la realidad social de los participantes (Mieles, Tonon y Alvarado, 2012).

Para poder dar uso a la herramienta Atlas Ti, inicialmente se realizó un curso virtual por la plataforma Zoom de 8 horas, distribuidas en dos días, ofertado por el Laboratorio de Psicología de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, mediante el cual se obtuvo conocimientos y competencias para poder establecer las categorías, las subcategorías, códigos y temas de análisis, definiendo el sistema categorial que permitiera dar respuesta a los objetivos de la investigación. Es así como se definieron cuatro (4) categorías de análisis a partir de revisión teórica de las representaciones sociales, veintiuno (21) subcategorías/código y cincuenta (50) temas (Ver anexo 8).

Para en análisis temático y escritura de los apartados de análisis de resultados y discusión, se contemplaron las siguientes fases:

1. Familiarización con los datos o información recolectada.
2. Generación de Categorías, Subcategoría o códigos iniciales.
3. Búsqueda de temas.
4. Revisión de temas.

5. Definición y dominación de los temas.

6. Producción del informe final.

Posterior a ello se emplearon dos matrices que facilitarían el proceso de análisis de resultados y discusión.

En la matriz 1, con el sistema categorial definido y trabajado en la herramienta Atlas Ti, se organizó la información por categoría, subcategoría/código, tema y participante, cada uno de los relatos de los Usuarios, Entes de JJ, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR (Ver anexo 9).

En la matriz 2 se seleccionaron los relatos relevantes de los participantes (Usuarios, Entes de JJ, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR); es decir, las narraciones o datos importantes por categoría y subcategoría/código. Seguidamente en el apartado análisis de resultados, se trabajó las tendencias y/o dato atípico que responde categoría y subcategoría/código analizado. En el apartado discusión, se analizaron los resultados a la luz de la teoría (antecedentes y marco conceptual), que respondiera a cada objetivo específico y luego al general (Ver anexo 10).

Procedimiento

Se realizó la prueba piloto de las entrevistas semiestructuradas posterior a la lectura, explicación y firma del consentimiento informado. A partir de esto, se ajustó el instrumento y se inició la aplicación del formato a cada uno de los entes del SRPA en Palmira, Colombia. Se inició la entrevista realizando las preguntas de los datos sociodemográficos y posteriormente, se exploró cada una de las categorías de análisis.

Las entrevistas tuvieron una duración aproximada de hora y quince minutos por participante. Se realizaron diez (10) entrevistas de manera virtual, por medio de la aplicación Microsoft TEAM y cuatro (4) entrevistas de manera presencial, esto debido a la situación de emergencia sanitaria mundial por el COVID -19 y estallido del paro nacional, que limitó los encuentros presenciales para dichas entrevistas.

Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas en las que se basó este trabajo de grado fueron:

- Resolución 008430 de 1993 del Ministerio de Salud y en su título dos, en el que se define y plantea la importancia del consentimiento informado y el tipo de riesgo.
- Los cinco principios morales sugeridos por Sales y Folkman, (como se cita en Brewster,

2010) el primero de ellos, respeto por las personas y su autonomía, el segundo, beneficencia y no maleficencia, el tercero, justicia, el cuarto, confianza y el último de ellos, fidelidad e integridad científica.

- La Ley 1098 de 2006 por la cual expide el Código de Infancia y Adolescencia.
- Consentimiento informado.
- Protocolos de atención en crisis UPJC.
- Protocolo intervención en crisis para servicios de establecimiento en administración de justicia.

Dentro de las condiciones éticas para este estudio se encuentran las siguientes:

- **Secreto Profesional:** La investigación garantiza el anonimato de los participantes, debido a la importancia y respeto a la dignidad y valor del individuo, además el respeto por el derecho a la privacidad. Los investigadores se comprometen a no informar en sus publicaciones ninguno de los nombres de los participantes ni otra información que permitiese su identificación.
- **Derecho a la no-participación:** Los participantes, al estar informados de la investigación y el procedimiento, tienen plena libertad para abstenerse de responder total o parcialmente las preguntas que le sean formuladas y a prescindir de su colaboración cuando a bien lo consideren.
- **Derecho a la información:** Los participantes podrán solicitar la información que consideren necesaria en relación con los propósitos, procedimientos, instrumentos de recopilación de datos y la proyección y/o socialización de la investigación, cuando lo estimen conveniente.
- **Remuneración:** Los fines de la presente investigación son eminentemente formativos, académicos y profesionales y no tienen ninguna pretensión económica. Por tal motivo la colaboración de los participantes en ella es totalmente voluntaria y no tiene ningún tipo de contraprestación económica ni de otra índole.
- **Divulgación:** La devolución de los resultados será presentada (por escrito u oralmente) a las instituciones participantes para que sean conocidos por la comunidad. Los resultados de la investigación serán divulgados al interior de la Pontificia Universidad Javeriana Cali y posiblemente en publicaciones. No obstante, en estos procesos el secreto profesional se mantendrá sin que se pudiera dar lugar al reconocimiento de la identidad.
- **Acompañamiento:** Los investigadores contarán con el acompañamiento permanente del grupo de participantes del nivel en las diferentes etapas del proceso de investigación, quienes brindarán la asesoría teórica, metodológica y ética pertinente para la realización del trabajo.

5. RESULTADOS

En este apartado se presentarán los resultados divididos en dos partes, la primera parte corresponde a los resultados de las entrevistas de acuerdo con las categorías de análisis y sus respectivas subcategorías y temas encontrados. La segunda parte, corresponde al análisis documental de las sentencias de la corte constitucional relacionados con los objetivos de la investigación.

5.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Cabe resaltar que las entrevistas contaron con la participación de catorce personas divididos en tres grupos: usuarios (víctima, ofensor y abuela como integrante de la familia), cinco miembros pertenecientes a los entes de justicia juvenil (Defensora Pública, Policía Judicial, Jueza, Defensora de Familia y Fiscal), tres expertos en justicia restaurativas y tres operadores pedagógicos de las modalidades privativas y no privativas.

Los participantes fueron 10 mujeres y 4 hombres, entre las edades comprendidas entre los 19 a 64 años, con nivel educativo que va desde primaria, secundaria incompleta, técnico, profesional, especialista, magister y doctorado, cuyas profesiones eran abogados/as, psicólogos/as, trabajador/a social, técnico en contabilidad y finanzas, técnico judicial y ocupaciones como vendedor ambulante, ayudante de construcción, panadero y empleada doméstica; que laboran en instituciones como la Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Consejo Superior de la Judicatura, ONG'S, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones -OIM- y lugares como casas de familia, la calle y obras en construcción; con lugares de procedencia de distintas departamentos como el Valle del Cauca, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Cundinamarca, como se muestra en continuación:

Tabla 7.

Datos demográficos de los participantes de la investigación

| ACTORES | Nombre para esta investigación | Edad | Genero | Lugar de procedencia | Nivel Educativo | Profesión/Ocupación | Institución/Lugar donde trabaja | Cargo que ocupa/Rol que desempeña | |
|---------------------------|--------------------------------|---------|--------|----------------------|--------------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| USUARIOS | Víctima | Ana | 64 | Mujer | Montenegro, Quindío | Técnico | Técnico en contabilidad y finanzas | Pensionada | N/P |
| | Ofensor | Mario | 19 | Hombre | Palmira, Valle del Cauca | Bachillero incompleto: Octavo de bachillerato | Vendedor ambulante, Ayudante de construcción y Panadero | N/P | N/P |
| | Familia/abuela | Luciana | 53 | Mujer | Palmira, Valle del Cauca | Primaria: Quinto de primaria | Ama de casa y servicios domésticos | Casa de Familia | N/P |
| ENTES DE JUSTICIA JUVENIL | Defensora Pública | Paola | 51 | Mujer | Palmira, Valle del Cauca | Posgrado: Maestría en criminología, ciencias penales y penitenciarias. | Abogada | Defensoría del Pueblo | Defensora Pública |
| | Policía Judicial | Camilo | 34 | Hombre | Cali, Valle del Cauca | Técnico | Intendente de la Policía | PONAL | Jefe de la unidad de investigación criminal de infancia y adolescencia de Palmira. |
| | Jueza | María | 60 | Mujer | Palmira, Valle del Cauca | Posgrado: Especialista en derecho administrativo y constitucional | Abogada | Consejo Superior de la Judicatura | Juez Segunda Promiscua de Familia |
| | Defensora de Familia | Adela | 37 | Mujer | Pradera, Valle del Cauca | Posgrado: Especialista en derecho constitucional | Abogada | ICBF | Defensora de Familia |
| | Fiscal | Zahara | 46 | Mujer | Ubaté, Cundinamarca | Posgrado: Especialista en derecho penal | Abogada | Fiscalía General de la Nación | Fiscal 71 seccional adscrita a la unidad del SRPA |
| Libertad Asistida | Inés | 45 | Mujer | Manizales, Caldas | Universitaria | Psicóloga | FUNOF | Coordinadora de la modalidad Libertad | |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|----------|----|-------|-------------------------------|------------------------|--------------------|--|---|
| OPERADORES PEDAGOGICOS | Semicerrado Externado Media Jornada | Carmen | 40 | Mujer | Palmira, Valle del Cauca | Universidad | Psicóloga | ONG Crecer en Familia | Asistida/Vigilada |
| | Centro de Atención Especializado -CAE- | Yuris | 34 | Mujer | Buenaventura, Valle del Cauca | Universidad | Trabajadora Social | ONG Crecer en Familia | Coordinador a Modalidad Semi cerrado Externado Media Jornada |
| | Experta en Justicia Restaurativa | Dora | 50 | Mujer | Pereira, Risaralda | Posgrado: Doctorado | Psicóloga | Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad | Coordinador a encargada del eje psicosocial |
| EXPERTOS | Experto en el SRPA y Prácticas Restaurativas | Tom | 36 | Hombr | Marinilla, Antioquia | Posgrado, Especialista | No informó | ICBF | Directora de Conocimiento |
| | Experto en Justicia Juvenil Restaurativa | Cristian | 39 | Hombr | Bogotá, Cundinamarca | Universidad | Psicólogo | Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones OIM | Especialista de JR de la Subdirección de Responsabilidad Penal y Coordinador de la Estrategia para la implementación de procesos de prácticas restaurativas del ICBF. |

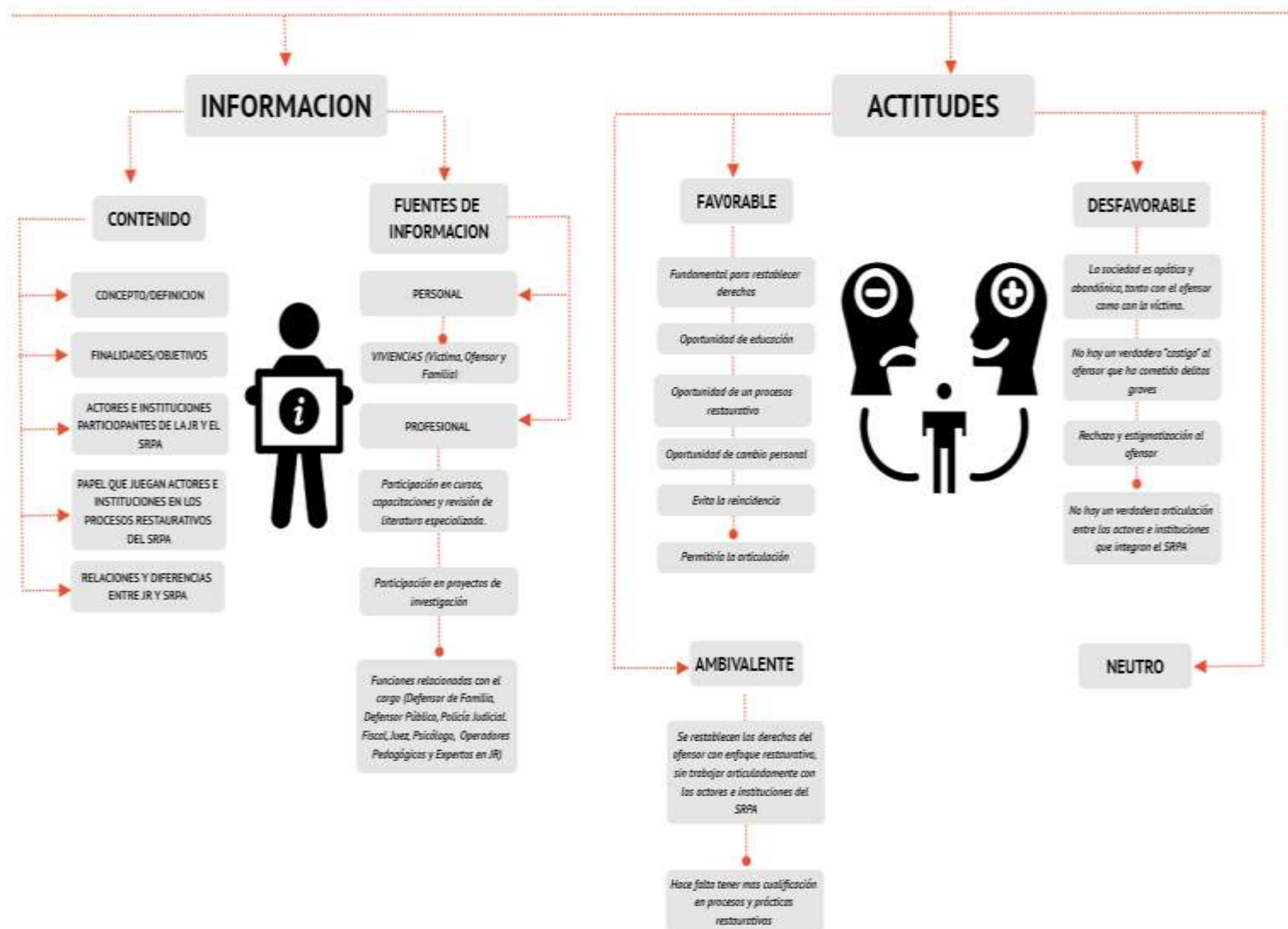
Nota: Elaboración propia

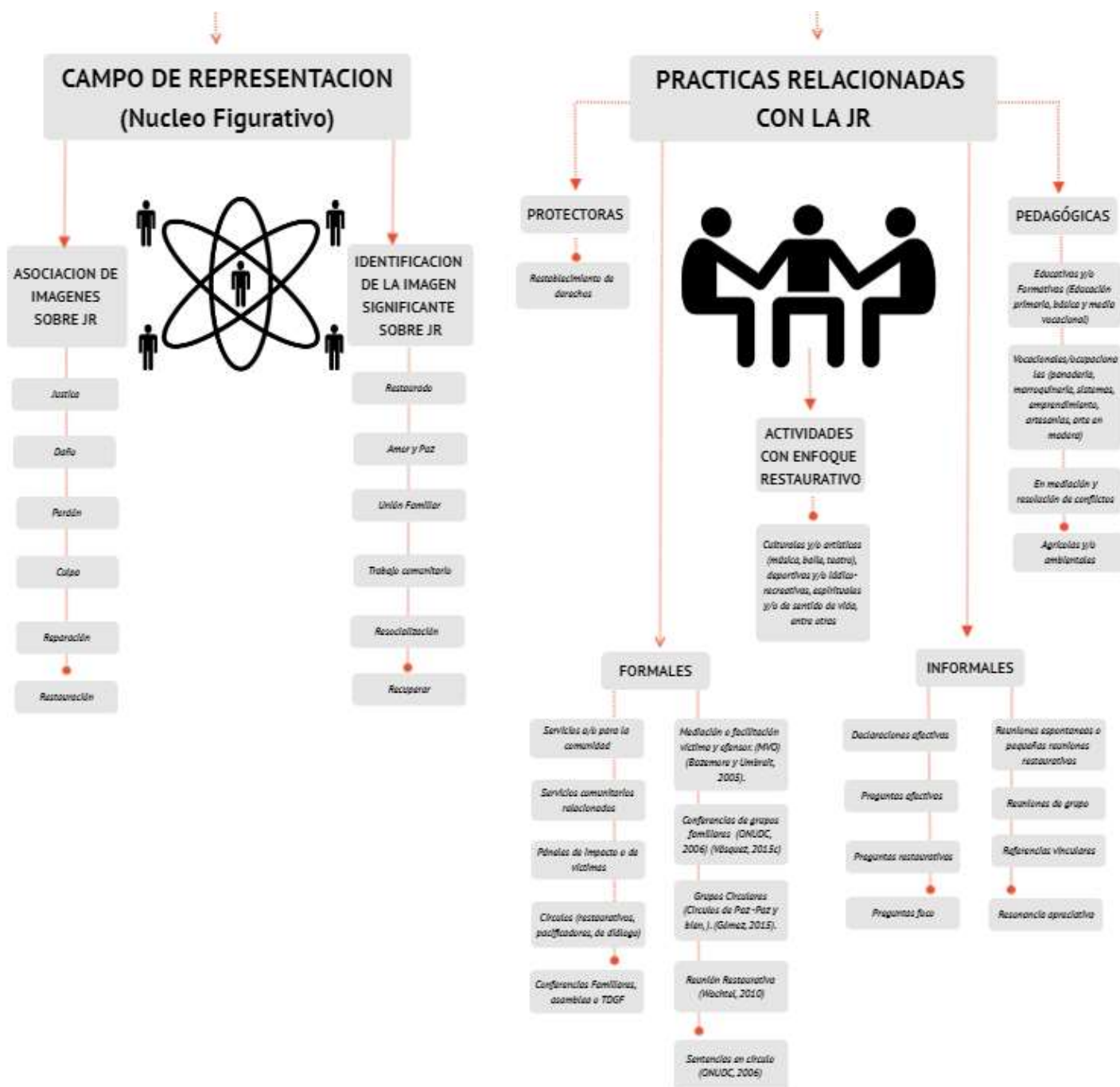
5.1.1 Categorías de análisis

A continuación, se presenta un mapa conceptual (Figura No 4) donde se observa gráficamente los resultados encontrados en esta investigación, cada uno representa sus categorías de análisis, subcategorías y temas emergentes.

Figura 4.

Resultados de las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia





Nota. La figura muestra los resultados organizados por categoría de análisis. Ver temas en anexo No. 8. Fuente: Elaboración propia.

5.1.1.1. Información sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA

En relación con la información sobre la JR en el marco del SRPA, se encontró que esta dependía del contenido y de las fuentes de la información.

Respecto al contenido de la información se encontró que estaba relacionada con los conceptos de JR y el SRPA, así como los asociados a la JR, las diferencias y/o opiniones sobre la JR y la JP, las modalidades de atención, unas finalidades/objetivos, unos actores e instituciones participantes, su papel en los procesos restaurativos, sus relaciones y diferencias con otro tipo de justicias, que dependían del rol de los participantes, los cuales eran usuarios, entes de justicia juvenil, expertos en justicia restaurativa y operadores pedagógicos.

En cuanto a los conceptos sobre la JR se encontró que esta se concibe como una forma de justicia que rompe con el esquema tradicional de la justicia vengativa, que, en lugar de ser una herramienta de castigo frente a un infractor, en la JR se busca que el ofensor pueda reconocer el daño causado, y desde sus recursos personales busque subsanar y reparar el error que ha cometido. En otras palabras, en la JR se busca atender a las víctimas en la reparación del daño e involucrar en este proceso, activamente, a quien ha sido responsable, apuntándole a un ejercicio de responsabilización en el ofensor y desarrollar una transformación al conflicto con el involucramiento de las diferentes partes, y de esta manera lograr una reintegración a la sociedad, como se muestra en los siguientes relatos:

A usted lo sancionan y pasó el tiempo, cumplió su sanción y ya, pero restaurar es arreglar algo, porque si yo a ti te ocasioné un dolor o algo, yo tengo que, si me nace, hacer el mérito para disculparme con usted o para hacer un acuerdo, o para solucionar un conflicto y quedar en algo. Hablar con la víctima o la familia. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

La JR es una forma de justicia que rompe con el esquema tradicional de la justicia como castigo. Es una justicia de origen comunitario y que busca atender a las víctimas en la reparación del daño e involucrar en este proceso, activamente, a quien ha sido responsable, y de esta manera lograr una reinserción social. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

La JR reprocha el delito y el crimen, es una justicia que busca sanar y al buscar sanar, se encuentran los restablecimientos de las relaciones a través de la reparación

del daño, y es una reparación del daño que no se puede dar sin la participación de las personas afectadas, entonces, la JR es una justicia que tiene en cuenta las necesidades de aquellas personas que son afectadas por esta comisión del delito y, por lo tanto, deben derivarse de esa responsabilidad que asume el ofensor frente a esa conducta. (Tom, Experto en JR, comunicación personal, Palmira 2021)

En cuanto a las concepciones, referentes al SRPA, los participantes de esta investigación lo perciben como un sistema especializado para la atención de adolescentes entre 14 a 17 años, que han cometido algún delito o infracción con la ley penal, donde trabajan articuladamente varios entes como el ICBF, la fiscalía, la defensoría del pueblo, los juzgados de control de garantías y promiscuos de familia, la policía de infancia y adolescencia, con el objetivo de garantizar y restablecer derechos, y dependiendo el caso y tipo de delito, se aplicaría una sanción ya sea en medida privativa o no privativa de la libertad, como se muestra en los siguientes relatos:

Es un sistema especializado, una unidad especializada, donde ingresan los adolescentes mayores de 14 años porque han cometido algún delito, alguna infracción con la ley, y se los deja a disposición de la fiscalía y al mismo tiempo informan al ICBF para que inicie un proceso administrativo en pro de las garantías de los derechos de los niños y adolescentes, y articulamos con las entidades, con defensoría pública, con fiscalía, inicialmente, y con ICBF. En últimas instancias, si el delito es muy delicado, agotamos también con control de garantías, con un juez. (Adela, Ente de JJ, Defensora de Familia, comunicación Personal, Palmira 2021)

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, como su nombre lo indica es donde intervienen varias partes en pro de que un adolescente que haya cometido algún acto ilícito, sea sancionado dependiendo pues la rigurosidad se lleva a diferentes medidas, ya sea privación de libertad o no privativas para vivir un proceso donde él mejore a partir de muchos actores que intervienen en la mejoría de su proyecto de vida, donde comience a considerar que el estudio es importante, que la ocupación del tiempo libre es importante, donde hay un restablecimiento de derechos dándole un lugar como persona, para que él con esas herramientas pueda mejorar y visualizar un proyecto de vida viable, entonces el sistema de responsabilidad penal, es un proceso donde intervienen muchos actores y que deben

ser corresponsables. (Carmen, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Este sistema emana de la ley de infancia y adolescencia que se publicó en el 2006. Se tiene como un sistema porque, justamente, hay un cambio importante en la noción del menor infractor y la concepción es la de que es una persona que ha visto vulnerado sus derechos. No se le ve solo como un responsable, sino que, en su calidad de ser menor de 18 años, alguien que es también sujeto de protección por parte de Estado, la familia, la comunidad, entonces, concibe la noción de un sistema en la que se convocan a muchas entidades, pero además a las familias y demás, para rodear a este joven para que asuman la responsabilidad de lo que pasó, pero a la vez, sea atendido en su calidad de menor. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia punitiva y/o retributiva, se encontró que la justicia punitiva (JP) se encarga de imponer una pena o una sanción, de acuerdo con el delito cometido, es donde se estigmatiza y juzga a los infractores de la ley penal, con etiquetas de delincuente, criminal y que la sociedad reclama ser penalizado por un juez, por considerar que las instituciones son permisivas con ellos. En esta justicia, el delito es el rompimiento de una ley, donde hay un ofensor o una persona sindicada a fin de lograr establecer que, efectivamente, fue el responsable y a partir de allí establecer un castigo. En cambio, en la justicia restaurativa (JR) se busca la transformación pacífica de los conflictos, a partir de la autorización tanto de la víctima, que quiera mediar, y también del ofensor que ocasionó el daño, dándole la oportunidad de que responda frente a eso que sucedió, pero más que solo responda es que piense en las necesidades que tiene esa otra persona, generando conciencia del daño que causó para repararlo, garantizando la no repetición como se muestra en los siguientes relatos:

Estamos hablando de la justicia restaurativa y la justicia retributiva, que tienen claras diferencias, en que se basan en la forma de actuar ante un conflicto o delito. La justicia retributiva también conocida como punitiva o castigadora, se basa en el cumplimiento de leyes establecidas por el Estado. La justicia restaurativa es un modelo, una forma de ver la justicia. La justicia retributiva establece un delito como acto en contra de las leyes que establece el estado, y la justicia restaurativa, bajo

sus diferentes figuras jurídicas, precisamente, busca que en ese papel esencial que juegan o que adelantan los jueces y otros agentes, se involucran en este programa, entran a empoderarse de estos hechos, de estas funciones en la justicia restaurativa, e insisto en que la justicia restaurativa tiene como fin la resolución alternativa de los conflictos, pero con la parte facilitadora de los que se encargan no solamente de aplicar las prácticas restaurativas en este tipo de problemáticas, sino que también tiene que existir la autorización, por decirlo así, tanto de la víctima, que quiera mediar, y también del indiciado. Protagonistas que son las personas en conflicto, a las que se busca empoderar en estos casos. (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)

Pues siento que la punitiva es donde estigmatizamos, donde juzgamos, donde no hay un proceso de reflexión sino solamente cumpla una sanción, como la forma de retribuirle al otro, ah tu hiciste algo malo entonces te pago privándome de la libertad, pero nos queda faltando algo, que es a lo que nos compete la justicia restaurativa que ese proceso de sensibilización y reflexión y donde yo a partir de esa experiencia que estoy viviendo y de hacerme cargo de esa responsabilidad que tengo al de pronto hacer sentir mal al otro, dañar al otro, afectar al otro, eh debo comenzar a ejecutar unas acciones con que mi vida no se puede reducir a sentirme siempre juzgado o castigado; entonces la diferencia para mi es que en una el ofensor es estigmatizado con etiquetas como delincuente, criminal, que siento que a veces no ayudan mucho y la restaurativa no se desconoce el cómo ser humano, que comete un error y que necesita repararlo, y que necesita hacerse consciente de que hay otro. (Carmen, Operadores Pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

Creo que la principal diferencia entre estas dos formas de justicia es la noción misma de qué es el delito. Para la justicia restaurativa el delito es algo que acontece entre personas y que, por lo tanto, lo primero que hay que atender es lo humano que se ha afectado. Para la justicia retributiva, que tiene una noción mucho más abstracta, el delito es el rompimiento de una ley y, en ese sentido, el foco que pone es en el ofensor, en el responsable, o en la persona sindicada a fin de lograr

establecer que, efectivamente, fue el responsable y a partir de allí establecer un castigo. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a los conceptos asociadas a la JR se encontró que estaban relacionados a las nociones de justicia, daño, perdón, culpa, reparación y restauración.

Frente a la noción de justicia, se encontró que los usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como la posibilidad de que todo marche bien, que permita solucionar un conflicto y que haya protección para la parte afectada, como se muestra en el siguiente relato: *“Justicia es que lo protegen a uno. Un ejemplo, si uno va a poner una demanda, ellos lo ayudan a ir a entregarle la hoja al agresor, o a firmar para la presentación”* (Luciana, usuario, familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Jueces, Policía Judicial, Fiscalía) la noción de justicia la interpretaban como un conjunto de normas, que busca hacerlas cumplir, respetarlas, acatarlas, para que haya un equilibrio entre la ley. También la concebían como un conjunto de valores esenciales sobre los cuales se debe basar una sociedad y el Estado, entre ellos, el respeto, la equidad, la igualdad, la libertad, para que a cada uno le corresponda lo que merece, según sus necesidades, derechos y deberes, como se muestra en los siguientes relatos:

Es equidad, conjunto de valores esenciales sobre los cuales se debe basar una sociedad y el Estado. Entre ellos, el respeto, la equidad, la igualdad, la libertad. Además, que también es un conjunto de normas que busca hacerlas cumplir, respetarlas, acatarlas. (Zahara, Ente de JJ, fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)

La simbología de la justicia tiene dos aspectos: una balanza. Con una mano la espada y con otra la parte garante, entonces, es un equilibrio entre la ley, entre hacer cumplir la ley y entre premiar lo positivo. Está esa balanza ahí. Dependiendo de tus acciones, así mismo se va a inclinar tu balanza. Tienes que cumplir o haces tus cosas moralmente, éticamente en la praxis, en la vida cotidiana bien, y todo va bien. Entonces, esa balanza se equilibra hacia el lado positivo. (Camilo, Ente de JJ, policía judicial, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de justicia era entendida como un conjunto de parámetros o normas con los que se deben guiar o regir las sociedades, como se muestra en el siguiente relato: *“Creo que la justicia, entre otras cosas, es como un conjunto de parámetros o normas con los que se deben guiar o regir las sociedades”* (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de justicia era entendida como la asociación entre dignidad y respeto, también como una forma de atender un conflicto, buscando el beneficio de las partes, y que las necesidades de estas sean atendidas. Además, se relacionaba con lo justo, dando a cada uno lo que le corresponde. Para otro participante la justicia la entendía como una pregunta existencial, algo que los seres humanos buscamos desde la infancia y toda la vida nos acompaña, llegando a la conclusión que lo singular de la justicia es que nunca pensamos en ella y nunca tenemos una conciencia de ella hasta que vivimos la injusticia, como se muestra en los siguientes relatos: *“Justicia. Entiendo que es una forma de atender un conflicto y lo que busco es el beneficio de las partes, que las necesidades de las partes sean atendidas”* (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

La justicia uno la puede entender como un concepto tan básico, como dar a cada quien lo que le corresponde, pero a mí me gusta más pensar la justicia como una pregunta existencial, realmente la justicia es algo que los seres humanos buscamos desde la más tierna infancia. Es usual que un niño o niña se queje ante algo con un adulto diciendo que no es justo. Es una pregunta que tenemos desde la infancia, y toda la vida nos acompaña. Obviamente, lo singular de la justicia es que nosotros nunca pensamos en ella y nunca tenemos como una conciencia de ella hasta que vivimos la injusticia. Cuando vivimos la injusticia es que nos preguntamos por la injusticia. Antes no. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Frente a la noción de daño se encontró que los usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como las cosas negativas que se le hacen a una persona o entidad, como se muestra en el siguiente relato: *“Cosas negativas”* (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Igualmente, como se observa en los relatos Ana y Luciana de esta manera *“Lo que se le hace a una entidad o una persona”* (Ana, Usuario, víctima, comunicación personal, Palmira,

2021) *“Hacerle daño a otra persona” (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de daño lo interpretaban como la reacción negativa de una lesión o afectación física o algo material causada a una persona, como se muestra en el siguiente relato: *“Afectación a una persona, a un bien. En general, es una afectación, un perjuicio. Eso es en sentido general, porque en un ámbito jurídico cambiaría la perspectiva. Ese perjuicio, menoscabo, molestia, afectación a un patrimonio, a un bien jurídico tutelado” (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de daño la explicaban como una afectación desfavorable que puede ser causado por omisión que genera dolor y pueda afectar a otros tanto física como psicológicamente, como se muestra en el siguiente relato:

Es una acción desfavorable que se causa a un otro, por acciones o por omisión, porque también puede causar daño por omisión, donde se puede causar un daño físico, un daño psicológico o un daño moral, o una afectación, más bien, para no repetir la palabra. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de daño estaba relacionada con un sentimiento profundo que causa mucha angustia afectando la parte espiritual, moral, mental, cognitiva y física del ser humano, como se muestra en el siguiente relato: *“Podemos verlo como, asociarlo, con "roto" y a "dolo" (Tom, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).*

Asimismo, se observa en la narración de Cristian: *“algún nivel de afectación negativo en alguna dimensión de un ser humano. Espiritual, moral, mental, cognitiva, física” (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Frente a la noción de perdón los usuarios (víctima, ofensor, familia) lo entendieron como perdonar y ayudar, hablar con la víctima, solucionar, si se cometió un error, ir a repararlo, hablar con la persona y llegar a un acuerdo como se muestra en los siguientes relatos: *“hablar con la víctima, con otra persona, y solucionar. Que ellos sepan que uno hizo las cosas por necesidad, no porque quería verlos mal” (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Asimismo, se ve en la narración de Luciana: *“si yo cometió un error, ir a repararlo. Si lo cometí. Si tengo que pedir perdón y repararlo, yo lo hago”* (Luciana, Usuario, Familiar, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía), la noción de perdón lo interpretaron como un sentimiento de cambio, de regalo, de donación, de excusas, de ser consecuente, de arrepentimiento que viene desde el corazón, de entender las causas de lo que paso, de lamentar haber ocasionado en otra persona algún dolor, algún sufrimiento, y que para perdonar, debe haber un olvido total, para poder continuar en la vida, como se muestra en el siguientes relatos: *“Sentimiento de cambio, sentimiento de regalo, de donación, de excusas, de ser consecuente, de arrepentimiento”* (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)

En el mismo sentido lo plantea Adela en la siguiente narración: *“cuando una persona lamenta haber ocasionado en otra persona algún dolor, algún sufrimiento”* (Adela, Ente de JJ, Defensora de Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción perdón lo interpretaron como un proceso de autorreflexión, de reconocer que causó la afectación en el otro y de reconciliación, como se muestra en el siguiente relato:

El perdón es la forma como yo reconozco que causé esa afectación. ¿Cómo te lo explico? Cuando yo accedo a perdonar a alguien es que estoy reconociendo que tengo a esa otra persona que me causó ese daño, reconozco a pesar de todas las situaciones, de sus intencionalidades, de sus cargas, y a pesar de lo que yo siento o de lo que esa persona causó en mí, accedo. No a aceptar lo que me hizo, pero sí accedo a perdonar, bien sea para estar tranquila o porque tengo unos parámetros de crianza que me llevan a perdonar o a reflexionar frente a lo que esa otra persona pudo haber causado en mi vida. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de perdón la consideran como una acción que debe realizar el ofensor, de pedir perdón y que la víctima tiene total libertad de perdonar o no perdonar, como se muestra en el siguiente relato:

Una acción que, en principio, una propuesta por parte de quien ejerció el daño, es una acción de pedir perdón y una acción por parte de la víctima que tiene total libertad de decidir si sí o si no, si sí perdona o no perdona. (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Frente a la noción de culpa se encontró que los usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como algo que se ha hecho y es un error, ya sea por voluntad propia o porque permitió que otras personas te aconsejaran, como se muestra en el siguiente relato:

Lo que siente uno cuando ya está con las manos en la masa, que lo coge a uno. Uno ya está encerrado y piensa "¿Para qué hice eso? Culpa mía", o culpa de los demás que le dijeron "vaya recoja eso", no, culpa de uno porque fue el que decidió. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de culpa la interpretaban como un comportamiento inadecuado que no corresponde a los principios y valores de las personas, teniendo en cuenta el remordimiento y el grado de responsabilidad que generan las situaciones delicadas, como se muestra en los siguientes relatos: *“culpa es la representación de lo mal hecho, de lo que hice que no corresponde según mis principios y valores”* (Paola, Ente de JJ, Defensora Pública, comunicación personal, Palmira, 2021).

Asimismo, como se observa en la narración de Zahara: *“para mí, culpa es responsabilidad frente a una causa o de una acción negativa”* (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021).

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de culpa la interpretaron como sentimientos que se generan en los seres humanos de acuerdo con los parámetros de crianzas y la construcción moral que tienen los seres humanos y puede ser positiva o negativa de acuerdo con las decisiones y acciones que tomen y hagan, como se muestra en el siguiente relato:

Eso es como muy subjetivo. La culpa son sentimientos, me parece, que pueden generarse en los seres humanos a partir de algo que hice y algo que tal vez no va con la construcción moral o parámetros de crianza. Puede ser que yo haga algo, pero eso no me deja tranquila y me genera un sentimiento de culpa porque, a pesar de que hice eso, puede ser positivo o negativo, no me siento tranquila frente a esa acción

o frente a esa decisión que tomé. Entonces, considero que ese es un tema. Eso lo relaciono yo con la culpa. Pero es un tema más subjetivo que otra cosa. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de culpa la consideran como la limitación de las personas que les quita la posibilidad de soltar los sentimientos de amargura y venganza, generando en sus vidas emociones mezquinas y sentimientos que amarran, y no les permite avanzar después de haber sufrido algún daño o reproche, como se muestra en el siguiente relato:

A mí me encanta esa palabra, porque pienso que es lo que limita muchas personas, y ya lo hablo desde mi profesión, en avanzar en sus vidas, y por no abordar adecuadamente el tema. Para mí, culpa es una carga, la no atención de una situación, algún episodio, y el no adecuado abordaje de dicho episodio genera algunas emociones mezquinas. Con mezquindad me refiero a esa imposibilidad de ser libre, estar amarrado a esos sentimientos que te amarran. No te permiten avanzar. (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Frente a la noción de reparar se encontró que los usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como el reconocer el error cometido e ir a repararlo, pidiendo perdón, como se muestra en los siguientes relatos: *“Hablar con la víctima, con otra persona, y solucionar. Que ellos sepan que uno hizo las cosas por necesidad, no porque quería verlos mal”* (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Asimismo, se puede ver en el relato de Luciana: *“Si yo cometió un error, ir a repararlo. Si lo cometí. Si tengo que pedir perdón y repararlo, yo lo hago”* (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de reparar lo interpretaban como enmendar, remediar, arreglar, desagraviar, porque se ha realizado una afectación, es como tratar de dejar o volver algo a su estado original, dejarlo nuevamente organizado, como se muestra en los siguientes relatos: *“en sentido general, enmendar, remediar, desagraviar, porque se ha realizado una afectación, eso sería”* (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)

Reparar es tratar de organizar o de dejar algo como estaba, que es imposible. Porque si rompemos una botella de vidrio o un vaso, podemos pegarlo bien y dejarlo

pulido, pero ya están las grietas. Entonces, esa reparación es como tratar de dejar algo desde su originalidad a dejar de organizarlo, pero no va a hacerlo nunca. (Camilo, Ente de JJ, Policía Judicial, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de reparar la interpretaban como sanar, reconstruir, y está relacionado con aceptar, entender, reflexionar; con tratar de arreglar y generar acciones para restaurar de tal modo que perduren, como se muestra en el siguiente relato:

Para mí, reparar, lo asocio con la palabra reconstruir. Reparar está relacionado con aceptar, con entender, con reflexionar y con tratar de arreglar. Cuando yo reparo, cuando habla de reparar debe tener claro que hay que reconstruir y que las cosas no van a quedar igual que antes. Ese es un tema muy simbólico que hace uno con los muchachos cuando habla del proceso de reparación. El proceso de reparación va con el reconocimiento y con aprendizajes. Cuando yo reparo, reparo con todo eso. Las cosas que le pasan a uno en la vida, o todo lo que atraviesa uno en la vida ayuda para que uno tenga esos aprendizajes y de eso se trata. Reparar, reconstruir y volver a surgir. Eso hace parte del proceso de reparación. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de reparar la interpretaban como una acción concreta que muestra una disposición a sanar, arreglar, corregir, para lograr restablecer el diálogo, la comunicación y hacer algunas acciones que mitiguen el daño causado, como se muestra en el siguiente relato:

Reparar en esencia sería volver al estado original, pero en términos de lo social y de este contexto de lo restaurativo, eso no es posible. Máximo si estamos hablando de delitos que sean realmente como de no dar vuelta atrás. Alguien asesina a otra persona, la reparación no puede ser volver a la vida a quien falleció, pero en el sentido de la JR, reparar es lograr restablecer el diálogo, la comunicación y hacer algunas acciones que mitiguen el daño causado. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Frente a la noción de restaurar los usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como una forma de reparar los daños y restaurar las cosas, como se muestra en los siguientes relatos: *“Podría ser reparar el daño (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Asimismo , lo indica la narración de Luciana: *“restaurar las cosas” (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de restaurar la interpretaban como volver al estado anterior mejorando, reparando o subsanando el daño causado o la falla que se comete, como se muestra en el siguiente relato: *“Volver a poner en su estado anterior” (Paola, Ente de JJ, Defensora Pública, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de restaurar la interpretaban como reconstruir y modificar algo que no estaba funcionando bien y hacer que vuelva a un estado óptimo, como se muestra en el siguiente relato: *“Es como arreglar, como modificar algo que no está funcionando bien” (Carmen, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)*

Restaurar está muy en consonancia con el tema de reparar. Son términos que no riñen entre ellos. Cuando nosotros hablamos con los chicos de restaurar, ellos siempre dicen "bueno, se trata de arreglar lo que hice. No siempre cuando arregle lo que hice va a quedar exactamente igual", entonces, restaurar es reconstruir, nuevamente, tratar de reparar de modificar, de hacer que lo que yo hice vuelva a un estado al menos, no al estado original, pero al menos poner las cosas en un estado óptimo, de tranquilidad. Eso entiendo. Ordenar. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de restaurar era vista como lograr restablecer el dialogo, la comunicación con las personas que se lastimaron, permitiendo acciones que mitigación del daño causado, como se muestra en el siguiente relato: *“Para mí es corregir, hacer acciones concretas que den cuenta de mi posición, de mi intención de mi nivel de conciencia frente al daño con el cual lastimé” (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).*

En cuanto a las modalidades de atención, el tipo de modalidad, como funciona y sus finalidades, estas pueden ser preventivas, privativas y no privativas de la libertad.

La preventiva aplica cuando un juez de control de garantías para adolescentes, luego de las audiencias de legalización de aprensión, formulación de imputación y solicitud, modificación o revocatoria de la medida de internamiento preventivo, decreta la detención preventiva del

indiciado, cuando se presenta uno de los siguientes criterios de necesidad: 1. Riesgo razonable de que el adolescente se evadirá el proceso. 2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. 3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad. Si el juez control de garantías no decreta la detención preventiva del indiciado, ordena libertad inmediata, dejando al adolescente a disposición del ICBF, para el restablecimiento de derechos.

La privativa y no privativa aplican cuando el juez de conocimiento promiscuo de familia, luego de agotados las audiencias de formulación de acusación, preparatoria y juicio oral, mediante una audiencia de sanción o de fallo sancionatorio, dicta cual será la sanción por imponer al adolescente o joven infractor de la ley penal bajo unos principios de legalidad, como se muestra en el siguiente relato:

Usted merece una pena porque usted cometió un delito. Aquí es como lo del enfoque restaurativo, ver usted qué necesita. No "usted cometió un delito y lo tengo que sancionar con privación de libertad". Hay un principio de legalidad en el que yo no me puedo decir "No, es el que el muchacho está en estas condiciones y lo dejo en libertad". No, tengo que ver por qué cometió ese error. ¿Qué es lo que necesita? Y frente a la víctima tampoco puedo dejar desamparada. (María, Ente de JJ, Juez, comunicación personal, Palmira, 2021)

Respecto a las modalidades de atención preventivas se encuentro que existe una modalidad de Centro de Internamiento Preventivo - CIP Las Palmas-, para el Valle del Cauca, donde el adolescente que ingresa estará por cuatro meses, prorrogables a un mes, mientras la fiscalía continúa con la investigación judicial.

Respecto a las modalidades de atención privativas de la libertad, se encontró que existen dos Centros de Atención Especializados -CAE- (Valle del Lili y Buen Pastor), para el Valle del Cauca, donde el adolescente o joven sancionado ingresa para realizar su proceso pedagógico y restaurativo, como se muestra en el siguiente relato:

Yo estoy en el Centro de Atención Especializada, del centro de formación Buen Pastor. El CAE de Buen Pastor trabaja modalidad preventiva y modalidad especializada. Lo que hacemos es, desde el momento en que el chico llega, hacer un proceso de recibimiento, primero desde el área pedagógica y de psicología para lograr una estabilización emocional del muchacho y posteriormente, con trabajo social, una estabilización emocional de la familia, por el impacto que genera el

proceso de internamiento. Así sea que el muchacho no pare en su casa, no viva con la mamá, a todos les genera incertidumbre saber que va a llegar a un contexto diferente, no sabe con quién se vaya a encontrar. Entonces, hay crisis que tenemos que contener y hay crisis que tenemos que atender. Lo que siempre se hace es que cuando el chico se baja de la patrulla, hacerle contextualización institucional, dónde va a estar. Cuál es el proceso que enfrenta, hablarle de la ruta jurídica y, ya emocionalmente, tratar de hacer una regulación para que el muchacho empiece a estabilizarse y entender el contexto al cual llegó. (Yuris, Operador, pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Respecto a las modalidades de atención no privativa de la libertad, se encontró que existen la modalidad semicerrado externado media jornada, libertad asistida y/o vigilada y reglas de conducta, dirigidas por los operadores pedagógicos del ICBF, (Crecer en Familia y FUNOF), y dos de ellas operan en Palmira - Valle del Cauca, donde el adolescente o joven sancionado ingresa para realizar su proceso pedagógico y restaurativo, como se muestra en los siguientes relatos:

Mi modalidad se llama externado, media jornada; es una modalidad no privativa de la libertad, donde los adolescentes deben cumplir una sanción, asistiendo 4 horas alternas a la jornada escolar, en semana; los adolescentes que nosotros tenemos aquí en la institución, ellos vuelven al medio familiar, entonces si nosotros nos colocamos a la tarea de generar esos procesos de inclusión, de restablecimiento de derechos, de formación, de sensibilización y de responsabilidad frente a lo que paso ellos allá afuera pueden emitir comportamientos positivos donde se vea reflejado ese proceso. (Carmen, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a la finalidad de la modalidad preventiva en el marco del SRPA, se encontró que está relacionada con iniciar un proceso formativo del adolescente, para que este reconozca el daño causado, sus derechos y los de los otros. Además, se propiciará por vincular a la familia o red de apoyo al proceso y restablecer el proyecto de vida.

En cuanto a la finalidad de la modalidad privativa de la libertad en el marco del SRPA, se encontró que está relacionada con un proceso pedagógico y restaurativo, como se muestra en el siguiente relato:

La finalidad de lo que nosotros hacemos es llevar a los chicos, primero, a un proceso reflexivo, porque si el muchacho reflexiona, entiende, acepta. Que él acepte su situación, por qué está aquí. El chico y la familia, ¿no? La finalidad última es que el muchacho repare, pero esa reparación es voluntaria. Realmente, las estadísticas no es que nos favorezcan mucho, porque siempre hay miedo, siempre hay temores y los muchachos empiezan a sopesar el contexto en el que tienen que volver, y las herramientas que tienen. Aquí tenemos muchos que dicen "A mí me gustaría hablar con la mamá del muchacho que yo maté. Me gustaría, me gustaría, me gustaría... Pero nosotros, a pesar de que el muchacho tiene la intención de reparar, tenemos que ser muy cuidadosos y respetuosos, porque nosotros como institución no trabajamos mucho en contexto. (Yuris, Operador Pedagógico comunicación personal, 2021)

En cuanto a la finalidad de la modalidad no privativa de la libertad en el marco del SRPA, se encontró que los participantes la relacionaban con procesos más de fortalecimiento a los aspectos individuales y psicosociales, ofreciéndole al adolescente o joven, herramientas para la proyección de un plan de vida, así como del restablecimiento de la red vincular y de apoyo familiar, que le permite reintegrarse a la sociedad, como un sujeto activo de derechos en ejercicio pleno de su ciudadanía, como se muestra en el siguiente relato:

El nexos allí es que se trabaja desde una perspectiva totalmente transversal del sentido pedagógico y restaurativo de la modalidad. O sea, todo lo que hacemos es intencionado, es planificado, y es acompañado, pero, a través de los intereses, gustos y de lo que al chico le pueda representar en su proyecto de vida. Principalmente funciona de trabajar con el adolescente o la adolescente, o joven, y su acudiente, tanto en medio institucional, o sea, en la unidad de servicio, como en el contexto, ya sea a través de visita domiciliaria o, también, de visita o de trabajo en interacción, donde el chico o la chica desarrollan, en espacios, donde desarrollan su vida; en institución educativa, si trabaja, o donde trabaja. También trabajamos

inmersión o inclusión en espacios deportivos, culturales, recreativos, entretenimiento, esparcimiento, de formación académica, para el trabajo. Todos los espacios posibles, y del objetivo principal de esta modalidad tiene que ver con que amplíen sus fronteras y se pueda visualizar como un sujeto activo de derechos en ejercicio pleno de su ciudadanía. (Inés, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las finalidades/objetivos, sobre la JR se encontró que la finalidad para los participantes de esta investigación la entendían como un proceso restaurativo, que busca rescatar al adolescentes de la delincuencia, mejorando su comportamiento, brindándoles oportunidades de aprendizaje para que asuman las consecuencias de sus acciones, identifique el daño causado a otras personas y así mismo empiece a hacer un proyecto de vida dentro de la legalidad, que lo regrese a la sociedad como un sujeto con dignidad y que pueda reparar el daño causado haciendo una reparación o retribución directa o simbólica, restableciendo esos lazos de confianza y de seguridad que se perdieron, pero también de resignificar un poco esa relación que se vio tan dañada por ese acto causado y el fortalecimiento de las partes relacionadas, como se muestra en los siguientes relatos: *“Para mí tiene una finalidad. Rescatar a los adolescentes de la delincuencia, de que no cometan delitos, de que lleven una vida de bien, para mí eso es lo que yo pienso. Ese es el concepto que yo tengo”* (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, 2021)

Las finalidades, como proceso restaurativo, es precisamente lograr la reintegración de la víctima y del delincuente en casos que involucran ofensas serias. El proceso se caracteriza por un trato de todas las partes por igualdad. También, promueven la participación de diversos grados, y fortalecimiento de las partes relacionadas. La JR también propende por garantizar reparación del daño a la víctima. También favorece resultados consensuales por encima de los resultados impuestos, y trata de generar un compromiso [incomprensible] de las partes para cumplir con un acuerdo que es prevalente en estos casos. Víctimas, que afecten estar involucradas en el proceso de manera segura y salir sintiéndose satisfechas porque se ha creado una verdad, una justicia, y porque finalmente se ha reparado. En este caso, infractores, que entiendan cómo la acción afectó a la víctima bajo una capacitación y que las personas asuman las consecuencias de sus acciones, y se comprometan a reparar,

medidas flexibles acordadas por las partes. (Zahara, Entes JJ, Fiscal comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las finalidades, sobre el SRPA se encontró que esta tiene un enfoque protector, pedagógico y restaurativo, el cual trabaja más con el ofensor que con la víctima, buscando generar conciencia de responsabilización y reparación por parte del ofensor, restableciendo sus derechos vulnerados, mediante procesos de acompañamiento permanente de equipos especializados trabajando de una forma pedagógica, evitando la reincidencia en la comisión del delito, como se muestra en los siguientes relatos: *“La finalidad del sistema es protectora, educativa y restaurativa, que lo que busca es restaurar, proteger a los adolescentes que han cometido alguna infracción”* (Adela, Entes JJ, Defensora de Familia, comunicación personal, Palmira, 2021).

La finalidad de ese sistema es hacer de los jóvenes unas personas de bien. Yo me baso, cuando M. estuvo en el externado, allá es muy importante que tengan los padres de familia, las reuniones, los talleres que les colocan, están pendientes de ellos, de que estén estudiando, de que si no tienen el cupo les consiguen el colegio, de que les insisten que los talleres, que hay mandarlos, que son responsabilidad de ellos. Hay muchos que trabajan y las mamás también están pendientes allí. Es algo muy familiar que es importantísimo en la vida de un muchacho. La familia y allá es como la segunda familia. (Ana, Usuario, comunicación personal, Palmira, 2021)

La reparación de la víctima, la responsabilización del ofensor como garantía de su reparación, también. Esto me parece hermoso, y ahí tenemos algunos elementos de la teoría de la complejidad y es que uno nos lleva a lo otro, y viceversa, y por raro que suene, cuando un chico ingresa al SRPA y logramos, en ese sistema, a través de un abordaje con enfoque restaurativo, que él logre hacer consciencia del nivel de afectación que su acción tuvo en una víctima, en una comunidad, en sus propios integrantes de la red familiar o de apoyo, y en su propio proyecto de vida, ayudamos a que este ser humano resignifica, entonces, de ese modo lo que podemos garantizar es que este chico tenga mayores posibilidades de desarrollarse en un proyecto de vida armonioso. (Cristian, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Primero, devolver la dignidad como persona, como ser humano y como sujeto en formación y en desarrollo, al menor infractor, al adolescente y al joven. Al adolescente, sobre todo, que son los que incurren en el sistema, eso es fundamental. También tiene esa función, de generar reflexión y procesos de acompañamiento permanente, de equipos especializados. Prevenir la reincidencia en la comisión del delito. Que no importa ya tanto lo que se ha hecho, sino que lo llevó a hacerlo para que haya un cambio real porque si nos centramos en el hecho y no en las circunstancias que lo llevaron, pues no se genera el cambio como lo deseábamos. Entonces, la reparación directa es algo muy hermoso, pero a veces muy difícil de cumplir porque, a veces, reparar directamente es imposible, por las circunstancias en las que la víctima podría salir hasta más lesionada en un ejercicio de reparación directa. Pero indirectamente sabe que esta persona está en un proceso y que, de alguna forma, ese proceso es lo que debe representar para él, la justicia, y procurar fortalecer el tema con las víctimas. No solo con el agresor. Ahí hay una necesidad para mí de fortalecer, en el SRPA, el proceso de víctima, que también debe tener un acompañamiento psicosocial, no solo el infractor, y creo que ahí está faltando un poco esa otra parte. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a los actores e instituciones participantes de la JR en el SRPA se encontró que los usuarios resaltan la labor de los equipos psicosociales del ICBF y formadores, especialistas de área y vocacionales que hacen parte de los Operadores Pedagógicos, dado que estos profesionales acompañan al adolescente y/o joven a lo largo del proceso de restablecimiento de derechos, así como el proceso penal en el cumplimiento de una sanción. Así mismo destacan al mismo beneficiario involucrado en el proceso y la labor de los Entes de JJ, como son los juzgados, la fiscalía y la policía, como se muestra en los siguientes relatos: *...”participaban los formadores, especialistas de área, vocacionales, nosotros mismos, los jóvenes, los beneficiarios del sistema”*. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021). *...”la policía, la fiscalía, el INPEC, el juez, y... no recuerdo”*. (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

...principalmente para mí, son ustedes, los psicosociales, porque ustedes tienen esa forma de llegar. En el caso mío, al adolescente, de hablarle, de hacerle sentir que están cometiendo un error, pero se lo dicen de una forma que no los hacen sentir como culpables de todo lo que está pasando, porque ellos reciben esa orientación de una forma asertiva. La reciben y la aceptan. Entonces, ustedes son los primeros, para mí. Son los principales. Ya la parte legal, jurídica, también es importante, pero porque ellos ya van a hacer un dictamen de cómo castigar a la persona desde esa parte, enfocarlo así, y ustedes no castigan. Ustedes hablan, dirigen, aconsejan. Lo primordial para mí es el grupo psicosocial. ICBF. Uno le dicen "externado" pero a donde ellos van cuando terminan la sentencia. Ese es muy importante. Importantísimo. Y ya la educación, que ellos terminen de prepararse porque el estudio es importante en la vida de los seres humanos. (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los Entes de JJ, se encontró que dan mayor relevancia a los entes principales del SRPA, como son los Juzgados, Fiscalía, Ministerio Público, con su defensor público, el ICBF con los defensores de familia y los operadores pedagógicos de ICBF. De igual manera se menciona al Estado con sus gobiernos e instituciones, a la familia, las comunidades, las ONG, la sociedad en general como corresponsables de apoyar al adolescente/joven infractor, sin olvidar a la víctima y el ofensor, como se muestra en los siguientes relatos:

...entiendo que, obviamente, las partes que se tienen en el proceso, es decir, la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría Pública, el Ministerio Público. Además de esto, y el rol más importante lo cumple el ICBF a través de sus Defensores de Familia, y además de todas estas Instituciones, que también vienen a formar parte de lo que tiene que ver con la restauración de necesidades del menor de edad. En este caso serían los operadores de ICBF, no solo los operadores para las no privativas como son en este caso Crecer en Familia, FUNOF, bueno los menciono así, porque igual en otras partes serán otros operadores, pero los operadores de ICBF. Además, se tienen para las privativas de la libertad, en el caso del Valle del Cauca, Valle del Lili y el Buen Pastor. (Paola, Ente de JJ, Defensora Pública, comunicación personal, Palmira, 2021)

...dentro de los actores que, creo yo, deben estar ahí presentes, primero que todo, el hogar como base de la sociedad, aportando ese acompañamiento, ese ejemplo, esos valores. Posteriormente, la sociedad, el entorno que los rodea, los entes gubernamentales, a nivel más hermético, dentro del SRPA, en esa corresponsabilidad, pues, obviamente ICBF, jueces, fiscales, la alcaldía con los proyectos que aporten, con becas, con programas, con asistencia, con pedagogía, con apoyo, con presupuesto, pienso que eso. (Camilo, Ente de JJ, Policía Nacional, comunicación personal, Palmira, 2021)

...indiscutiblemente, los actores en esta JR, está el Estado, desde luego, encauzado a buscar a las partes, llegar a los acuerdos. La implementación exitosa de los programas de JR también requiere, en este caso, iniciativas estratégicas, que construyan la colaboración de los gobiernos, de las comunidades, de las organizaciones no gubernamentales, de las víctimas, de los delincuentes, por decirlo así. Utilizo más el término de infractor. Además de los programas que pueden adaptarse a las estructuras de justicia y los procesos existentes, para incorporar elementos de JR. En este caso, en particular, creo que él está asociando de manera general, pero, el infractor, las víctimas, la comunidad, los operadores, juegan un papel importante en este sentido. (Zahara, Ente de JR, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021)

Por el lado de los operadores pedagógicos, se encontró que, al igual que los Entes de J, mencionan a toda la institucionalidad que compone el SRPA, entre ellas la fiscalía, los juzgados de control de garantías y los promiscuos de familia, la policía de infancia y adolescencia, el ICBF, defensoría del pueblo; así como a sus usuarios que vienen a ser la víctima, el ofensor y las familias, y por supuesto los operadores pedagógicos, como se muestra en los siguientes relatos:

...en actores de justicia ya estaríamos hablando de toda la institucionalidad que compone el SRPA. Estaríamos en el marco, por ejemplo, de lo que como operador pedagógico lideramos, es uno de los actores, pero estamos hablando del SRPA, que es donde aplica la JR en Colombia porque, de alguna forma, se compone de instituciones que son los actores intervinientes en el proceso, desde el principio, del ingreso del chico al sistema, a través de la policía, por ejemplo, de infancia y

adolescencia, la Fiscalía, los jueces. A través de los jueces, sean los delegados, a través de los delegados, a través de los promiscuos de familia, juzgados promiscuos de familia. La jurisprudencia lo que defina, los jueces a cargo, o los jueces penales para adolescentes, que son los delegados directos en JR. Están los defensores de familia, los defensores de los chicos o infractores, está el infractor como tal. Está la víctima. Están las familias tanto de ofensor como de la víctima. Están los asistentes sociales de los juzgados, que tienen también un rol allí y la comunidad en general. El operador pedagógico que es a donde va a generarse todo el proceso para la medida de sanción, cumplimiento de objetivos, y la comunidad, sociedad, el Estado en general, pero los actores serían esos principalmente. (Inés, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

...actores hay muchos, porque uno cuando piensa en JR piensa en la víctima y el victimario, pero más allá de esos, yo creo que en el contexto de la adolescencia o el contexto del SRPA, los actores son las personas involucradas, las instituciones. Principalmente acá uno de los actores principales son los jueces, las defensorías, las familias. Son múltiples los actores que se ven involucrados en ese proceso. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para a los expertos, se encontró que dan mayor prevalencia a los usuarios del SRPA, los cuales son el ofensor, víctima y comunidad. Para ellos la anterior triada es importante en procesos que debe hacer un adolescente sancionado con privativa y no privativo, como se muestra en los siguientes relatos:

...pues, principal es la triada. Uno entendería esa triada de ofensor, víctima y comunidad. No queda por fuera la familia, por supuesto. Haría parte de la víctima cuando lo es, o parte de la comunidad cuando su participación allí se da en el medio de la comunidad como apoyo, o tal vez como una comunidad indirectamente afectada por el hecho. Esa triada, esas partes de la JR las podríamos resumir en esas tres: víctima, ofensor y comunidad. (Tom, experto en JR, comunicación personal, Palmira2021)

...tres principalmente. Ofensor, víctima y comunidad, siendo la víctima el actor que tiene la voz más importante, o el rol más relevante, y es que se le da la voz en

términos de la resolución de conflictos. Esto no quiere decir, lógicamente, que la víctima no participa en el proceso no se puedan desarrollar los ejercicios o prácticas. (Cristian, experto en JJ, comunicación personal, Palmira, 2021)

...está centrado en las víctimas, en los ofensores o responsables, delincuentes, como los quieran llamar, y hay un tercer actor que se denomina la comunidad, que puede ser, efectivamente, personas, vecinos, amigos cercanos a quienes han estado involucrados en el delito, pero también puede estar constituido por expertos o expertas que facilitan el proceso con un enfoque restaurativo. (Dora, experto en JJ, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto al papel que juegan los actores e instituciones en procesos restaurativos en el marco del SRPA se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es quien se encarga de emitir los lineamientos que promueven la implementación de los procesos y prácticas restaurativas en los servicios de SRPA, los operadores que son quienes implementan esos procesos deriven unas acciones en pro de la Justicia Restaurativa, el ofensor tiene un papel primordial que es de reconocer sus responsabilidades y la víctima de ser reparada por el dolor causado y los entes son los encargados de velar por el restablecimiento del ofensor y de la víctima, como se muestra en el siguientes relatos:

Que la víctima, el papel que juega, es el de ser reparada, pero para llegar a ese punto, con las víctimas hay que hacer un trabajo profundo de que primero no tenga miedo, segundo, cese el deseo de venganza, la rabia, la ira, y pueda, efectivamente, decantar qué fue lo que se dañó para que esto pueda ser reparado. El ofensor tiene el papel, primero, de reconocer su responsabilidad y lograr una conmoción interior o una afectación en el sentido de que lo conmueva o le conmueva el daño causado, el dolor a la víctima y desde ahí, desde el arrepentimiento pueda emprender acciones de reparación. La comunidad tiene el papel de ser, primero, facilitadores de este proceso de acercamiento y acuerdo restaurativo entre víctima y ofensor, pero también ser veedores y garantes del proceso, que el compromiso se cumpla. (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

El ICBF, la entidad de la cual hago parte, pues se ha encargado de emitir unos lineamientos que promueven la implementación de procesos y prácticas

restaurativas en los servicios de SRPA. Entonces, hay una solicitud técnica para que los operadores que están implementando ese modelo de atención también deriven acciones en pro de la JR a través de estos escenarios, los procesos y las prácticas restaurativas. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira 2021)

En un debido proceso, está inicialmente la captura ya sea por denuncia o por flagrancia. Si es por denuncia, la comunidad entra en primera línea, en la ruta de activación de la captura. Si es por denuncia. Si es en flagrancia, también puede ser a causa de una denuncia, en un momento dado un llamado al 123, qué sé yo, a pedir ayuda, y la policía sería el primer actor. Luego entra por denuncia la investigación a través de la Fiscalía, ahí hay todo un equipo interdisciplinario que está en función no solo de la investigación sino también como de la identificación de las circunstancias que llevan al chico... Si hay un chico instrumentalizado o no. Todo es un proceso investigativo interesante de una cantidad de personas allí. Estaría el proceso judicial como tal enmarcado en los jueces, los juzgados. Está la fiscal del proceso de la sanción o del juicio como tal. Está la defensora o defensor de familia, o público puede ser. Está el infractor, la víctima. Tiene que haberlos para poder haber un proceso sancionatorio o judicial. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira 2021).

En cuanto a la relación y diferencias entre JR y el SRPA se encontró que tanto los usuarios, entes de JJ, operadores pedagógicos consideran que hay más relaciones que diferencias, como se muestra en los siguientes relatos:

...porque, al haber la JR, es porque hay algo lo lleva a uno allá. Hay un antecedente que lo lleva a uno allá. Y está ligado a las instituciones que tiene, entonces, es una relación importantísima porque una cosa conlleva a la otra para poder superar y poder sacar a esas personitas del estado en el que se encuentra, en el error que se encuentran, hacerlos ver que pueden ser personas de bien y salir adelante. (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, Palmira, 2021)

...hay mucho de relación, porque el adolescente, cuando es aprehendido, siempre es sujeto de garantías, de derechos, y en este enfoque, ICBF, y de hecho los demás entes, siempre buscan es causar el menor daño posible a la hora de ingreso de los

adolescentes, entonces, hay una amplia relación ahí porque lo que se busca es no estigmatizar una acción del adolescente, sino siempre darle ese acompañamiento. (Camilo, Ente de JJ, Policía Judicial, comunicación personal, Palmira, 2021).

...la relación, muchísima. La relación es directa, porque para hacer JR yo necesito las partes, y una de las partes importante la tenemos aquí que son los beneficiarios, los ofensores. Entonces, en la modalidad nosotros tenemos los sujetos, tenemos las historias, tenemos las vidas, tenemos instituciones, pero instituciones muy ausentes. Demasiado ausentes. Entonces, esa relación está, esa población está. Básicamente están todos los insumos solo que no hay mucha voluntad de adelantar eso. (Yuris, Operador Pedagógico comunicación personal, 2021)

En cambio, los expertos en justicia restaurativa mencionan que la JR no es asumida como tal, sino como una actividad más a la que hay que cumplir y que en los procesos con adolescentes infractores, aún sigue prevaleciendo la lógica de lo punitivo y poco de lo restaurativo, como se muestra en los siguientes relatos:

...que, porque se supone que, del SPRA, el eje transversal debe ser la JR. Paradójicamente, hoy día, lo que encontramos a partir de las visitas que hacemos a los operadores, o incluso en otros entes del SRPA, es que parece que la JR es asumida como una actividad de más. Como algo que está a voluntad de si lo hacemos o no lo hacemos, o que lo hacemos por cumplir, pero no necesariamente es un ejercicio que responda a una justicia restaurativa. (Cristian, experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

...es una promesa que hace el sistema, de que tiene un enfoque restaurativo. Sin embargo, como se inserta dentro de la lógica de lo punitivo, a veces hay muchas contradicciones. Por ejemplo, que se hable de que las sanciones restaurativa son eso, sanciones, es un poco como un contrasentido, porque no es que se le pone un castigo al joven para que repare, sino que la reparación en sí es un acto más de recuperar al joven, y en el código está establecido así, pero eso viene de la ley penal en general y es que, nuestro sistema acata la noción de lo restaurativo pero trata de meterla dentro del esquema de lo penal, y, por eso, a veces se olvida de esa dinámica que es una dinámica más de un proceso social, no de un penal, de acompañamiento

a los jóvenes. En particular tengo la impresión de que nuestro SRPA se ha volcado totalmente sobre el joven ofensor y no aparecen las víctimas. Muchas de las experiencias que en el país se registran como exitosas en el tratamiento restaurativo con jóvenes infractores de la ley muestran solamente trabajo con los jóvenes, cultural, artístico, apoyo para emprendimientos, pero por ningún lado aparece la víctima. (Dora, experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

Respecto a las fuentes de la información se encontró que estas estaban asociadas a la experiencia personal: vivencias para el caso de las víctimas, ofensor y familia, y a la experiencia profesional que tenían que ver con: a. Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. b. Participación en proyectos de investigación. c. Funciones relacionadas con el cargo, para el caso de los entes de JJ, operadores pedagógicos y expertos en JR.

En cuanto a las fuentes de información desde la experiencia personal (vivencias) se encontró que son experiencias personales que han vivido los usuarios (víctimas, ofensor y familia) durante el proceso que el adolescente/joven ofensor, ha estado en los centros de atención especializada CAE, y cuando las familias han tenido la oportunidad de hablar con otras familias sobre los hechos y procesos que llevan los adolescentes/joven en las instituciones del SRPS o en su efecto cuando interactúan con algún profesional psicosocial de las instituciones, como se muestra en los siguientes relatos: *“Alguien que estuviera ahí como, diría yo, un defensor o algo. Una persona seria, un adulto, o simplemente los dos podemos ser y ya. Después de que uno hable en ese lugar, cuando yo estuve internado allá”*. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021).

De todas las visitas que yo hice acá, de todas las visitas que tuve aquí, de todo lo que ustedes me decían, de todo lo que tenía que hacer, de todo lo que veía y de las personas con las que tuve contacto, con muchas madres de allá que hablábamos, que salíamos a coger un bus todos los sábados tristes. Que así M. estuviera castigada y no tuviera visita, allá íbamos a parar por el solo hecho de saber que ahí estábamos. Una vez una mamá me dijo que ella me admiraba, me dijo "porque usted fue capaz de denunciar a su hija". Entonces, yo le dije "pero me siento muy culpable en este momento porque me da tristeza de verla allí" pero tenía que hacerlo y lo hice. Entonces, uno habla mucho con esas personas, uno escucha muchas cosas

cuando está esperando la entrada, haciendo la fila, experiencias de uno tener que salir a las 4 am de acá para llegar allá a las 6 am, experiencias de uno llegar allá y hablar con las personas que las cuidan, lo que le cuentan a uno de ellas, a veces que se comportan, de muchas niñas que las mamás no podían ir a visitarlas porque no tenían con qué, que las llamaban y que necesitaban hablar con ellas, que cómo están los niños porque tienen hijos, niñas adolescentes con niños. Entonces, uno recopila mucha información, mucha. (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las fuentes de información desde la experiencia profesional se encontró que estaba asociada a tres aspectos: a. Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada, b. Participación en proyectos de investigación y c. Funciones relacionadas con el cargo, donde el actor del ente de Justicia Juvenil que hace parte del SRPA y de acuerdo al rol que desempeñe dentro de la institución que representa, accede a la información relacionada con a la Justicia Restaurativas.

En cuanto a las fuentes de información de tipo Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada, se encontró que estas tenían que ver con los procesos de cursos, capacitaciones internas que cada entidad desarrollo con sus funcionarios y tratan literatura especializada sobre lemas de justicia penal, justicia juvenil y justicia restaurativa, como se muestra en los siguientes relatos: *“Pues en realidad los manuales, los lineamientos, directrices, literatura de JR me refieren este contenido”*. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Hay bibliografía sobre JR, hay documentos y hay producción nuestra. Hay el instituto de prácticas restaurativas que ahorita olvido el nombre exacto, pero ahora se los puedo compartir. Hay experiencias locales como bien les decía. Hay una organización que se llama Paz y bien, que hace tiempo empezaron a incorporarse en el tema de la JR, aunque las cuestiones de ellos iban más por el lado comunitario, y el ICBF desde que el SRPA inició, ellos también empezaron a explorar el tema de la JR. Sin embargo, lo que encontramos, como todos los que hacemos parte del sistema y que llegamos como en paracaídas porque no había mucha información, fue que se empezó a acceder a la información, a explorar algunos libros, algunos autores, algo de la historia, y luego, por algunas iniciativas como por ejemplo del

MJD, que es el ente en representación del Estado con la responsabilidad de capacitar y de orientar a las instituciones que hacen parte del SRPA, pues empezó a materializar algunos documentos. (Cristian, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las fuentes de información de tipo participación en proyectos de investigación, se encontró son pocas los profesionales que se dedican a la investigación de este tema, como se muestra en el siguiente relato: “*Que llevo más de 20 años investigando el tema*” (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las fuentes de información de tipo Funciones relacionadas con el cargo, se encontró que tenían que ver con experiencias directas del diario vivir profesional, como se muestra en los siguientes relatos:

Más que todo en experiencias, allí. De hecho, ahí es donde yo me entero de todo. Ahora me nutro con otras fuentes, pero principalmente...esto ha sido una información que se brinda a través de unos lineamientos técnicos. Inicialmente, de investigación teórico y metodológica en el marco de la ley 1098, ley de infancia y adolescencia, libro 3, pero, así mismo, ha sido desde la experiencia directa de los años de experiencia que se tienen, no solamente ahora como operador pedagógico en el marco del SRPA sino de una cantidad de experiencias previas desde la ley 1098 en los libros 1 y 2, por procesos que he tenido la oportunidad de trabajar en protección con el ICBF y también los programas de prevención. Todo eso es un bagaje. (Inés, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

...bueno, ya voy a cumplir 7 años en el SRPA, he participado en seminarios, en actividades, encaminadas a la JR. Vengo de un proceso desde el año 2007, que participaba en las capacitaciones del Consulado Británico donde se han hecho una serie de acercamientos y una serie de procesos de capacitaciones a operadores y a instituciones que hacen parte del SRPA, pendientes a que veamos el proceso restaurativo. Importante, dentro del proceso pedagógico al interior de los CAES. Para nosotros, dentro de lo que yo he aprendido, la información que he adquirido es importante ver la diferencia entre la justicia ordinaria y la JR, que es la finalidad de los CAE o del SRPA. Desde allí como que comenzó el proceso formativo mío,

y a nivel personal también he participado en cursos, seminarios, entre otras cosas. (Yuris, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

5.1.1.2. Actitudes sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA

En relación con las actitudes se encontró que las valoraciones favorables, desfavorables, ambivalentes y neutras que se tiene frente al objeto representado, dependían del rol de los participantes.

Respecto a las valoraciones favorables de la JR en el SRPA, se encontró que, para los usuarios (víctima, ofensor, familia), la entendían como la posibilidad de restablecer derechos, la oportunidad de un proceso restaurativo, de cambio personal, de evitar la reincidencia y de la articulación institucional de los entes del SRPA, como se describe en el siguiente relato:

Porque al estar uno en la JR uno puede lograr muchas cosas, puede terminar sus estudios. Allá donde yo estaba, estaban dando, patrocinando una carrera de proyecto Sueños, y le pagaban carreras a uno. Un compañero salía todos los sábados a un instituto de allá de Cali y regresaba el mismo sábado. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la JR en el SRPA la consideran favorable, porque no solo se trabaja con el adolescente ofensor, sino con toda una sociedad en sentido simbólico, pero sin tener en cuenta a la víctima. También por de alguna manera participan la mayoría de los entes de JJ y los operadores pedagógicos que le brindan al joven sancionado acompañamiento, como se describe en los siguientes relatos:

Favorables, creo que es todo. Para mí todo es favorable en la JR porque, creo que para todos los del sistema, jueces, fiscales, defensores, para ICBF es muy grato ver que uno le dé herramientas a los jóvenes que han cometido un error (María, Entes JJ, Juez, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para mí, la herramienta de práctica restaurativa es una herramienta buenísima. No podría colocarle un valor ahora, pero si nosotros como entidades trabajamos en una misma línea y todos nosotros los profesionales de diferentes instituciones aportamos nuestro granito de arena, yo creería que la práctica restaurativa en el

sistema sería grandiosa, porque es darle oportunidades a los adolescentes, que podemos cambiar este mundo y no solamente cometiendo delitos tenemos oportunidades, sino también haciendo otras cosas. Para mí la práctica restaurativa es una herramienta para el SRPA grandiosa, valiosísima. (Adela, Entes JJ, Defensora de familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los expertos en justicia restaurativa participantes la JR en el SRPA, es favorable, dado que la justicia no tiene clase, raza y dogma, los procesos restaurativos permiten un gran empoderamiento de las personas generando un impacto mayor a la incidencia y así lograr la transformación de los jóvenes a través de una oportunidad de aprendizaje, como se describe en los siguientes relatos:

La justicia no tiene clase, raza, religión, dogma. La justicia debe llegar a todos y al llegar a todos pareciera que se queda en una utopía o un ideal porque no todos pueden acceder a ella. Los procesos restaurativos permiten un gran empoderamiento de las personas, y el involucrar de manera tan activa a todos los que han hecho parte de esa situación, el impacto que termina teniendo su ejercicio, termina siendo un impacto de mayor incidencia, también, social. Entonces, mi valoración frente a la JR en el país es supremamente positiva, pero más que ser positiva diría que es necesaria. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para mí, favorables es lo que te mencionaba, el enfoque de entender que ahí hay personas y que, incluso el infractor es una persona que requiere atención, que el delito es una oportunidad que puede ser aprovechada para un aprendizaje y una transformación de los jóvenes y los niños delincuentes. La inspiración y el sentido y la filosofía de lo restaurativo es muy acertado. (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para mí la JR urge en el SRPA. Urge porque es, efectivamente, la forma de abordar a una población... A ver, sin extenderme mucho. Este tema de la JR y mi experiencia en el SRPA me ha permitido dar cuenta que estos chicos, que han cometido delitos, no son más que el resultado de carencias y de errores de adultos que tenían a cargo la responsabilidad de cuidarlos. Cuando actuamos desde un modelo punitivo no estaríamos más que perpetuando acciones de maltrato, porque son sujetos, seres

humanos, que no pidieron nacer en los lugares que nacieron, que no pidieron ser víctimas de las situaciones de vulneración de las cuales fueron víctimas, y otra serie de situaciones. No fue una decisión de ellos. Fueron más bien malas decisiones y acciones de adultos que tenían a cargo la responsabilidad de acompañarlos y orientarles. (Cristian, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los operadores pedagógicos participantes, la JR en el SRPA la perciben como favorable por el impacto que puede tener en los adolescentes y/o jóvenes, sus familias y la sociedad. Mencionan que las personas que trabajan en el SRPA, como cualidad para deben ser empáticas y entre sus funciones están ayudar a recuperar el tejido social roto, y posibilitar el restablecimiento de las relaciones entre el sujeto, la familia y la sociedad, como se describe en los siguientes relatos:

Favorables, el impacto que puede tener en los adolescentes y sus familias cuando ellos perciben que son parte de, que son tratados como adolescentes y como personas y no como delincuentes o criminales. Siento que eso tiene un efecto en la persona, por eso es tan importante que las personas que trabajan en el sistema sean empáticas y que no generen procesos de, donde se incluyan los juicios de valor, porque por la experiencia te lo digo, eso se nota, cuando tú juzgas a un adolescente hay una reacción de él, ves. (Carmen, Operador pedagógico comunicación personal, Palmira, 2021)

Favorables, que enmarca la posibilidad de, por ejemplo, recuperar tejido social. De hilar nuevamente hilos rotos entre el sujeto, la familia y la sociedad. Es una oportunidad magnífica de articular las diferentes instituciones que tocan la realidad de los adolescentes en Colombia. Entonces, pone a dialogar en torno a la realidad del adolescente en situación de vulnerabilidad y de necesidad de restitución de derechos, a todos los actores que más tienen que ver con su etapa de vida, que es como interesante ahí. (Inés, Operador pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021).

Frente a las valoraciones desfavorables sobre JR en el SRPA, se encontró que los usuarios (víctima, ofensor, familia) que estaban asociadas con aspectos en los que se está en desacuerdo, hay una visión negativa, hay una mala interpretación, mencionando temas como estigmatización y rechazo al ofensor, unido a la apatía de la sociedad, enemigos que se encuentran y el señalamiento cuando se comenten delitos graves, además para muchos familiares es un proceso duro porque les toca separarse de su ser querido, como se describe en los *siguientes relatos*: *En el proceso, en sí, fue duro. Fue difícil aceptarlo de parte mía” (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, Palmira, 2021)*

En parte, también, porque allá uno conoce mucha gente, y si uno está con los de este lado, no puede estar con los del otro lado, porque sería el lleva-y-trae. De por allá uno sale con muchos enemigos. Conoce gente que es positiva, pero también negativa (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) se encontró que no se trabaja articulando con todos los entes que hacen parte del SRPA, teniendo poca intervención de los facilitadores que se encargan de aplicar las prácticas restaurativas para que realmente hagan un acompañamiento real en el marco de ese restablecimiento de los adolescentes y falta de oportunidades y capacitaciones para que no continúe el desconocimiento en las entidades, como se describe en los siguientes relatos:

Importante es ese punto, que en el momento de que se hiciera una realidad eso, fuera muy importante que se dieran esa JR, que se diera un acompañamiento real en el marco de ese restablecimiento de los adolescentes, ese acompañamiento, ese apoyo de la alcaldía, de la sociedad, en fin, para realmente salvar a estos jóvenes de hoy en día. (Camilo, Ente JJ, Policía Judicial, comunicación personal, Palmira, 2021)

Podría ser que no se trabaja articulando con todos los entes que hacen parte del SRPA. Falta de oportunidades, como capacitaciones, porque realmente a nosotros no nos capacitan en ese tema de prácticas restaurativas y no se ponen en práctica esto, del desconocimiento de todas las entidades. Yo podría ser que, del tema, no lo manejo. Lo poquito y nada que sé es porque lo he escuchado de mis otros compañeros, que hago parte de la defensoría. Alguna vez hicieron una capacitación,

pero las capacitaciones que nos dieron a nosotros fueron de un día, dos días, y este tema tiene tela de dónde cortar. Entonces, sí. Me parecería importantísimo que tenemos muchas falencias, en el desconocimiento de todas estas prácticas, los objetivos, la finalidad, cómo se lleva a cabo. (Adela, Ente JJ, Defensora Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

Los expertos en justicia restaurativa asumen que es desfavorable porque está dentro del marco rígido de lo punitivo, se mantienen la noción de sanciones, no se hace encuentros restaurativos entre ofensores y víctimas y se incluyó pocas veces a las víctimas, como se describe en los siguientes relatos:

Es desfavorable que está metida dentro del marco rígido de lo punitivo, y entonces, ahí se encuentra uno con jueces y con fiscales que tienen una idea, sobre todo jueces, así como existen en lo punitivo una noción de una equivalencia. Si una persona golpea a otra puede recibir 60 días de cárcel. Si una persona roba, y el robo es de tal monto, pasa tal cosa. (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Para los operadores pedagógicos del SRPA, participantes de esta investigación, es desfavorable por el poco conocimiento que se tiene de la población como tal, hay una apatía de las instituciones por hacer un verdadero proceso restaurativo, es necesario tener mayores espacios de capacitaciones que no sean aisladas y que se lleven a la práctica, como se describe en los siguientes relatos: *“Lástima, se necesitan más espacios. Es que hay tanto por hacer, y tanto formato y registro, quita tiempo para lo esencial”*. (Inés, Operador pedagógico, Comunicación personal, Palmira, 2021)

Es el poco conocimiento que se tiene de la población como tal. Todo mundo habla de JR, pero para llegar a una JR hay que hacer ciertos procesos. O sea, no se hace una restauración de la noche a la mañana, y empezando que ese es un tema voluntario. Lo triste de todo esto es que en el sistema están jueces, ICBF, todos recibimos capacitaciones, pero somos muy pocos los que hacemos que esto se lleve a la práctica, a la realidad, es muy claro que para hacer JR tenemos que hacer prácticas o acciones restaurativas, empezando por que el muchacho tiene que reconocer, mínimamente, la vida, como nosotros hacemos acá en el centro de

formación con el tema de las huertas. (Yuris, Operador pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

Entonces yo no diría tanto de la justicia restaurativa, sino como de la forma como la operes, como a veces se opera, ves. Entonces eso, ósea siento que a nosotros a veces como operadores nos deberían como capacitar más en todo lo que tiene que ver con esto y que no sean unas capacitaciones tan aisladas, sí. porque a veces por desconocimiento se cometen unos errores con los adolescentes y ellos terminan siendo afectados por ciertas situaciones que se viven al interior de los centros, pensando la gente de una manera errónea que están haciendo una práctica que están implementando o utilizando los fundamentos de la justicia restaurativa, entonces siento que más allá de los fundamentos de la justicia restaurativa sería esas malas concepciones que se pueden tener de ella y en las acciones que se pueden cometer que pueden terminar afectando al adolescente. (Carmen, Operador pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021).

En cuanto a las valoraciones ambivalentes sobre JR en el SRPA se encontró que estaban asociadas con aspectos de no saber si era favorable o desfavorable, o que no contenían sentido, en parte, era regular, como se describe en los siguientes relatos:

Ni buena ni mala, porque, a veces, cuando se formaban peleas en la sesión, no podía ser uno, podían ser los compañeros, podía estar uno en el cuarto y entraban los educadores y lo abusaban a uno, le pegaban con garrote, gases, y uno sin tener nada que ver y llevaba del bulto. También, por otra parte. Allá le enseñan muchas cosas a uno, cosas que uno en la calle no tiene la capacidad, o no se ha quitado esa venda espiritual que no dejaba ver con claridad(Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Buen comportamiento. Solamente una vez tuve como un choque con el psicólogo, con él una vez, porque estaba acusando a E. de una cosa que él no había hecho, entonces yo le dije "no, ellos están aquí para que los oriente, pero no para que los traten mal ni les abran los ojos. No. Yo soy la mamita y si él dice que no, es no", porque E. le dice la verdad a cualquiera. Entonces, están juzgándome y no era él sino otro peladito, y se dieron cuenta de que era otro peladito que había agarrado

un celular que había dejado la doctora V., y lo agarró en un descuido y ese día les hicieron pagar el celular a todos (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021).

...los adolescentes, pero es algo subjetivo, pienso yo, porque para eso se necesita un presupuesto. Lo otro es la disposición de los adolescentes, porque si bien es cierto que ICBF, fiscalía, la policía, siempre quieren ayudar a los adolescentes, los invita a participar en algún proyecto, los envía a cursos de estudio, alguna citación, pero muchas veces se ve opacado eso por falta de presupuesto. Lo otro es la negativa de los mismos adolescentes de querer participar en ese tipo de procesos (Camilo, Entes JJ, Policía Judicial, comunicación personal, Palmira 2021).

5.1.1.3.El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA)

En relación con al campo de representación (núcleo figurativo) se encontró que éste dependía de la asociación de imágenes priorizadas por los participantes al escuchar hablar de la JR y la identificación de la imagen significativa relacionada con la JR en el marco del SRPA.

En cuanto a la asociación de imágenes sobre la JR en el marco del SRPA, se encontró que estas se relacionaban con las experiencias y vivencias personales y profesionales con un diálogo entre las partes, con un encuentro entre las partes en conflicto, con un proceso de reconciliación durante los encuentros entre las víctimas y ofensores, con las instituciones que trabajan haciendo un acompañamiento al adolescente/adolescente ofensor para lograr una resocialización y reintegración, como se describe en los siguientes relatos: *“Esta es agrediéndose. Aquí la policía llevándose, agarrando a un menor”*. (Luciana, Usuario, Familia, comunicación personal, Palmira, 2021)

La primera imagen que se me viene a la cabeza es la del diálogo, un diálogo que involucra a víctimas y a responsables, y a las familias. Y al entorno cercano. Me cuesta contestar esa pregunta. La voy a contestar como la quiero contestar yo. Lo que yo creo que debería suceder es que se creen realmente unos equipos de apoyo psicosocial muy fuertes para jóvenes y para víctimas, que permita realmente esos acercamientos. Yo sé que hay un esfuerzo importante y conozco muchos colegas de

distintas profesionales, incluso muchos psicólogos, psicólogas, sociólogos, trabajadores sociales y demás, que trabajan en el ICBF o en muchos de los organismos del sistema que tienen una muy buena intención, pero me parece que, como se ha concebido en esencia, no es, y más cuando tenemos un problema de tercerización. Debo decir algo. Me parece que la tercerización que existe en el sistema podría ser capitalizada a favor, en el sentido de que esas entidades, efectivamente, hicieron un trabajo restaurativo, pero están completamente volcadas a los jóvenes y no logran un trabajo con las víctimas, y en ese sentido se desdibuja el sentido de la JR. Creo que debería haber una visión mucho menos jurídica en el tratamiento y mucho más psicosocial. (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Una sala donde estén varias personas me podría representar eso. Una estrechada de brazos. Una sala de audiencia podría ser. Cuando los adolescentes están en las instalaciones de una oficina puede haber práctica restaurativa, también. Ahorita, una sala virtual cuando los adolescentes están en intervención su familia, oportunidad, Reflexión Podría ser, también, una oportunidad de cambio. (Adela, Ente JJ, Defensora de familia, comunicación personal, Palmira, 2021).

Una de las imágenes que viene a mi mente es ver a chicos incluidos socialmente, funcionales, chicos que han comprendido que es mejor alejarse del delito y encaminar su proyecto de vida hacia procesos formativos, acciones encaminadas al mundo laboral, siendo sujetos responsables de una familia porque la mayoría ya tiene familia o ingresan con familia, ya tienen hijos, entonces, esa es como la imagen que llega a mi mente, otra imagen es procesos de reconciliación y perdón entre la víctima, o familiares de la víctima, y nuestros chicos, que muchas veces son los victimarios bueno. Esa es construcción, trabajo en equipo, significa para mí reconciliación mediación. (Yuris, Operador pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a la identificación de la imagen significativa relacionada con la JR, se encontró que esta dependía de experiencias significativas que van relacionadas con los actores que hacen parte del sistema, logrando un encuentro entre víctima y ofensor durante procesos restaurativos,

convertir en una oportunidad de trabajar en equipo y llenar a estos de mucha paz y tranquilidad sanando las heridas y el daño causado, como se describe en los siguientes relatos:

Con todos los actores del sistema rodeando al chico. Como yo tengo justamente ese vínculo con el adolescente, yo entiendo que él tiene que hacer el acuerdo con la víctima, que es fundamental, pero yo estoy con el chico. Entonces, es abrazar al chico. Que las diferentes partes del proceso lo abracen. (Paola, Entes, Defensora del Publica, comunicación personal, Palmira, 2021)

Con la del encuentro, mira, llega un momento cuando uno desarrolla estos procesos que termina encontrando que, a veces hasta uno se sorprende, después de haber hecho muchos procesos de estas características, en los cuales uno ve que algo que fue tan malo, tan dañino, puede generar algo tan bueno, ¿cierto? Entonces, es casi como si ese dolor, ese sufrimiento, ese daño que hubo en algún momento, ya se recordara de manera diferente, entonces, ya la persona dice "siento que no puedo volver a hacer algo igual, yo no puedo volver a fallarle a mi familia, a esa señora que ha creído y que ha confiado en mí", entonces, casi como si esa cicatriz, algo que se quebró estuviera ya forjado con oro. es decir, no desconoce la herida y el daño que hubo, pero eso que sucedió se convirtió en una oportunidad para decir "algo diferente tiene que pasar" y pasa, ¿no? Es una herida que no se oculta, que hace parte de la historia, pero se convirtió en un punto de inflexión, de aprendizaje, de transformación personal. Yo creo que por eso me decanto más, en este momento, por esa imagen. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Con Trabajo en equipo. Porque siento que esto no se hace solo. Todo es en colectivo. Nosotros somos una sociedad y un sistema, y cada uno, aportando su granito de arena, se llega a un fin o una finalidad. Entonces, vos podés tener los conocimientos del mundo, pero si no te asocias, si no nos das a conocer, si no buscas la mediación, no hay un trabajo en equipo, el conocimiento se queda ahí, es conocimiento muerto. Para mí, esa es la imagen más importante. Cuando me dijeron "dale una escala de valoración" sin duda la escogí como el número uno. (Yuris, Operador pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021)

5.1.1.4. Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA.

En relación con las prácticas relacionadas con la JR en el SRPA, se encontró que estas eran protectoras, pedagógicas, las restaurativas formales, informales y las actividades con enfoque restaurativo, que estaban asociadas a la responsabilizarían, la reparación del daño según las necesidades de los afectados y reintegración del ofensor para aportar a la construcción de tejido social.

Respecto a las prácticas protectoras relacionadas con la JR, se encontró que estas estaban asociadas al restablecimiento de derechos, los cuales tenían que ver con las garantías de no repetición y reparación, tanto material como simbólica, cómo se describe el siguiente relato:

...tiene que ver con el derecho a la justicia, y este derecho es que la víctima tenga garantías que se va a desarrollar un proceso justo. JR no es sinónimo de impunidad, o de quitar la sanción. JR en ningún momento dice que al ofensor se le debe quitar la sanción o que el ofensor no va a asumir una responsabilidad en sus acciones. A parte de esto, un tema muy importante es, segundo elemento de derecho a la justicia es que se dé una garantía de no repetición. Es lo que la víctima espera. Que los hechos no se vuelvan a repetir. Como tercer elemento, es el derecho a la reparación, que va más allá de lo material, que no solamente es el ejercicio de reparación patrimonial, sino que también hay otros elementos de orden simbólico, que la persona tenga la posibilidad de estar en un escenario donde, tal vez, le ofrezcan disculpas, le pidan perdón, sin necesidad de que la víctima esté obligada a aceptarlas o a perdonar, pero que sí se vean unas acciones completas de reparación. Efectivamente, la reparación material y el acceso a la verdad. (Cristian, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

De igual manera, las prácticas protectoras de la JR se encontraron en los participantes de esta investigación que estaban relacionadas con el restablecimiento de derechos a la identidad, educación, salud, familia, y todos aquellos contemplados en la ley 1098 de 2006, cómo se describe el siguiente relato:

Entonces, el proceso empieza desde invitar al joven que está en la esquina, a veces consumiendo drogas, a veces ahí como presa fácil para ser optado por grupos

criminales y tal, entonces, es invitarlos, ellos van a unas reuniones, en esas reuniones empiezan a hablar de lo que es la restauración y tiene etapas. Entonces, la primera etapa es como la historia del joven, establecer realmente en qué situación está. Lo que te decía, arranca por el restablecimiento de derechos. Había jóvenes que ni tarjeta de identidad tenían, estaban desescolarizados, entonces, como empezar ese proceso. Vincular a la familia, se hace un diagnóstico de la familia. Se integra la familia al proceso. Los jóvenes siguen yendo todo el tiempo a las reuniones, pero se les acompaña para que vayan a la escuela, si están desescolarizados. Si son mayores, que estudien algo que les pueda servir económicamente, tecnología y eso. Hay alianzas con muchas entidades que les dan cupos. Se va haciendo como una capacitación, un proceso de acompañamiento psicosocial, de trabajo con la comunidad y de acercamiento con las víctimas cuando las hay identificadas. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

Por otro lado, también se mencionó sobre como el Estado con sus instituciones, algunos programas de ONG'S e instituciones de carácter privado, desde su accionar, aportan al restablecimiento de derechos, como se muestra en los siguientes relatos:

...yo creería que deberían darles recursos frescos y dejar que eso funcione como tiene que funcionar. No meterlo dentro del esquema punitivo. Ahí vuelvo. Que haya realmente equipos de profesionales que puedan hacer. Por ejemplo, en algún momento cuando estábamos trabajando en Aguablanca en la creación del programa Francisco Esperanza, que empezó a dar buenos resultados, nos llamaron de ICBF para ver si podíamos recibir niños y jóvenes que estuvieran en proceso dentro del sistema penal o juvenil. Los que no eran recluidos, los que están en atención día. Nosotros dijimos "claro". El proceso en el programa Francisco Esperanza con jóvenes atendidos desde la comunidad dura más o menos 3 años. O sea, desde que un joven está sentado en la esquina consumiendo droga, se le habla del programa, se le invita, él entra y empieza todo el proceso, el programa también hace restablecimiento de derechos, lo vinculan a la escuela, comienza a trabajar con la familia porque generalmente hay muchos rollos al interior de la familia. (Dora, Experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Que la reconciliación y la reintegración a la comunidad es todo un procedimiento. Que no solamente con un perdón, sino con el cambio positivo que genere, con la ayuda de cada uno de los involucrados y que, desde luego, la participación activa del Estado es inminente. El Estado brindando el apoyo, los operadores cada uno de los apoyos para que el adolescente logre salir adelante, la comodidad, la familia. La familia también es importante, que crean en los adolescentes, que crean en el cambio positivo porque ellos son los primeros garantes de sus derechos, así como lo predica la carta magna, primigeniamente son los padres, en la constitución de 1991, primigeniamente son los padres los que deben acompañarlos en esta función. En el evento que no, el Estado debe acudir desde este punto de vista para lograr la reparación integral, la restauración de los vínculos familiares o sociales afectados, y con la inclusión social. (Zahara, Ente de JJ, Fiscal, comunicación personal, Palmira, 2021).

En cuanto a las prácticas pedagógicas relacionadas con la JR, se encontró que estas estaban asociadas a procesos educativos y/o formativos, vocacionales y/o ocupacionales.

En cuanto a los procesos educativos y/o formativos, estos tenían que ver con la nivelación de la primaria y secundaria, donde se vincula al adolescente o joven al sistema educativo formal, como se describe en el siguiente relato:

Allá me enseñaron el curso de panadería, hice varios talleres con el SENA, emprendimiento, arte gráfico. Allá aprendí muchas cosas, manejar los impulsos, pensar antes de actuar. Allá estudié también, porque en la calle yo estaba en 5to y en Buen Pastor cursé hasta 7mo y quedé en 8vo. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a los procesos vocacionales/ocupacionales, estos tenían que ver con el aprendizaje de un oficio o arte, para el posterior desarrollo de un emprendimiento que ayudara a fortalecer el proyecto de vida individual, como describe en los siguientes relatos:

La panadería me gustó porque me empezaron a sacar como en el 2020, a principios, yo empecé a salir para allá y en ese tiempo el Buen Pastor estaba muy volteado, muchos problemas en una sesión, en otra, y como estábamos tan descontrolados nos mandaban a encerrar a todos, y estábamos normal viendo películas o en el patio

y llegaban a encerrarnos, y mucho encierro. Me llegó un psicólogo de apellido Vázquez, y que me habían beneficiado para ir a panadería pero que me comprometiera a no llevar los cuchillos de acá de la calle. Que lo que era de la panadería era de la panadería, y yo podía llevarme dos, tres panes, a la sesión. Además, me dejaban por allá adelante, el aire más puro, el aire de las matas. Que no sacara nada y yo acepté. Al principio no más limpiaba las bandejas y ayudaba a amasarla, y poco a poco fui viendo lo que el profe, el instructor hacía la masa, la cilindraba, que la medida del agua quedara bien, los huevos, que uno no puede echarlos todos de una al mismo recipiente porque si hay uno malo se dañan todos los otros. Toca revisar huevo por huevo y luego al recipiente más grande. A lo último yo cilindraba, pesaba, amasaba, cortaba, la pesaba, de todo. Éramos tres muchachos de allá y el profe. Los cuatro hacíamos un proceso 360, 380 panes, para el centro de Buen Pastor y a veces mandan para acá para Las Palmas, para los externados. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Hablamos ahí una reflexión, ahora está ya trabajando en una peluquería porque él salió buenísimo para la ebanistería, lo metimos en un taller del SENA, salió buenísimo para corte, peluqueado y barbería, ya tiene su negocio y también está estudiando un curso particular de corte y estilo. (Inés, Operador Pedagógico, comunicación personal, Palmira, 2021).

En cuanto a las prácticas restaurativas formales relacionadas con la JR, se encontró que estas tenían que ver con los círculos restaurativos o también llamados círculos de paz, la medición víctima ofensor, las conferencias de grupos familiares, las reuniones restaurativas, las sentencias en círculo, los paneles de impacto o de víctimas y los servicios comunitarios relacionados.

En cuanto a los círculos restaurativos o también llamados círculos de paz, se encontró que estos tenían que ver con ejercicios donde los adolescentes y/o jóvenes se sentaban en círculo a realizar un proceso reflexivo frente a situaciones de daño causados a una víctima, tratando de ponerse en su lugar, como se muestra en los siguientes relatos:

...fue el día de la víctima. Nos hicieron sentar a todos porque era un salón grande. Estábamos sentados todos en un círculo, pero en las sillas. "Siéntense y cierren los ojos. Piensen en estos momentos ¿cómo se sentiría usted si le matan a un hermano, a un hijo, a su mamá, a su papá, o un familiar, un ser querido, de los que más quiera?

Y usted tiene frente a frente a la persona que le hizo ese daño, y usted perdonarlo, ¿sería capaz?". Nosotros nos poníamos en los zapatos de las víctimas. Yo no más pensaba, que [incomprensible] mis papás, o el sobrino, que apenas está empezando a vivir. (Mario, comunicación personal, 2021)

En cuanto a la mediación víctima ofensor, se encontró que estos tenían que ver con un encuentro entre víctima y ofensor, donde el ofensor acepte su responsabilidad completa y directa de los daños causados, pida perdón a la víctima, puedan llegar a acuerdos de reparación material o simbólica y que el ofensor llegue a una reconciliación con la víctima y comunidad, como se muestra en los siguientes relatos:

También, algunos fiscales, a mí me parece que la doctora S. también trata de hacer encuentros entre el adolescente y la víctima, para llegar a acuerdos y que ni siquiera se impute al adolescente. Eso también es una práctica restaurativa. Bueno, hay algunas cuestiones que también se dan en la comunidad, a donde se llevan a cabo construcciones a nivel social, que hace que los chicos estén ocupaditos, haya talleres. Eso también es prácticas restaurativas. Se generan espacios donde ellos ven tratados bien. No solo porque se les trate con cariño, no me refiero a eso, sino que se les ocupa, se les enseña oficios, se les da un lugar en el mundo. Ese es una práctica restaurativa fundamental. (Paola, Entes JJ, Defensoría Pública, comunicación personal, Palmira, 2021)

...las prácticas restaurativas son darles una posibilidad a las partes de construir nuevos discursos. Desde la terapia narrativa se habla de que, tanto víctima como ofensor, en una primera instancia, su versión está saturada de conflicto. Es una versión saturada de problema, y lo que busca la terapia narrativa, y lo que hace parte de los enfoques que soporta la JR, que el facilitador, a través de sus estrategias, bienvenida es el arte, la música, el deporte, o simplemente, su rol como profesional o su habilidad social como líder social es que estas personas logren modificar este discurso en la medida en que logran concebir otros puntos de vista que no concebían anteriormente. (Cristian, experto en JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

También está el trabajo restaurativo de familia, y también hay una práctica que es ofensor - ofendido, pero ya solitos ahí. Puede ser con la víctima directa por la cual ingresó al sistema, o puede ser alguien cercano, o digamos, puede ser otra persona

que no tenga que ver con el motivo. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto las reuniones restaurativas, se encontró que estos tenían que ver con espacios de trabajo con las personas donde se sensibilizan, hacen acercamientos directos e indirectos por medio de mensajes escritos o hablados, como se muestra en los siguientes relatos:

Implica intervenciones o espacios de trabajo con las personas para que se preparen para ese posible encuentro, implica escenarios de sensibilización, de acercamiento, de contacto a veces indirecto con esas partes, a veces incluso de cartas, videos, audios, o mensajes que se transmiten desde el facilitador, casi como, como su nombre lo dice, que permite que se pueda generar a futuro tal vez ese encuentro. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021).

En cuanto a los paneles de impacto o de víctimas, se encontró que estos tenían que ver con un espacio de encuentro entre el ofensor y la víctima donde hay un facilitador quien es el encargado de verificar que los ofensores y víctimas están ahí porque quieren, por su libre voluntad, y que también pueden renunciar o abandonar el espacio en el momento en el que ellos deseen, como se muestra en los siguientes relatos:

Ese durante es el momento de encuentro que, claro, es muy emocional, muy intenso, pero que implica elementos importantes. Primero, verificar que ellos llegan allí porque quieren, que están ahí por su libre voluntad, y que también pueden renunciar o abandonar el espacio en el momento en el que ellos deseen. Esos códigos se han creado previamente. Bueno "si me siento mal, no quiero seguir participando, ¿qué puedo hacer?", hablo con el facilitador, me tomo un café, me aparto 5 minutos. Esas posibilidades se dan ahí. Un objetivo muy claro hace parte del durante, que ya se ha construido previamente pero que ahí se expresa, "el día de hoy estamos aquí por esto" y las partes lo deben tener muy claro, así como la expectativa del encuentro. Eso aplica para todas las tipologías formales, tal vez para ese grupo que les compartía. ¿Qué más? Se hace énfasis en la importancia de responder frente a eso que se hizo, y responder frente a eso que está delimitado. ¿qué les pasa mucho a los facilitadores? Se dan cuenta de que en ese encuentro suelen surgir cosas adicionales. "¡Ay! Es que también pasó esto" que no se habló en encuentros previos, por eso el objetivo debe estar muy delimitado, el facilitador debe concentrarse y

orientar a las personas para que se responda frente a eso, al igual que crear o recordar unos códigos de valores frente a ese espacio, tal vez basados en respeto, en confianza, en no señalar o juzgar a las personas, aunque sí se puede aplicar para la conducta. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021).

En cuanto a las prácticas restaurativas informales relacionadas con la JR, se encontró que esas tenían que ver con las declaraciones afectivas, las preguntas afectivas, preguntas restaurativas, preguntas foco, las reuniones espontáneas o pequeñas reuniones restaurativas, reuniones de grupo, las referencias vinculares y la resonancia apreciativa.

En cuanto a las declaraciones afectivas, se encontró que estas tenían que ver con expresar lo que se siente y desarrolla una empatía, como se muestran en los siguientes relatos:

Nos sentábamos ahí y hacíamos como una escena dramática, con Andrea Mendoza que era vocacional allá y ella decía como "lloren", o cualquiera de los muchachos, como si hubiéramos matado a un hermano a un familiar, y con el tiempo... Bueno, eso grabaron y todo. Yo sentado aquí, como estamos nosotros, al lado de la mesa, y allí hablando de por qué habíamos hecho eso. Que él también había asesinado a otros. O sea, nosotros le respondíamos una pregunta para despacharla, y ella nos salía con otra. No, que habíamos matado a un amigo en el barrio de nosotros. Y ella "No se soluciona sangre con más sangre", y nosotros "es que no se podía quedar así", y ahí seguíamos, porque son las circunstancias de la vida, que esto, que lo otro. (Mario, Usuario, Ofensor, comunicación personal, Palmira, 2021)

Bueno. Tenemos varias que puede que yo conozca, pero algunas las implementamos más que otras. Las declaraciones afectivas es una de las acciones, porque algunas son acciones y otras son prácticas, pero las declaraciones afectivas es que humanizamos el proceso de tal forma que no ejercemos unos roles de autoridad necesariamente, sino de acompañamiento, sin perder el respeto, buscamos que el otro, o los chicos, los beneficiarios, nos vean como personas más allá que "doctor, doctora", eso está abolido, porque no somos ni doctores ni doctoras allá, ni profe, ni no sé qué, que a veces nos quieren llamar así, pero la idea es que no se dé una figura de autoridad, sino de acompañamiento. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas, reuniones de grupo, se encontró que estas tenían que ver que son reuniones informales, que se dan en el momento que sucede algún incidente negativo, donde se pueda encarar un problema antes que crezca y resolverlo rápidamente, como se muestras en los siguientes relatos: ...sí. Hablar. Aconsejar. Delegar. Responsabilizar. Darle mucho amor. (Ana, Usuario, Víctima, comunicación personal, Palmira, 2021)

Entonces, el proceso empieza desde invitar al joven que está en la esquina, a veces consumiendo drogas, a veces ahí como presa fácil para ser optado por grupos criminales y tal, entonces, es invitarlos, ellos van a unas reuniones, en esas reuniones empiezan a hablar de lo que es la restauración y tiene etapas. Entonces, la primera etapa es como la historia del joven, establecer realmente en qué situación está. Lo que te decía, arranca por el restablecimiento de derechos. Había jóvenes que ni tarjeta de identidad tenían, estaban desescolarizados, entonces, como empezar ese proceso. Vincular a la familia, se hace un diagnóstico de la familia. Se integra la familia al proceso. Los jóvenes siguen yendo todo el tiempo a las reuniones, pero se les acompaña para que vayan a la escuela, si están desescolarizados. Si son mayores, que estudien algo que les pueda servir económicamente, tecnología y eso. Hay alianzas con muchas entidades que les dan cupos. Se va haciendo como una capacitación, un proceso de acompañamiento psicosocial, de trabajo con la comunidad y de acercamiento con las víctimas cuando las hay identificadas. (Dora, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

Bueno, lo primero que tendría que decir es que no he visto una tipología más eficiente que otro. Hay resultados a través de paneles de impacto que han sido supremamente potentes o inclusive a través de unas pequeñas reuniones espontáneas o pequeñas reuniones restaurativas, han surgido elementos supremamente relevantes. Sí creo que las tipologías que promueven un encuentro entre más parte suelen tener una incidencia muy significativa, entonces, allí sí me decantaría por estas tipologías de orden familiar, la conferencia familiar, la asamblea familiar, la toma de decisiones del grupo familiar, la reunión restaurativa y las variantes de los círculos: el círculo restaurativo, el círculo de sentencia, de

paz, o de diálogo, o incluso la variante como la pecera. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las preguntas foco, se encontró que tenían que ver con formas de generar resultados restaurativos a través de unas metodologías de círculos, como se muestra en el siguiente relato:

También, no limitar el alcance de resultados restaurativos solo a los mecanismos de JR existentes o a través de las prácticas restaurativas. Hay muchas formas de lograr resultados restaurativos. Si bien, estos dos son muy efectivos, generar procesos dentro del ámbito penal, pero también a través de unas metodologías que son algo así como las prácticas restaurativas, siendo más que ello. ¿Qué más? Ampliar el bagaje de tipologías de prácticas restaurativas. Siento que cuando se habla de prácticas de JR se habla solo de círculos y son muchas más tipologías. Puede haber unas que sean mucho más llamativas. Ahora, hay que ver cuál se ajusta más a los casos. Creo que es muy importante hacer la reflexión también frente a la introducción de prácticas restaurativas informales. (Tom, Experto JR, comunicación personal, Palmira, 2021)

En cuanto a las actividades con enfoque restaurativo, se encontró que tenían que ver aquellas actividades culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, comunitarias, restauración de espacios y prácticas sociales comunitarias, entre otras, como se muestra en los siguientes relatos:

También tenemos prácticas restaurativas comunitarias que tienen que ver con resignificación de espacios, prácticas sociales, donde vamos a restaurar un espacio un parque, vamos a hacer un mural, un grafiti, como representaciones simbólicas, de devoluciones simbólicas a la sociedad, para ellos visibilizarse como sujetos activos y como desestigmatizar a los chicos y que se pueda dar como una visión diferente. (Inés, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

Otro tipo de prácticas que se desarrollan son prácticas en materia de reparación, pero reparación otra vez desde la recuperación y la restauración. De la restauración de espacios. Entonces, los chicos, sobre todo los del comité de convivencia, recuperan, restauran espacios perdidos o que no están habitados en la unidad de

servicio y lo convierten en arte a través de murales, de diseños, donde ellos hacen sus expresiones, aunque tenemos ciertos parámetros de cosas que deben dibujar o graffitear, al momento de hacer una reflexión de esas cosas, ellos mencionan, o sea, sienten que es como un principio de lo que quisieran hacer con ese otro, o de lo que sienten o sintieron al momento de construir o hacer ese mural pensando en ese daño que causaron y pensando en restauración. (Yuris, Operadores pedagógicos, comunicación personal, Palmira, 2021)

5.2. RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL

El análisis documental se realizó a partir de las sentencias y autos en los que ha fallado la Corte Constitucional desde 2006 hasta 2021, sobre Justicia restaurativa, jóvenes infractores, justicia juvenil y justicia juvenil restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se trabajó desde este periodo teniendo en cuenta que desde ese año fue expedida la ley 1098 del código de infancia y adolescencia. La posibilidad de trabajar con estas fuentes permitió identificar 4 categorías relevantes: Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA, Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA, Campo de representación (Núcleo figurativo) representación sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA y Prácticas sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA que se presentan en la modalidad de justicia que se propone estudiar.

La primera aproximación a las fuentes documentales se realizó a través de la página web de la Corte Constitucional <http://www.corteconstitucional.gov.co>, que ofrece la posibilidad de descargar las sentencias y los autos a través de dos vías: el buscador ubicado en la página principal, donde se ingresan los datos completos de la identificación del documento, lo cual implica de antemano conocer el número de la sentencia o del auto. La segunda vía, a través de la página web, tema, que tiene un buscador por índice temático y por año. Las palabras claves que se emplearon para hacer esta búsqueda fueron justicia restaurativa, justicia juvenil, jóvenes infractores, justicia juvenil restaurativa y menores infractores. Por esta segunda vía se buscaron las sentencias y los autos que finalmente se trabajaron, ya que en la página web de esta corporación no se cuenta con un consolidado sobre las sentencias, esto hace que no se sepa con anterioridad cuanta información hay del tema que se busca.

Estas sentencias y autos consultados fueron importantes, ya que son las fuentes donde están plasmados los hechos y realidades del sistema de responsabilidad penal para adolescente en Colombia. Las sentencias y los autos tuvieron una extensión entre 8 y 377 páginas. Estaban organizadas usualmente en siete apartados: número de la sentencia, introducción, apartado donde aparece la referencia del expediente, nombre de la actora o el actor, magistrado ponente, remitido por, nombre de los magistrados que integran la Sala de Revisión de la Corte, descripción de los antecedentes (hechos), cuerpo de la sentencia, que puede variar y nombrarse de las siguientes maneras: Fundamentos jurídicos o Consideraciones. En algunos casos están incluidos: las conclusiones, la decisión o resolución, los anexos y una aclaración de voto.

El corpus documental que se abordó en este trabajo de grado fueron 369 sentencias como se ve en la tabla N.º 8, *Análisis documental de las sentencias y autos de la Corte Constitucional* donde está identificado cinco temáticas diferentes como justicia restaurativa, justicia juvenil, justicia juvenil restaurativa, jóvenes infractores y menores infractores y están organizados por años desde el 2006 al 2020.

Tabla 8.

Análisis documental de las sentencias y autos de la Corte Constitucional

| Justicia Restaurativa | | Justicia Juvenil | | Jóvenes infractores | | Justicia Juvenil Restaurativa | | Menores Infractores | | Totales por año |
|-----------------------|----|------------------|----|---------------------|----|-------------------------------|----|---------------------|----|-----------------|
| Año | No | Año | No | Año | No | Año | No | Año | No | |
| 2006 | 18 | 2006 | 3 | 2006 | 3 | 2006 | 0 | 2006 | 0 | 24 |
| 2007 | 8 | 2007 | 4 | 2007 | 1 | 2007 | 0 | 2007 | 0 | 13 |
| 2008 | 9 | 2008 | 10 | 2008 | 3 | 2008 | 1 | 2008 | 0 | 23 |
| 2009 | 1 | 2009 | 2 | 2009 | 7 | 2009 | 0 | 2009 | 0 | 10 |
| 2010 | 3 | 2010 | 1 | 2010 | 5 | 2010 | 0 | 2010 | 0 | 9 |
| 2011 | 10 | 2011 | 7 | 2011 | 5 | 2011 | 1 | 2011 | 0 | 23 |
| 2012 | 11 | 2012 | 14 | 2012 | 7 | 2012 | 1 | 2012 | 0 | 33 |
| 2013 | 12 | 2013 | 9 | 2013 | 6 | 2013 | 1 | 2013 | 1 | 29 |
| 2014 | 11 | 2014 | 7 | 2014 | 5 | 2014 | 0 | 2014 | 0 | 23 |
| 2015 | 11 | 2015 | 9 | 2015 | 8 | 2015 | 1 | 2015 | 0 | 29 |
| 2016 | 12 | 2016 | 5 | 2016 | 14 | 2016 | 1 | 2016 | 0 | 32 |
| 2017 | 19 | 2017 | 11 | 2017 | 12 | 2017 | 0 | 2017 | 0 | 42 |
| 2018 | 15 | 2018 | 5 | 2018 | 7 | 2018 | 0 | 2018 | 1 | 28 |
| 2019 | 16 | 2019 | 3 | 2019 | 6 | 2019 | 1 | 2019 | 3 | 29 |
| 2020 | 10 | 2020 | 3 | 2020 | 8 | 2020 | 1 | 2020 | 0 | 22 |
| 166 | | 93 | | 97 | | 8 | | 5 | | 369 |

Nota: Elaboración propia.

De este corpus documental, se estableció un inventario en el cual se identificaron únicamente las sentencias y autos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes que corresponden a 5 temáticas:

En relación con las sentencias y autos relacionados con la justicia restaurativa existen 116 (Ver anexo 11), se acogieron dos temas que hacen referencia a los derechos vulnerados de la salud y de la vida, como se indica a continuación:

Tabla 9.

Sentencias y autos relacionados con la Justicia Restaurativa

| Tema del Derecho que fue vulnerado | Operacionalización del tema (que se entiende) | Número de sentencias del tema |
|---|---|--------------------------------------|
| Salud | Se refiere que deben de amparar los derechos fundamentales de los niños, jóvenes y familias | 5 |
| Vida | Buscan la protección de los derechos a la vida digna de las personas | 111 |
| TOTAL | | 116 |

Nota: Elaboración propia

En relación con las sentencias y autos de la justicia juvenil existen 93 (Ver anexo 12) de las cuales se analizaron 48 sentencias, acogiendo cinco temas principales que hacen referencia a los derechos vulnerados de la vida, Seguridad social, salud, igualdad y dignidad humana, como se indica a continuación:

Tabla 10.

Sentencias y autos relacionados con Justicia juvenil

| Tema del Derecho que fue vulnerado | Operacionalización del tema (que se entiende) | Número de sentencias del tema |
|---|--|--------------------------------------|
| Salud | Se refiere que deben de amparar los derechos fundamentales de los niños, jóvenes y familias | 14 |
| Vida | Buscan la protección de los derechos a la vida digna de las personas | 22 |
| Seguridad Social | Hace referencia a que el estado debe garantizarlo teniendo en cuenta los recursos y situaciones de los adolescentes y sus cuidadores | 5 |
| Igualdad | Hace referencia a que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las | 5 |

| | | |
|-----------------|--|-----------|
| | autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. | |
| Dignidad humana | Hace referencia a que las personas comprendan que es la dignidad, donde debemos proteger y garantizar todos derechos humanos: a la vida, a tener una familia, a la igualdad, a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar, libres de violencia, donde se procure la salud, inclusión a todos los espacios sociales, la educación, al descanso y esparcimiento, la libertad de convicciones y expresión, la participación, la intimidad, la seguridad jurídica, la protección de la niñez y adolescencia | 2 |
| TOTAL | | 48 |

Nota: Elaboración propia

En relación, con las sentencias y autos de los jóvenes infractores se encontraron 97 (Ver anexo 13), acogiendo cinco temas principales que hacen referencia a los derechos vulnerados de la vida, educación, salud, dignidad y debido proceso, como se indica a continuación:

Tabla 11.

Sentencias y autos relacionados con Jóvenes infractores

| Tema del Derecho que fue vulnerado | Operacionalización del tema (que se entiende) | Número de sentencias del tema |
|---|---|--------------------------------------|
| Salud | Se refiere que deben de amparar los derechos fundamentales de los niños, jóvenes y familias | 21 |
| Vida | Buscan la protección de los derechos a la vida digna de las personas | 33 |
| Educación | Hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y obligatoria | 4 |
| Debido Proceso | Hace referencia al no cumplimiento de garantías procesales o el no acatamiento de fallos dictados por la justicia ordinaria o por la justicia de paz (Jueces de paz y conciliadores en equidad) | 11 |
| Dignidad | Hace referencia a que es necesaria la dignidad como el fundamento de la igualdad, y como la base para poder alcanzar una vida digna de ser vivida | 28 |
| TOTAL | | 97 |

Nota: Elaboración propia

En relación con las sentencias y autos de la Justicia juvenil restaurativa se encontraron 8, acogiendo cuatro temas principales que hacen referencia a los derechos vulnerados de la vida, educación, salud, dignidad y debido proceso, como se indica a continuación:

Tabla 12.

Sentencias y autos relacionados con Justicia Juvenil Restaurativa

| Tema del Derecho que fue vulnerado | Operacionalización del tema (que se entiende) | Número de sentencias del tema |
|---|---|--------------------------------------|
| Salud | Se refiere que deben de amparar los derechos fundamentales de los niños, jóvenes y familias | 3 |
| Vida | Buscan la protección de los derechos a la vida digna de las personas | 2 |
| Debido Proceso | Hace referencia al no cumplimiento de garantías procesales o el no acatamiento de fallos dictados por la justicia ordinaria o por la justicia de paz (Jueces de paz y conciliadores en equidad) | 1 |
| Igualdad | Hace referencia a que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. | 2 |
| TOTAL | | 8 |

Nota: Elaboración propia

En relación con las sentencias y autos de los menores infractores se encontraron 5, acogiendo 3 temas que hablan de los derechos de la salud, vida y debido proceso, como se indica a continuación:

Tabla 13.

Sentencias y autos relacionados con Menores infractores

| Tema del Derecho que fue vulnerado | Operacionalización del tema (que se entiende) | Número de sentencias del tema |
|---|---|--------------------------------------|
| Debido Proceso | Hace referencia al no cumplimiento de garantías procesales o el no acatamiento de fallos dictados por la justicia ordinaria o por la justicia de paz (Jueces de paz y conciliadores en equidad) | 5 |
| TOTAL | | 5 |

Nota: Elaboración propia

Durante la revisión de las sentencias y autos se encontró que los derechos que más les vulneran a los menores infractores de la ley penal, son aquellos que no cumplen con las garantías procesales, evidenciando que no tienen la misma protección y trato de las autoridades, que les permita gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, así como tampoco ampararan los derechos fundamentales de los niños, jóvenes y familias que puedan tener a la vida digna a una educación de calidad y obligatoria, como todas las demás personas.

Por otro lado, durante esta revisión se evidenció que no hay sentencias relacionadas con la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes para el municipio de Palmira, desconociendo derechos fundamentales y que tienen un grado de afectación a los adolescentes y jóvenes de este municipio.

Además, se observó que la afectación a la necesidad de la protección de los derechos fundamentales, se pueden establecer unas medidas cautelares buscando que la protección de estos sea más eficaz y se logre evitar la vulneración de los derechos a la vida digna, el derecho a la salud y, por ende, que atenta contra la vida de los adolescentes y jóvenes.

6. DISCUSIÓN

En relación con el primero objetivo el cual es identificar la información sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en el marco del SRPA, se puede señalar que la información sobre la JR dependía del contenido y de las fuentes de la información.

Respecto al contenido de la información se encontró que los participantes, dependiendo su rol como usuarios, ente de JJ, operadores pedagógicos, y expertos en JR, relacionaron conceptos de JR y el SRPA, así como los asociados a la JR, señalaron las diferencias y/o opiniones sobre la JR y JP, describieron las modalidades de atención, identificaron unas finalidades/objetivos, unos actores e instituciones participantes, así como su papel en los procesos restaurativos, sus relaciones y diferencias con otro tipo de justicias, como se señala el código de infancia y adolescente, Ley 1098 de 2006, en su libro II, sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SPRA

En cuanto a los conceptos sobre la JR se encontró que los participantes de esta investigación presentaron ideas y conceptos sobre la JR, concibiéndola como una forma de justicia que busca que el ofensor pueda reconocer el daño causado, y desde sus recursos personales busque subsanar y reparar el error que ha cometido, así como lo señalan ONODUC, 2006, y Britto et al., 2004.

En otras palabras, los participantes reconocían que la JR buscaba atender a las víctimas en la reparación del daño, sin embargo, se quedaba en la responsabilización del ofensor, de acuerdo a lo planteado por Britto et al., (2004) la justicia restaurativa busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre la víctima y el ofensor, con la mediación de la comunidad.

En cuanto a las concepciones, referentes al SRPA, los participantes de esta investigación lo perciben como un sistema especializado para la atención de adolescentes entre 14 a 17 años, que han cometido algún delito o infracción con la ley penal, donde trabajan articuladamente varios entes como el ICBF, la fiscalía, la defensoría del pueblo, los juzgados de control de garantías y promiscuos de familia, la policía de infancia y adolescencia, con el objetivo de garantizar y restablecer derechos, y dependiendo el caso y tipo de delito, se aplicaría una sanción ya sea en medida privativa o no privativa de la libertad, como se señala en el Código Infancia y Adolescencia, Art 140.

En cuanto a las diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia punitiva, se encontró que los participantes identifican que la justicia punitiva se encarga de imponer una pena o una sanción, de acuerdo con el delito cometido, es donde se estigmatiza y juzga a los adolescentes infractores de la ley penal, con etiquetas de delincuente, criminal y que la sociedad reclama ser penalizado por un juez, por considerar que las instituciones son permisivas con ellos, tal como lo señala Rodríguez (2015) se hace indispensable cumplir con el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, la familia, las víctimas y adolescentes infractores para hacer viable los principios y programas de Justicia Restaurativa.

Es decir que, en la justicia retributiva, el delito es el rompimiento de una ley, donde hay un ofensor o una persona sindicada a fin de lograr establecer que, efectivamente, fue el responsable y a partir de allí establecer un castigo, bajo el sistema punitivo, como es señalado por Vásquez (2015c)

En cambio, en la justicia restaurativa se busca la transformación pacífica de los conflictos, a partir de la autorización tanto de la víctima, que quiera mediar, y también del ofensor, dándole la oportunidad de que responda frente a eso que sucedió, pero más que solo responda es que piense en las necesidades que tiene esa otra persona para repararla, como es resaltado por Britto, (2010).

En cuanto a los conceptos asociados a la JR se encontró que los participantes de la investigación los relacionaban a las nociones de justicia, daño, perdón, culpa, reparación y restauración.

Frente a la noción de justicia, se encontró que los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como la posibilidad de que todo marche bien, que permita solucionar un conflicto y que haya protección para la parte afectada. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Jueces, Policía Judicial, Fiscalía) la noción de justicia la interpretaban como un conjunto de normas, que busca hacerlas cumplir, respetarlas, acatarlas, para que haya un equilibrio entre la ley. También la concebían como un conjunto de valores esenciales sobre los cuales se debe basar una sociedad y el Estado, entre ellos, el respeto, la equidad, la igualdad, la libertad, para que a cada uno le corresponda lo que merece, según sus necesidades, derechos y deberes. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de justicia era entendida como un conjunto de parámetros o normas con los que se deben guiar o regir las sociedades y para lo para los expertos en justicia restaurativa, la noción de justicia era entendida como la asociación entre dignidad y respeto, también como una forma de atender un conflicto, buscando el beneficio de las partes, y que las necesidades de estas sean atendidas. Además, se relacionaba con lo justo, dando a cada

uno lo que le corresponde; y para un experto en particular, la justicia la entendía como una pregunta existencial, algo que los seres humanos buscamos desde la infancia y toda la vida nos acompaña, llegando a la conclusión que lo singular de la justicia es que nunca pensamos en ella y nunca tenemos una conciencia de ella hasta que vivimos la injusticia, como lo señala Britto (2010).

Frente a la noción de daño se encontró que los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como las cosas negativas que se le hacen a una persona o entidad. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de daño lo interpretaban como la reacción negativa de una lesión o afectación física o algo material causada a una persona. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de daño la explicaban como una afectación desfavorable que puede ser causado por omisión que genere dolor y pueda afectar a otros tanto física como psicológicamente y para los expertos en justicia restaurativa, la noción de daño estaba relacionada con un sentimiento profundo que causa mucha angustia afectando la parte espiritual, moral, mental, cognitiva y física del ser humano, como lo señalan Britto y Ordoñez (2004), Zehr (2010) y Wachtel (2013).

Frente a la noción de perdón los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) lo entendieron como perdonar y ayudar, hablar con la víctima, solucionar, si se cometió un error, ir a repararlo, hablar con la persona y llegar a un acuerdo. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía), la noción de perdón lo interpretaron como un sentimiento de cambio, de regalo, de donación, de excusas, de ser consecuente, de arrepentimiento que viene desde el corazón, de entender las causas de lo que paso, de lamentar haber ocasionado en otra persona algún dolor, algún sufrimiento, y que para perdonar, debe haber un olvido total, para poder continuar en la vida, como se muestra en el siguiente relato. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción perdón lo interpretaron como un proceso de autorreflexión, de reconocer que causó la afectación en el otro y de reconciliación y Para los expertos en justicia restaurativa, la noción de perdón la consideran como una acción que debe realizar el ofensor, de pedir perdón y que la víctima tiene total libertad de perdonar o no perdonar, como le señala Zehr (2010).

Frente a la noción de culpa se encontró que los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como algo que se ha hecho y es un error, ya sea por voluntad propia o porque permitió que otras personas le aconsejaran. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de culpa la interpretaban como un

comportamiento inadecuado que no corresponde a los principios y valores de las personas, teniendo en cuenta el remordimiento y el grado de responsabilidad que generan las situaciones delicadas. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de culpa la interpretaron como sentimientos que se generan en los seres humanos de acuerdo con los parámetros de crianzas y la construcción moral que tienen los seres humanos y puede ser positivo o negativo de acuerdo con las decisiones y acciones que tome y haga cada uno y para los expertos en justicia restaurativa, la noción de culpa la consideran como la limitación de las personas que les quita la posibilidad de soltar los sentimientos de amargura y venganza, generando en sus vidas emociones mezquinas y sentimientos que amarran, y no les permite avanzar después de haber sufrido algún daño o reproche, como es señalado por Minjusticia (2010) y Vásquez (2015c)

Frente a la noción de reparar, se encontró que los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como el reconocer el error cometido e ir a repararlo, pidiendo perdón. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de reparar lo interpretaban como enmendar, remediar, arreglar, desagraviar, porque se ha realizado una afectación, es como tratar de dejar o volver algo a su estado original, dejarlo nuevamente organizado. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de reparar la interpretaban como sanar, reconstruir, y está relacionado con aceptar, entender, reflexionar; con tratar de arreglar y generar acciones para restaurar de tal modo que perduren y para los expertos en justicia restaurativa, la noción de reparar la interpretaban como una acción concreta que muestra una disposición a sanar, arreglar, corregir, para lograr restablecer el diálogo, la comunicación y hacer algunas acciones que mitiguen el daño causado, tal como es explicado por Britto y Ordoñez, (2004), Wachtel, (2013), Rodríguez (2015), Diehl et al., (2020)

Frente a la noción de restaurar los participantes usuarios (víctima, ofensor, familia) la entendían como una forma de reparar los daños y restaurar las cosas. Para los entes de justicia juvenil (Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía Judicial, Jueces, Fiscalía) la noción de restaurar la interpretaban como volver al estado anterior mejorando, reparando o subsanando el daño causado o la falla que se comete. Para los operadores pedagógicos del SRPA, la noción de restaurar la interpretaban como reconstruir y modificar algo que no estaba funcionando bien y hacer que vuelva a un estado óptimo y para los expertos en justicia restaurativa, la noción de restaurar era vista como lograr restablecer el dialogo, la comunicación con las personas que se lastimaron, permitiendo

acciones que mitigación del daño causado, como lo han indicado por Britto, 2004; Echeverri y Maca, 2006; Zehr, 2010; Vásquez, 2015c.

En cuanto a las modalidades de atención, el tipo de modalidad, como funciona y sus finalidades, los participantes operadores pedagógicos indicaban que modalidad preventiva aplicaba cuando un juez de control de garantías para adolescentes, luego de las audiencias de legalización de aprensión, formulación de imputación y solicitud, modificación o revocatoria de la medida de internamiento preventivo, decreta la detención preventiva del indiciado, cuando se presenta uno de los siguientes criterios de necesidad: 1. Riesgo razonable de que el adolescente se evadirá el proceso. 2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. 3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad. Si el juez control de garantías no decreta la detención preventiva del indiciado, ordena libertad inmediata, dejando al adolescente a disposición del ICBF, para el restablecimiento de derechos. La modalidad privativa y no privativa aplican cuando el juez de conocimiento promiscuo de familia, luego de agotados las audiencias de formulación de acusación, preparatoria y juicio oral, mediante una audiencia de sanción o de fallo sancionatorio, dicta cual será la sanción por imponer al adolescente o joven infractor de la ley penal, tal como lo indica el Instituto Colombiano de Bienestar familiar [ICBF], (2020)

Respecto a las modalidades de atención preventivas se encontró que existe una modalidad de Centro de Internamiento Preventivo -CIP- par el Valle del Cauca (CIP La Palmas), donde el adolescente que ingresa estará por cuatro meses, prorrogables a un mes, mientras fiscalía continúa con la investigación judicial. Respecto a las modalidades de atención privativas de la libertad, se encontró que existen dos Centros de Atención Especializados -CAE- para el Valle del Cauca, (Valle del Lili y Buen Pastor), donde el adolescente o joven sancionado ingresa para realizar su proceso pedagógico y restaurativo. Respecto a las modalidades de atención no privativa de la libertad, se encontró que existen la modalidad semicerrado externado media jornada, libertad asistida y/o vigilada y reglas de conducta, dirigidas por los operadores pedagógicos del ICBF, (Crecer en Familia y FUNOF), y dos de ellas operan en Palmira - Valle del Cauca, donde el adolescente o joven sancionado ingresa para realizar su proceso pedagógico y restaurativo, como se refiere en el ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2018).

En cuanto a la finalidad de la modalidad preventiva en el marco del SRPA, se encontró que los participantes operadores pedagógicos, la relacionada con iniciar un proceso formativo del adolescente, para que este reconozca el daño causado, sus derechos y los de los otros. Además, se

propiciará por vincular a la familia o red de apoyo al proceso y restablecer el proyecto de vida. En cuanto a la finalidad de la modalidad privativa de la libertad en el marco del SRPA, se encontró que está relacionada con un proceso pedagógico y restaurativo y en cuanto a la finalidad de la modalidad no privativa de la libertad en el marco del SRPA, se encontró que los participantes la relacionaban con procesos más de fortalecimiento a los aspectos individuales y psicosociales, ofreciéndole herramientas para la proyección de un plan de vida, así como del restablecimiento la red vincular y de apoyo familiar, que le permite al adolescente y/o joven reintegrarse a la sociedad, como de referencia el ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (2018).

En cuanto a las finalidades/objetivos, sobre la JR se encontró que para los participantes de esta investigación la entendían como un proceso restaurativo, que busca rescatar al adolescentes de la delincuencia, mejorando su comportamiento, brindándoles oportunidades de aprendizaje para que asuman las consecuencias de sus acciones, identifique el daño causado a otra persona o a otras personas y así mismo empiece a hacer un plan o un proyecto de vida dentro de la legalidad de una forma espiritual, educativamente, familiarmente, socialmente, económicamente, y se replantee un proyecto de vida que lo regrese a la sociedad como un sujeto en plena dignidad como ser humano y pueda reparar el daño causado haciendo una reparación o retribución directa o simbólica restableciendo esos lazos de confianza y de seguridad que se perdieron, pero también re significar un poco esa relación que se vio tan dañada por ese acto causado y el fortalecimiento de las partes relacionadas, como lo indican (González. 2019, Código Infancia y Adolescencia, Art 140. ICBF, 2020. Ministerio de justicia y del derecho [Minjusticia], 2020)

En cuanto a las finalidades/objetivos, sobre el SRPA se encontró que los participantes del estudio la identificaban como protectora, pedagógica y restaurativa porque busca restablecer la reparación de la víctima, la responsabilización del ofensor como garantía de su reparación, restableciendo sus derechos vulnerables y brindarle aspectos de protección y garantizar que esos derechos no sean vulnerados, también tiene como función generar reflexión y procesos de acompañamiento permanente de equipos especializados trabajando de una forma pedagógica a través del estudio y así evitar la reincidencia en la comisión del delito, como se indica en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en su libro II.

En relación con el segundo objetivo de esta investigación, el cual es establecer la actitud sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal

para Adolescentes, se puede señalar que las actitudes sobre la JR en el marco del SRPA dependía del rol que tenían.

Respecto a los ofensores y a los entes de justicia juvenil, se encontró que sus valoraciones eran favorables sobre la JR en el SRPA, siendo entendida como fundamental en un proceso restaurativo, porque permite la transformación de los adolescentes y jóvenes infractores, brindándoles oportunidades que ayudan a mejorar las relaciones con las víctimas, y así planear su proyecto de vida, que de acuerdo a lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006, p. 6) la justicia restaurativa es definida como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor/a, las instituciones judiciales y la comunidad”.

De igual modo Diehl et al., (2020) señaló que la JR debe de estar orientada a reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por el crimen u otras transgresiones, posicionando como elemento central la participación de los principales afectados – la víctima, del ofensor y a menudo de otras partes (la comunidad) – en la resolución del conflicto – identificación del daño causado y en el diseño de alternativas para la repararlo.

Frente a las víctimas y los expertos en JR, se encontró que tenían valoraciones ambivalentes sobre JR en el SRPA, las cuales estaban asociadas con aspectos que no eran favorables ni desfavorables, como lo planteaba Britto y Ordoñez (2004), cuando afirmaba que la Justicia Restaurativa (JR) debe hacer énfasis en la comprensión social del delito y en la reparación de lo que éste rompió, a través de un proceso de reconciliación. Es decir, otorgar un papel fundamental a la víctima e impulsando el proceso de responsabilización del ofensor, dándole la oportunidad de reparar el daño y reconciliarse con la sociedad.

En relación con el tercer objetivo el cual fue describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la JR que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se puede señalar que el campo de representación (núcleo figurativo), dependía de la asociación de imágenes y la identificación de la imagen significativa relacionada con la JR.

En cuanto a la asociación de imágenes sobre justicia, daño, perdón, culpa, reparación y restauración, al escuchar hablar de la JR en el marco del SRPA, se encontró que estas tenían que ver con la objetivación, la construcción selectiva, esquematizante y estructurante de las imágenes sobre el objeto representado, que de acuerdo a lo planteado por Ibáñez, (1998), Lacolla, (2005),

Villarroel, (2007) expresan las características organizativas que determinan el contenido de la representación y se establecen en torno al núcleo figurativo, el cual cumple la función de organizar los elementos de la representación, constituyendo la parte más sólida y estable de la representación. Por tanto, el campo de representación remite a la idea de imagen, de modelo social, al contenido concreto y limitado de las proposiciones que se refieren a un aspecto preciso del objeto de la representación.

En cuanto a la identificación de las imágenes significantes, las cuales fueron: restaurado, amor y paz, unión familiar, trabajo comunitario, resocialización y recuperación, que estaban relacionadas con la JR, se encontró que estas se asociaban a las experiencias significativas de los actores que hacen parte del SRPA; y que de acuerdo con Ibáñez (1998), Lacolla (2005), Villarroel (2007), configuran el núcleo figurativo el cual se determina a partir de la manera en cómo se constituye el entorno en el que se encuentran los sujetos; es decir, a través de las relaciones que estos establecen con el objeto representado que se constituye a través de la objetivación por la transformación de los conceptos relacionados con un objeto en imágenes, lo cual permite una visión menos abstracta del objeto representado.

En relación con el cuarto objetivo el cual era reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en el marco del SRPA, se encontró que estas dependían de las prácticas protectoras, pedagógicas, las restaurativas formales e informales y las actividades con enfoque restaurativo, que estaban orientadas a buscar la responsabilización y posterior reintegración del ofensor a la sociedad; es decir, enfocando su atención solamente en el victimario, que de acuerdo a lo planteado por Wachtel (2013), una práctica restaurativa es una serie de actuaciones que van metodológicamente desde las no estructuradas a las más estructuradas, dirigidas a dar respuestas reparadoras a los conflictos que surgen en una comunidad, cuyo objetivo es el desarrollo comunitario, manejar el conflicto, reparar el daño y forjar las relaciones.

Respecto a las prácticas protectoras relacionadas con la JR, se encontró que estas estaban asociadas al restablecimiento de derechos, los cuales tenían que ver con las garantías de no repetición y reparación, tanto material como simbólica (Wachtel, 2013).

En cuanto a las prácticas pedagógicas relacionadas con la JR, se encontró que estas estaban asociadas a procesos educativos y/o formativos, vocacionales y/o ocupacionales, mediación y resolución de conflictos, agrícolas y/o ambientales (Wachtel, 2013).

En cuanto a las prácticas restaurativas formales relacionadas con la JR, se encontró que estas tenían que ver con los círculos restaurativos o también llamados círculos de paz, la mediación víctima ofensor, las conferencias de grupos familiares, las reuniones restaurativas, las sentencias en círculo, los paneles de impacto o de víctimas y los servicios comunitarios relacionados (Wachtel, 2013).

En cuanto a las prácticas restaurativas informales relacionadas con la JR, se encontró que estas tenían que ver con las declaraciones afectivas, las preguntas afectivas, preguntas restaurativas, preguntas foco, las reuniones espontáneas o pequeñas reuniones restaurativas, reuniones de grupo, las referencias vinculares y la resonancia apreciativa (Wachtel, 2013).

En cuanto al objetivo general, de caracterizar las Representaciones Sociales sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, antes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia, se pudo encontrar que no hay una sola representación, hay varias en función del rol que se ocupe en el proceso restaurativo, estas representaciones sociales se han configurado a partir de las prácticas, interpretaciones y lecturas de la realidad física y social, así como de lo simbólico, construidas en su contexto social donde cada participante ha tenido que ver con la JR y el SRPA. En otras palabras, el estar inmersos en un contexto donde diaria y cotidianamente se interactúa con el objeto de representación, ha permitido incorporar unos conocimientos, actividades, imágenes y prácticas para interactuar, integrándose en un grupo y en las relaciones de comunicación diarias, como lo han señalado Moscovici, 1979 y 1985; Jolede, 1985; Ibáñez, 1998; Mora, 2002; Lacolla, 2005; Villarroel, 2007.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de este estudio, se concluye que se sigue mostrando parte de la realidad que ha sido una constante en el país y es el de adolescentes y/o jóvenes que continúan infringiendo la ley penal juvenil, a pesar de haber políticas de prevención del delito, evidenciándose la brecha que existe entre estos y la sociedad.

Por otro lado, en las entrevistas con los actores del SRPA se pudo evidenciar que no hay una sola representación social de la Justicia Restaurativa en el SRPA y que ésta depende del rol que la persona tenga en el proceso de justicia restaurativa.

Respecto a la categoría información que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en JR en el marco del SRPA, se puede concluir que esta dependía del contenido y de las fuentes de la información.

En cuanto a la actitud se puede concluir que ésta dependía del rol de cada uno de los participantes; para los victimarios, operadores pedagógicos y entes de justicia juvenil, tenían una actitud favorable y las víctimas y los expertos en JR, tenían una actitud ambivalente acerca de la justicia restaurativa en el SRPA.

En relación con el campo de representación (núcleo figurativo) se concluye que las imágenes con las cuales se asociaban los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en JR, eran el diálogo entre las partes, encuentro entre las partes en conflicto (círculo), reconciliación (abrazo), acompañamiento al ofensor para lograr una resocialización y reintegración.

Referente a las prácticas relacionadas con justicia restaurativa, se concluye que estas pueden ser de orden formal e informal, siendo estas muy poco usadas; sin embargo, en los procesos restaurativos con los adolescentes y jóvenes que se encuentran en alguna medida del SRPA o en cumplimiento de una sanción, los operadores pedagógicos y entes de justicia juvenil lo que más utilizan son las actividades con enfoque restaurativo.

En cuanto a la implementación de JR, se pudo evidenciar que los entre los entes de justicia juvenil del SRPA, como son la Fiscalía General de la Nación, La Policía Judicial, Defensoría del Pueblo, el ICBF con las Defensorías de Familia y Juzgados de control de garantías y conocimiento, hay una falta de articulación interinstitucional, y comunicación asertiva en particular con la Fiscales seccionales para adolescentes, esto debido a que el ente acusador en

los procesos de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, suele descargar parte de su responsabilidad y competencia de ubicar al adolescente o joven que están investigando por algún hecho punible, en las demás entes del SRPA, en especial al ICBF, generado mayores retrocesos para que el cumplimiento de los tiempos procesales, llevando a un desgaste del recurso humano de cada institución y en la búsqueda de la responsabilización de los ofensores y la restauración a las víctimas.

Además, se puede decir que la Fiscalía General de la Nación como parte de los entes de justicia juvenil en el marco del SRPA, se queda corta a la hora de implementar principios de oportunidad, así como prácticas restaurativas formales como lo es la medición víctima – ofensor, que bajo unos criterios de legalidad, es posible llevarlos a cabo, siempre y cuando las partes involucradas en el conflicto estén dispuestas a realizar un acercamiento.

En el análisis documental realizado sobre las sentencias y autos de la corte constitucional, se evidenció que no se ha pronunciado sentencia alguna en el circuito judicial de Palmira, relacionada con los temas de justicia juvenil, jóvenes infractores, menores infractores y justicia restaurativa. Además, también se encontró que en las sentencias y autos los derechos que más le vulneran a los jóvenes y adolescentes son el derecho a la Salud, a la vida, a la igualdad, a la seguridad social, a la dignidad humana, al debido proceso y a la educación de calidad.

Como recomendación para futuras investigaciones se sugiere que se trabaje procesos restaurativos con víctimas, ofensor y comunidad, dado que estos abordajes no se han llevado a cabo en el SRPA de Palmira, debido a la poca praxis y temor a implementar ejercicios de prácticas restaurativas.

Cualificar a los actores que hacen parte del SRPA, mediante cursos o capacitaciones que tengan que ver con la Justicia Juvenil Restaurativa y las Practicas Restaurativas de una manera más experiencial y que estas se puedan llevar a la aplicabilidad dentro del SRPA del CESPAL Palmira.

Se implemente más el principio de oportunidad, orientado a trabajar más en procesos restaurativos formales, que los operadores pedagógicos no centren su trabajo, sólo en actividades con enfoque restaurativos, sino también que además trabajen en procesos restaurativos formales e informales, implementando prácticas restaurativas.

Se recomienda que desde el sistema de responsabilidad penal para adolescentes- SRPA, se contemple la posibilidad de generar espacios de capacitación y trabajo articulado entre los

entes de justicia juvenil como la fiscalía, policía judicial, juzgados de control de garantías y de conocimiento, defensores de familia, defensores públicos, y que prime el seguimiento a la implementación de la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia.

Desde el SRPA hay que seguir trabajando en estrategias que permitan integrar más a la víctima en los procesos de JR; así como también trabajar más en la implementación de Prácticas Restaurativas y no sólo los desarrollos desde medidas pedagógicas para los ofensores.

Además, es importante que los actores del sistema de responsabilidad penal realicen prácticas restaurativas formales que permita una real mediación o facilitación víctima- ofensor reuniones restaurativas y conferencias familiares, las cuales contemplan trabajar las necesidades y particularidades de los ofensores, víctimas y comunidad y así contribuir no solo a la consolidación de acciones que favorezcan los escenarios de convivencia, sino también a la reparación y no repetición de daños o delitos causados.

Por último, se debe trabajar procesos de JR desde la ley 1620 de 2013, por el cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar, en aquellos casos donde ocurra situaciones tipo III y se deriven al SRPA.

REFERENCIAS

- Aniceto, P. D. (2020). La construcción del joven transgresor en el discurso del Estado penal juvenil en Córdoba, Argentina TT - The construction of the young transgressor in the penal state's discourse in Córdoba, Argentina. *Política y Cultura*, 53, 60–85. <https://login.ezproxy.javeriana.edu.co/login?qurl=https%3A%2F%2Fwww.proquest.com%2Fdocview%2F2425868355%3Faccountid%3D13250>
- Amnistía Internacional (2021, 7 de abril). Datos y cifras: Los Derechos Humanos en las Américas en 2020-21. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/04/facts-figures-human-rights-americas-2020/>
- Arciniegas, Y. France24, Mayo 06 de 2021. Algunas razones por la continua la protesta social. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210506-colombia-razones-paro-nacional-protestas-gobierno-ivan-duque>.
- Barreto, S. M., Miranda, J. J., Figueroa, J. P., Schmidt, M. I., Muñoz, S., Kuri-morales, P. P., & Silva, J. B. (2012). Epidemiología en América Latina y el Caribe: situación actual y desafíos. *International Journal of Epidemiology*, 41(2), 557–571. <https://doi.org/10.1093/ije/dys017>
- Britto, D. y Díaz, I.L. (2011). 10 años de Justicia Restaurativa en la Fundación Paz y Bien. Sistematización y evaluación del modelo de Justicia Restaurativa del Programa Casas de Restauración juvenil Francisco Esperanza. Fundación Paz y Bien: Cali. Págs. 97 ISBN: 978-958-98807-9-1 <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/779>
- Britto, D. Díaz, I y Ordoñez, J. (2004) Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad <https://www.google.com/search?q=JUSTICIA+RESTAURATIVA.+UN+MODELO+PARA+CONSTRUIR+COMUNIDAD&oq=JUSTICIA+RESTAURATIVA.+UN+MODELO+PARA+CONSTRUIR+COMUNIDAD&aqs=chrome..69i57j33i160.1077j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/234>
- Britto, D. Díaz, I y Ordoñez, J. (2007), Uno mata por amor a la vida <https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=12213>
- Britto, D. y Díaz, I.L. (2011). Caja de Herramientas. Justicia Restaurativa, una forma de construir

- paz. Segunda Edición. Fundación Paz y Bien, Cali. Págs. 242 ISBN: 978-958-98807-8-4
<http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/780>
- Britto, D. y Díaz, I.L. (2011). Guía de Proyecto de vida del Programa Casas de Restauración Juvenil Francisco Esperanza. Fundación Paz y Bien: Cali. Págs. 162
<http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/788>
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa, reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Britto, D. (2009). Justicia Restaurativa Otra Forma de Establecer Disciplina. Conferencia dictada en el colegio Bolívar de la ciudad de Cali, Colombia.
- Bolívar, 2011 Tomo 1 Dialogo- Justicia Restaurativa para Jóvenes
https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_1_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf
- Carrasquilla (2014) Espectro de las prácticas restaurativas
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/espectro_de_las_practicas_restaurativas_0.pdf
- Díaz I.L. (2016). Justicia, Cura y Restauración. El caso de los indígenas Nasa del Norte del Cauca y la Fundación Paz y Bien en Cali. Maestría en Sociología. Universidad del Valle.
- Díaz, I.L. (2011). Construcción de una cultura de paz en Colombia. Análisis de los Estudios sobre la Justicia Ancestral Indígena y el Modelo de Justicia Restaurativa. Muñoz, Manuel Ramiro; Bondía García, David. (Coordinadores) En: Seguridad Humana y Construcción de Paz en Colombia. Huygens Editorial, Barcelona págs. 355-385.
https://issuu.com/huygens/docs/seguridad_humana_web
- Díaz, I.L. (2009). “El rostro de los invisibles: Las Víctimas y su derecho a la Verdad, Justicia, Reparación y a la No Repetición”. En: López, Xavier; Muñoz, Manuel Ramiro; Bondía García, David Víctimas Invisibles, Conflicto Armado Y Resistencia Civil En Colombia. Huygens Editorial, Barcelona p 37-68. 1
- Diehl, R. C., Porto, R. T. C., & Baracho, B. (2020). La Justicia Restaurativa En El Sistema Penal Juvenil: Las Experiencias De Brasil Y Chile. *Revista Direito Em Debate*, 29(53), 221–232.
<https://doi.org/10.21527/2176-6622.2020.53.221-232>

- Echeverri y Maca. (2003). Justicia Restaurativa, contextos marginales y Representaciones Sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia. *J*, 2, 147–173.
- Echeverri y Maca. (2006). Representaciones sociales de Justicia Restaurativa en una comunidad marginal. *Papers on Social Representations*, 15, 2.1-2.19. https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Representaciones_sociales_y_justicia_restaurativa.pdf
- Flórez, J. F. (2011). ¿Estado o concepto fallido? Problemas que plantea la noción de falla estatal y los índices que intentan medirla. *Revista Derecho Del Estado*, 0(27), 193–234. <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630238009.pdf>
- France24, Mayo 07 de 2021. Preocupación por la violencia policial durante protestas en Colombia. <https://www.france24.com/es/programas/el-debate/20210507-el-debate-colombia-protestas-exceso-policia>
- Gallego Córcoles, R., & Bartolomé Gutiérrez, R. (2020). El efecto del género en la toma de decisiones en el sistema de Justicia Juvenil. *Oñati Socio-Legal Series*, 2, 442–464.
- Gómez, C, Suárez, O., & Chaux, E. (2018). Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión. *Scielo.Org.Co*, 41–58. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082018000200041&script=sci_abstract&tlng=en
- Hebe Lacolla, L. (2005). Representaciones sociales: una manera de entender las ideas de nuestros alumnos. *Revista IeRed: Revista Electrónica de La Red de Investigación Educativa*, 1(3), 2. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1998582&info=resumen&idioma=SPA>
- Heinmiller, B. T., Hennigar, M. A., & Kopec, S. (2017). Degenerative Politics and Youth Criminal Justice Policy in Canada. *Politics and Policy*, 45(3), 405–431. <https://doi.org/10.1111/polp.12204>
- Ibáñez, T. (1998). Representaciones sociales. En: *Ideología de la vida cotidiana* (pp 27-78). Barcelona: Sendal Ediciones.
- Instituto de Estudios Urbanos – IEU -, Universidad Nacional de Colombia UNC (2020, 04 de

marzo), en Criminalidad y violencia una epidemia en América Latina <http://ie.u.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/criminalidad-y-violencia-una-epidemia-en-america-latina>

Jodelet, D. (1985). La representación social: fenómenos, concepto y teoría. En: Moscovici, S. (1984). *Psicología Social I*. (pp 469-494). Barcelona. Ed. Paidós.

Karina, L., Saucedo, C., Cadena, C. G., Isabel, R., & Sánchez, G. (2020). *Disposición a la delincuencia juvenil y creencias irracionales de jóvenes en conflicto con la ley y en riesgo delictivo en Monterrey, México* *Disposition to juvenile delinquency and irrational beliefs of young*. 45–58.

Krug, E. G., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Lozano, R. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Revista Do Instituto de Medicina Tropical de São Paulo*, 45(3), 130–130. <https://doi.org/10.1590/s0036-46652003000300014>

Llobera, J., Palmer, A., & Hern, A. (2017). *Socio-cognitive and personal characteristics of juvenile offenders: a field study*. 10(1), 45–52. <https://doi.org/10.21500/20112084.2608>

Mieles et al; (2012) Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social <https://www.redalyc.org/pdf/791/79125420009.pdf>

Mora, M. (2002). La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 1(2), 1 a 25. <https://doi.org/10.2307/2802632>

ODS. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: La Juventud y los ODS*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>

Oliveira, S. R. M., de Santana, S. P., & Neto, V. C. (2018). DA Justiça Retributiva À Justiça Restaurativa: Caminhos E Descaminhos Tt - From Retributive Justice To Restorative Justice: Ups And Downs De La Justicia Retributiva A La Justicia Restaurativa: CAMINOS Y DESCAMINOS. *Revista Argumenta*, 28, 155-181,403-404. <https://login.ezproxy.javeriana.edu.co/login?qurl=https%3A%2F%2Fwww.proquest.com%2Fdocview%2F2120117324%3Faccountid%3D13250>

OMS. (2015a). *#YouthStats: Justicia de menores*. OMS, Hoja informativa sobre la salud de los

- adolescentes, 2015, <http://goo.gl/kjKbBT> (p. 1). <https://www.un.org/youthenvoy/juvenile-justice/>
- OMS. (2015b). *Youth-Violence: La Violencia Juvenil. OMS; Hoja de datos: Violencia juvenil; 2015; <http://goo.gl/Fgxt7s>* (p. 1). <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/youth-violence>
- Ordoñez, J., Britto, D., Lozada, M., y Díaz, I.L. (2007). Uno mata por amor a la vida. Conflictos y justicia restaurativa en el distrito de Aguablanca. Pontificia Universidad Javeriana-Cali.
- Resolución Numero 8430 de 1993 (Octubre 4) Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. MINISTRO DE SALUD. https://www.hospitalsanpedro.org/images/Comite_Investigacion/Resolucion_8430_de_1993.pdf
- Reyes-Quilodrán, C., LaBrenz, C. A., & Donoso-Morales, G. (2018). Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política Criminal*, 13(25), 626–649. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992018000100626>
- Rodríguez Cely, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Portada de Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25–35. <https://doi.org/10.5093/aj2012a3>
- Rubira García, Rainer, y Puebla Martínez, Belén (2018). Representaciones sociales y comunicación: apuntes teóricos para un diálogo interdisciplinar inconcluso. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 25(76), 147-167
- Schmitz, J. (2018). Prácticas restaurativas para la prevención y gestión de conflictos en el ámbito educativo. Guía de formación. Primera edición. file:///C:/Users/ruanm/Downloads/Practicas_Restaurativas_en_el_ambito_escolar_Jean_Schmitz_julio_2018.pdf
- Shen, Y. (2016). Development of restorative justice in China: Theory and practice. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 5(4), 76–86. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v5i4.339>
- Sugiyono, P. D. (2016). Una Mirada Al Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

Journal of Chemical Information and Modeling, 53(9), 1689–1699.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Terán, I. (2016). Violencia juvenil delincencial en Latinoamérica: un desafío ético de las sociedades del siglo XXI. *Comunidad y Salud*, 14(1), 61–66.
<http://ve.scielo.org/pdf/cs/v14n1/art09.pdf>

UNDESA, D. de A. E. y S. (2012). Ficha informativa sobre Justicia Juvenil. UNDESA, *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*, 10.
<https://www.un.org/esa/socdev/unyin/documents/wyr11/FactSheetonYouthandJuvenileJustice.pdf>

UNDESA, D. de A. E. y S. (2018). *Informe Mundial sobre Juventud: La Juventud y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/development/desa/youth/wp-content/uploads/sites/21/2018/12/WorldYouthReport-2030Agenda.pdf>

United Nations Children’s Fund. (2014). *A statistical snapshot of violence against adolescent girls*. 1–40.
https://www.unicef.org/publications/files/A_Statistical_Snapshot_of_Violence_Against_Adolescent_Girls.pdf

UNODC. (2015). Thirteenth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. *Thirteenth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice*, 00369(January), 1–39. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ACONF222_4_e_V1500369.pdf

Villalta, C., & Graziano, F. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina . Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Revista Nuestramérica*, 8(15), 57–73. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551960972003>

Villarreal, 2013 Tomo 1 Dialogo- Justicia Restaurativa para Jóvenes
https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_1_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf

Villarreal, G. (2007). Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 17(49), 434–454.

<https://www.redalyc.org/pdf/705/70504911.pdf>

Zermatten, J. (2015). “ *Evaluación* ” *final - Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Ginebra 2015*. 1–6.

ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE PREGUNTAS A USUARIOS, ENTES DE JUSTICIA JUVENIL, EXPERTOS EN JR Y OPERADORES PEDAGÓGICOS, SEGÚN CATEGORÍAS DE ANÁLISIS, SUBCATEGORÍAS.

| PARTICIPANTES | | Usuarios | Entes de Justicia Juvenil y Expertos en JR | Operadores Pedagógicos |
|--|--|--|---|---|
| Categoría / Variables | Subcategoría / Indicadores | Datos personales | | |
| Información Personal del participante | Los datos personales y la información obtenida son completamente CONFIDENCIALES, por el contrario, se utilizará un CÓDIGO/PSEUDÓNIMO para identificarlo. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y Apellidos. 2. Edad. 3. Sexo: Masculino__, Femenino __, Otro__ (especifique por favor)_____ 4. Género: Hombre__, Mujer __, Otro__ (especifique por favor), Prefiero no decir 5. Lugar de procedencia. 6. Nivel Educativo. 7. Ocupación. 8. Lugar donde trabaja. 9. Cargo que ocupa. 10. Tipo de usuario: a) adolescente y/o joven ofensor, b) víctima c) Familia | <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y Apellidos. 2. Edad. 3. Sexo: Masculino__, Femenino __, Otro__ (especifique por favor) 4. Género: Hombre, Mujer, Otro (especifique por favor), Prefiero no decir 5. Lugar de procedencia. 6. Nivel Educativo. 7. Ocupación. 8. Institución donde trabaja 9. Cargo que ocupa. 10. Tipo de ente de JJ: a) Defensor de Familia b) Fiscal, c) Juez, e) Defensor/a Público, f) Policía Judicial 10. Tipo de experto: a) docente, b) investigador, c) consultor, d) contratista del estado, e) otro | <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y Apellidos. 2. Edad. 3. Sexo: Masculino__, Femenino __, Otro__ (especifique por favor) 4. Género: Hombre__, Mujer __, Otro (especifique por favor), Prefiero no decir 5. Lugar de procedencia. 6. Nivel Educativo. 7. Ocupación. 8. Institución donde trabaja 9. Cargo que ocupa. 10. Tipo de operador: a) modalidad privativa, b) modalidad no privativa, c) modalidad preventiva |
| Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA | <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Contenido de la información relacionada con el concepto/definición, sobre la JR y el SRPA. 1.2 Contenido de la información relacionada con las finalidades/objetivos, sobre la JR y el SRPA. 1.3 Contenido de la información relacionada con los actores e instituciones participantes de la JR y el SRPA. 1.4 Contenido de la información relacionada con el papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | Preguntas | | |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Para usted qué es la JR? • ¿Cuáles cree que son los objetivos (finalidades) de la JR? • ¿Quiénes cree que son las personas que participan en la JR? • ¿Qué papel juegan estas personas? • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado? • ¿Para usted qué es el SRPA? • ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA? • ¿Quiénes cree que son las instituciones que participan en el SRPA? • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA? • ¿Cuál cree que es la relación entre la justicia restaurativa y- SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Para usted qué es la justicia restaurativa? • ¿Cuáles cree que son las finalidades de la JR? • ¿Cómo definiría la justicia restaurativa? • ¿Cuáles son los actores de la JR? • ¿Qué papel juegan los actores mencionados? • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado? • ¿En qué se diferencia la justicia restaurativa de la justicia retributiva/punitiva? • ¿Qué opina sobre ellas? • ¿Qué sabe sobre el SRPA? • ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Para usted qué es la justicia restaurativa? • ¿Cuáles cree que son las finalidades de la JR? • ¿Cuáles son los actores de la JR? • ¿Qué papel juegan los actores mencionados? • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado? • ¿En qué se diferencia la justicia restaurativa de la justicia retributiva/punitiva? • ¿Qué opina sobre ellas? • ¿Qué sabe sobre el SRPA? • ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA? |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | <p>1.5 Contenido de la información, teniendo en cuenta la relación entre la JR y el SRPA.</p> <p>1.6 Fuentes de la información de tipo Personal</p> <p>1.7 Fuentes de la información de tipo profesional</p> | | <ul style="list-style-type: none"> • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA? • ¿Cuál es la relación entre JR y el SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA? • ¿Cuál es la relación entre JR y el SRPA? • |
| Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA | <p>2.1 Valoraciones Favorables (Aspectos en los que se está desacuerdo con que se aplique, use, implemente) Favorable: disposición al objeto de representación y relaciones emocionales (Ibáñez, 1998)</p> <p>2.2 Valoraciones Desfavorables (Aspectos con los que se está en desacuerdo, visión negativa, es una mala interpretación) Desfavorable: disposición al objeto de representación y relaciones emocionales (Ibáñez, 1998)</p> <p>2.3 Valoraciones Ambivalentes (No se sabe si es favorable o desfavorable, No tiene sentido) Ambivalente (bueno/malo)</p> <p>2.4 Valoraciones Neutras (Si se da bien si no se da también) Neutro</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo le parece (valoración) la Justicia Restaurativa en el SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo valora (estimar el valor, el mérito o las cualidades) la JR en el marco del SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo valora (estimar el valor, el mérito o las cualidades) la Justicia Restaurativa en el marco del SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA? • ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA? |
| El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa en el SRPA | <p>3.1 Asociación de imágenes al escuchar hablar de JR en el marco del SRPA. Tiene que ver con la objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructural y naturalización)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA? • Fotovoice: De estas cinco imágenes que le presentamos, le pedimos que organice de la más importante a la menos. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Dígame cinco imágenes con las cuáles asocia la JR en el marco del SRPA • ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes mencionadas? • ¿Con cuál de todas las imágenes se siente más identificado/a? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA? • Fotovoice: De estas cinco imágenes que le presentamos, le pedimos que organice de la más importante a la menos. |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| | <p>3.2 Identificación de la imagen significativa relacionada con la JR (objeto de representación)</p> <p>Las imágenes sobre el objeto representado: objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización).</p> <p>Fotovoice:</p> <p>Imagen 1: Ofensor reparando al ofendido/reparación Imagen 2: trabajo comunitario: reintegración-inclusión social Imagen 3: Policía/represión Imagen 4: Preso/ Castigo al Ofensor. Imagen 5 : grupo de personas castigando/ justicia vengativa</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes? • ¿Por qué las organizó de esta manera? • ¿Con cuáles de las cinco imágenes se sientes más identificado y por qué? <p>A continuación, le vamos a preguntar su opinión de algunas palabras relacionadas con este tema que venimos hablando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué entiende por justicia? • ¿Qué entiende por daño? • ¿Qué entiende por perdón? • ¿Qué es la culpa? • ¿Para usted qué es reparar? • ¿Qué entiende por restaurar? | <p>A continuación, le vamos a preguntar su opinión de sobre los siguientes conceptos asociados al tema que venimos tratando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué entiende por justicia? • ¿Qué entiende por daño? • ¿Qué entiende por perdón? • ¿Qué entiende por culpa? • ¿Qué entiende por reparar? • ¿Qué entiende por restaurar? <p>Ahora vamos a revisar el tema normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las principales normas internacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco de la justicia penal juvenil? • ¿Cuáles son las principales normas nacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco del SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes? • ¿Por qué las organizó de esta manera? • ¿Con cuáles de las cinco imágenes se sientes más identificado y por qué? <p>A continuación, le vamos a preguntar su opinión de sobre los siguientes conceptos asociados al tema que venimos tratando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué entiende por justicia? • ¿Qué entiende por daño? • ¿Qué entiende por perdón? • ¿Qué es la culpa? • ¿Para usted qué es reparar? • ¿Qué entiende por restaurar? • ¿Desde su rol cómo podría aplicarse la JR en el cumplimiento de las sanciones que impone el juez, en el marco del SRPA? <p>Ahora vamos a hablar de la modalidad en la cual usted trabaja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se llama la modalidad? • ¿Qué tipo de modalidad es? • ¿Cómo funciona? • ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? • ¿Cuál cree que es la relación entre la modalidad que usted maneja y la JR? |
| <p>Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA</p> | <p>4.1 Prácticas Protectoras 4.2 Prácticas Pedagógicas 4.3 Prácticas Restaurativas Formales. - -Servicios a o para la comunidad - Pequeñas reuniones restaurativas o reuniones espontaneas - Servicios comunitarios</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha realizado algún tipo de práctica de justicia restaurativa en el marco del SRPA? • ¿Cuéntenos para qué situaciones? • ¿Cómo se ha llevado a cabo ese proceso? • ¿Quiénes participaron? ¿Cuál fue su papel? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha realizado algún tipo de práctica de JR en el marco del SRPA? • ¿Puede hablarme de algunas metodologías que conozca? • ¿Cuáles metodologías de la JR cree que son las más adecuadas/recomendadas para el SRPA? • ¿Cuál cree que es el proceso? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles prácticas restaurativas conoce? • ¿Cuáles metodologías específicamente de la JR conoce que se pueden implementar en el marco del SRPA? • ¿Cuáles metodologías específicamente de la JR ha implementado en su modalidad? |

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| | <p>relacionados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Páneles de impacto o de víctimas - Mediación víctima (Facilitación, reconciliación víctima y victimario) - Círculos Restaurativos (pacificadores, de diálogo, de Paz) - Conferencias familiares (asambleas de grupo, comunitarias, TDGF) - Reunión Restaurativa <p>4.4 Prácticas Restaurativas informales (Wachtel, 2003, p.4)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones afectivas - Referencias vinculares - Resonancia apreciativa - Preguntas restaurativas - Preguntas afectivas - Preguntas foco - Pequeña reunión espontanea. <p>4.5 Actividades con enfoque restaurativo</p> <p>Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico-recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron? • ¿Estuvo de acuerdo con ese resultado? • ¿Volvería a realizar un proceso similar? • ¿Qué aspectos serían los que destacaría positivamente? • ¿Qué cree que se puede mejorar para las próximas oportunidades? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál ha sido su rol en estas prácticas? • ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron? • ¿Cuáles cree que son las fortalezas de las prácticas restaurativas en el SRPA? • ¿Cuáles cree que son las debilidades? • ¿Qué recomendaciones tendría para la aplicación exitosa la JR en el marco del SRPA? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué etapas se deben realizar en un proceso restaurativo de acuerdo con su modalidad? • ¿Quiénes deben participar en un proceso restaurativo de acuerdo con su modalidad? • ¿Cuál ha sido su rol? • ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron? • ¿Cuéntenos uno o dos casos significativos en la implementación de la JR en su modalidad? • ¿Cuáles cree que son las fortalezas de las prácticas restaurativas en el SRPA? • ¿Cuáles cree que son las debilidades? • ¿Qué recomendaciones tendría para la aplicación exitosa la JR en el marco del SRPA? |
|--|---|---|---|--|

ANEXO 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES

Estimado(a)

Desde la Maestría Derechos Humanos y Cultura de Paz, de la asignatura trabajo de grado a cargo por la docente **Ivonne Díaz Pérez**, los estudiantes **Luz Clemencia Mendoza Córdoba y Rubén Andrés Marlés Burgos**, pertenecientes a la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, estamos llevando a cabo la investigación **“Representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia”**, cuyo objetivo general es caracterizar las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Para el desarrollo de la investigación partiremos de la pregunta ¿cuáles son las Representaciones Sociales sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Palmira, Colombia? Como objetivos específicos se plantea 1. Identificar la información sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 2. Establecer la actitud sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 3. Describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 4. Reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Se le invita a participar en la investigación, a través de una entrevista semiestructurada, que se aplicarán en un tiempo aproximado de una hora y cuarto.

Respecto a los posibles riesgos, en esta investigación el riesgo es mínimo, dado que su participación consistirá en contestar unas preguntas relacionados con la aplicación de la en el marco del SRPA.

Antes de aceptar o rechazar su participación en la investigación, debe de tener en cuenta lo siguiente:

- La decisión de participar en la investigación es completamente **PERSONAL, LIBRE y VOLUNTARIA**.
- Sus datos personales y la información obtenida son completamente **CONFIDENCIALES**, por el contrario, se utilizará un **CÓDIGO/PSEUDÓNIMO** para identificarlo.
- En el transcurso del estudio usted podrá **SOLICITAR** información actualizada sobre el mismo.
- En el transcurso del estudio usted podrá **RETIRARSE** en cualquier momento, agradeciendo que nos informe las sus razones.
- En el transcurso del estudio nosotros podremos retirarnos en cualquier momento, y le explicaremos nuestras razones.
- **NO** recibirá ningún beneficio económico por su participación.
- **NO** tendrá que hacer un gasto económico durante su participación.

De acuerdo con los anteriores principios morales, es fundamental tener en cuenta la Resolución 008430 de 1993 del Ministerio de Salud, en donde se establece que toda investigación con seres humanos requiere del documento de consentimiento informado, así como la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia. Adicionalmente, la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y su reglamentación contenida en el Decreto 1074 de 2015, y la normatividad vigente sobre derechos de autor y propiedad Intelectual en Colombia, así como todos los documentos y leyes relativos a la investigación con humanos y animales que se encuentren vigentes a la fecha de la realización del trabajo de grado. En este sentido se espera que en los proyectos de investigación se garanticen los siguientes aspectos:

Uso de consentimiento Informado: Se utilizará un formato de consentimiento informado, en el que los participantes sean oportunamente informados sobre los procedimientos de recolección y tratamiento de la información, así como de los alcances de la investigación en términos de la publicación de resultados.

Minimización de inconvenientes, malestares y riesgos: Los participantes podrán retirarse del estudio en cualquier momento, pero los datos obtenidos hasta ese momento seguirán formando parte del estudio a menos que éste solicite expresamente que la identificación y la información sea borrada de la base de datos de la investigación. En este evento, el participante deberá informar al grupo investigador si se desea que sus respuestas sean eliminadas, para lo cual, todos los instrumentos diligenciados serán destruidos en su presencia.

Protección de la privacidad y la confidencialidad: Con el fin de minimizar los riesgos asociados con la exposición de la identidad de los participantes, se protegerá la confidencialidad de la información y el anonimato de los participantes.

Protección de la propiedad intelectual: Se protegerá toda propiedad intelectual utilizada durante el desarrollo del proyecto y no se utilizarán ni alterarán de manera indebida y sin el consentimiento del autor. En el caso de los instrumentos a utilizar, se solicitará la autorización de los autores para hacer las respectivas adaptaciones y se citarán en los informes y productos derivados de la investigación.

Si considera que no hay dudas ni preguntas acerca de su participación, puede firmar el siguiente Consentimiento Informado.

Una vez leída y comprendida la información anterior en pleno uso de mis capacidades, manifiesto mi participación en la investigación. En tal sentido, la firma del consentimiento informado implica autorización para yo realizar entrevista semiestructurada, por medio virtual___ o presencial_____

Yo, _____, identificado con CC _____ declaro que he sido informado(a) de los objetivos, fines del presente estudio a realizar por estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana Cali; y obrando en forma **AUTÓNOMA Y CONSCIENTE, ACEPTO** la participación en esta investigación, en calidad de USUARIO ____, ENTE DE JUSTICIA JUVENIL ____, OPERADOR PEDAGÓGICO ____, EXPERTO EN JUSTICIA RESTAURATIVA ____.

Se firma a los días _____ () del mes de _____ del año 2021.

FIRMA PARTICIPANTE

Nombre: _____

CC: _____

Teléfono: _____

TESTIGO

Nombre: _____

CC: _____

Teléfono: _____

FIRMA INVESTIGADOR/A

Nombre: _____

CC: _____

Teléfono: _____

FIRMA INVESTIGADOR/A

Nombre: _____

CC: _____

Teléfono: _____

ANEXO 3. PROTOCOLO DE ATENCION EN CRISIS EN EL MOMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A continuación, se presenta un plan de apoyo para la intervención en crisis y remisión a soporte profesional, que debe ser desarrollado por los/as entrevistadores en caso de que alguno de los participantes del estudio, presente una crisis durante el desarrollo de las entrevistas y requiera acompañamiento psicológico.

Se resalta que la estrategia a implementar contará con el apoyo de la red de servicios de cada una de las instituciones universitarias vinculadas o el servicio personal de cada participante; las facilitadoras actuarán, en caso de ser necesario, como un canal de orientación para el acceso a estos servicios.

Adicionalmente, se deja claro que se cuenta con los datos (teléfono/celular) de la red de IPS que atienden las EPS, los contactos de los consultorios Psicológicos gratuitos de la ciudad y el contacto de algunos Psicólogos en caso de ser necesario.

Contactos del servicio psicología de IPS

| ENTIDAD DE SALUD | DIRECCION | TELEFONO | PAGINA WEB |
|--|-------------------------------------|--|---|
| Hospital Raúl Orejuela Bueno | Carrera 29 # 39-51 | (2) 2856161. Ext 1608 – 1615 / (02) 3120800 | www.hrob.gov.co |
| Clínica Palma Real – Christus Sinergia | Carrera 28 # 44-35. B/ Santa Isabel | (2) 2879000. Ext 24078 | www.christussinergia.com |
| Clínica Palmira | Carrera 31 # 31-62 | (2) 2856070 | www.clinicapalmira.com |
| Clínica Palmira | Comfandi Calle 32 # 21-74 | (2) 2818181 | www.comfandi.com.co |
| Cruz Roja Colombiana Seccional Valle del Cauca. UM Palmira | Carrera 24 # 32-32 B/ Uribe | (2) 2835396-3148919312 | www.cruzrojavalles.org.co |
| Salud Mental Palmira | Km 2 # 9-72 Vía Guayabal | (2) 2740879 - 2660093 – Ext 251 3218578780 312-7644495 | www.todomed.co jefesm.palmira@todomed.co |

Contactos de Consultorios Psicológicos en la ciudad

| ENTIDAD DE SALUD | DIRECCION | TELEFONO | CORREO |
|--|------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Centro de atención Psicológica -CAPS- Palmira (IPS Instituto Familia y Vida UPB) | Calle 33 # 31-80 | (2) 2725951 – 310404858 | tamara.calvache@upb.edu.co |
| TodoMed Ltda. Atención domiciliaria | Carrera 24A No. 19-43 B./El Recreo | (2) 2859844 312-8739318 | jefeadt.palmira@todomed.co |
| Psicología a un click | Carrera 20 # 32-134 Oficina 202 | 3155557401 | |

Contacto de psicólogos accesibles para los participantes:

| PSICOLOGO/A | DIRECCION | TELEFONO | CORREO |
|---------------------------|---|--------------|----------|
| Viviana Velasco Hernández | Carrera 31 # 31-80. Consultorio 208 | Sin Dato | Sin Dato |
| Alejandra Patiño Llano | Carrera 29 # 31-41 Consultorio 401 | Sin Dato | Sin Dato |
| Nadia Hussein Abdul Hamid | Calle 31 # 31-63 Consultorio B | 209 Sin Dato | Sin Dato |
| Claudia Lorena Marín | Calle 31 # 32-23 Consultorio 6 B – Edificio Liliana | Sin Dato | Sin Dato |

Plan de apoyo:

- Antes de iniciar las entrevistas y/o grupos focales, los/as investigadores conocerán los centros de bienestar de la universidad e informará acerca de las características de la investigación y la posibilidad que algunos de los participantes sean remitidos allí en caso de ser necesario. Lo anterior, tiene el propósito de anticipar alguna emergencia y estar preparado para ella.
- Durante el desarrollo de las entrevistas, los investigadores estarán atentos a las manifestaciones que puedan presentar los participantes y en caso de observar que la persona requiere alguna atención profesional, seguirá los siguientes pasos:
 1. Apagar la grabación de audio.

2. Determinar la necesidad prioritaria del participante (observando los signos físicos y psicológicos que requieran atención).
3. Realizar una contención emocional, teniendo en cuenta la necesidad evidenciada (tomar agua, respirar, preguntas de contención).
4. Comunicarse con los investigadores principales para analizar el caso y determinar si el participante requiere o no acompañamiento psicológico y si puede o no continuar con el desarrollo de las entrevistas.
5. En caso de requerir acompañamiento psicológico, se remitirá al participante al Centro de Bienestar de la Universidad sede de la entrevista o se orientará la solicitud a la entidad de salud a la que pertenezca el participante.
6. Se realizará un seguimiento personal o telefónico del proceso.
7. En caso de que el participante manifieste su disposición a continuar en el estudio, y de que el equipo de investigadores lo considere pertinente, se convendrá una nueva cita para reanudar el proceso de entrevista. De lo contrario, la participante puede abandonar el proceso sin que por haya sea expuesta a ninguna repercusión.

ANEXO 4. FORMATO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A USUARIOS (Prueba Piloto)

INICIO DE LA ENTREVISTA

Saludo: Buenos días o Buenas Tardes

Presentación: Es un gusto hablar con usted el día de hoy. Nosotros somos **Luz Clemencia Mendoza Córdoba y Rubén Andrés Marlés Burgos** y agradecemos su participación y disposición por sacar el espacio para atendernos y realizar esta entrevista. Como se le comunicó antes, este es un proceso que estamos llevando a cabo en el trabajo de grado de nuestra Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz, con el cual se busca caracterizar las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa nuestro país, respecto a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, se tuvieron que hacer algunos cambios para realizar esta entrevista, inicialmente se realizaría de manera presencial; sin embargo, la pandemia nos llevó a ver la alternativa de entrevistarlos/a, recurriendo a un medio virtual para poder realizarla, cuidando de seguir todos los protocolos de bioseguridad y velando por el bienestar suyo como participante y el nuestro como investigadores.

Antes de iniciar quisiéramos saber ¿cómo se encuentra el día de hoy?

Es importante que sepa que todo lo que hablemos en esta entrevista, es confidencial, tal como se señaló en el consentimiento informado y será utilizado sólo para fines académicos, de igual manera que no hay respuestas buenas o malas y que en ningún momento usted va a ser juzgado/a por lo que diga.

De igual modo le queremos informar que si durante el desarrollo de la entrevista usted presenta alguna crisis y requiera acompañamiento psicológico, contamos con un plan de apoyo para la intervención en crisis y remisión a soporte profesional a través de la red de servicios de salud de la ciudad de Palmira.

Por último, queremos pedirle que nos autorice que la entrevista sea grabada, para fines de la misma investigación, dado que será necesario analizar en detalle el contenido de compartito por usted. Le pedimos que nos confirme si está de acuerdo en grabar la entrevista. Si ____ No ____

Señor (a) _____ si usted ha comprendido esto que le acabo de leer y obrando de forma autónoma y consciente ¿Está de acuerdo con participar en este estudio de las **Representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia?** Por favor diga si acepto participar en este estudio, si no está de acuerdo indique no.

Si acepto ____ No acepto ____.

Fecha de aplicación: Día____, Mes____, Años_____

DESARROLLO

Muy bien, vamos a iniciar preguntándole por algunos datos personales, por favor indíqueme un nombre con el cual le gustaría ser identificado/a en este estudio.

1. **Nombres y Apellidos:**
2. **Edad:**
3. **Sexo:** Masculino, Femenino, Otro (especifique por favor)
4. **Género:** Hombre, Mujer, Otro (especifique por favor), Prefiero no decir
5. **Lugar de procedencia:**
6. **Nivel Educativo:**
7. **Ocupación:**
8. **Lugar donde trabaja:**
9. **Cargo que ocupa:**
10. **Tipo de usuario:** a) adolescente y/o joven ofensor, b) víctima c) Familia

Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

11. ¿Para usted qué es la JR?
12. ¿Cuáles cree que son los objetivos (finalidades) de la JR?
13. ¿Quiénes cree que son las personas que participan en la JR?
14. ¿Qué papel juegan estas personas?
15. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado?
16. ¿Para usted qué es el SRPA?
17. ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA?
18. ¿Quiénes cree que son las instituciones que participan en el SRPA?
19. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA?
20. ¿Cuál cree que es la relación entre la justicia restaurativa y- SRPA?

Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

21. ¿Cómo le parece (valoración) la Justicia Restaurativa en el SRPA?
22. ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA?
23. ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA?

El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre JR en el SRPA

24. ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA?
25. Fotovoice: De estas cinco imágenes que le presentamos, le pedimos que organice de la más importante a la menos.
26. ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes?
27. ¿Por qué las organizó de esta manera?
28. ¿Con cuáles de las cinco imágenes se sientes más identificado y por qué?

A continuación, le vamos a preguntar su opinión de algunas palabras relacionadas con este tema que venimos hablando.

29. ¿Qué entiende por justicia?
30. ¿Qué entiende por daño?
31. ¿Qué entiende por perdón?
32. ¿Qué es la culpa?
33. ¿Para usted qué es reparar?
34. ¿Qué entiende por restaurar?

Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA

35. ¿Ha realizado algún tipo de práctica de justicia restaurativa en el marco del SRPA?
36. ¿Cuéntenos para qué situaciones?
37. ¿Cómo se ha llevado a cabo ese proceso?
38. ¿Quiénes participaron?
39. ¿Cuál fue su papel?
40. ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron?
41. ¿Estuvo de acuerdo con ese resultado?
42. ¿Volvería a realizar un proceso similar?
43. ¿Qué aspectos serían los que destacaría positivamente?
44. ¿Qué cree que se puede mejorar para las próximas oportunidades?

**ANEXO 5. FORMATO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A ENTES DE
JUSTICIA JUVENIL Y EXPERTOS EN JUSTICIA RESTAURATIVA
(Prueba Piloto)**

INICIO DE LA ENTREVISTA

Saludo: Buenos días o Buenas Tardes

Presentación: Es un gusto hablar con usted el día de hoy. Nosotros somos **Luz Clemencia Mendoza Córdoba y Rubén Andrés Marlés Burgos** y agradecemos su participación y disposición por sacar el espacio para atendernos y realizar esta entrevista. Como se le comunicó antes, este es un proceso que estamos llevando a cabo en el trabajo de grado de nuestra Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz, con el cual se busca caracterizar las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa nuestro país, respecto a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, se tuvieron que hacer algunos cambios para realizar esta entrevista, inicialmente se realizaría de manera presencial; sin embargo, la pandemia nos llevó a ver la alternativa de entrevistarlos/a, recurriendo a un medio virtual para poder realizarla, cuidando de seguir todos los protocolos de bioseguridad y velando por el bienestar suyo como participante y el nuestro como investigadores.

Antes de iniciar quisiéramos saber ¿cómo se encuentra el día de hoy?

Es importante que sepa que todo lo que hablemos en esta entrevista, es confidencial, tal como se señaló en el consentimiento informado y será utilizado sólo para fines académicos, de igual manera que no hay respuestas buenas o malas y que en ningún momento usted va a ser juzgado/a por lo que diga.

De igual modo le queremos informar que si durante el desarrollo de la entrevista usted presenta alguna crisis y requiera acompañamiento psicológico, contamos con un plan de apoyo para la intervención en crisis y remisión a soporte profesional a través de la red de servicios de salud de la ciudad de Palmira.

Por último, queremos pedirle que nos autorice que la entrevista sea grabada, para fines de la misma investigación, dado que será necesario analizar en detalle el contenido de compartito por usted. Le pedimos que nos confirme si está de acuerdo en grabar la entrevista. Si ____ No ____

Señor (a) _____ si usted ha comprendido esto que le acabo de leer y obrando de forma autónoma y consciente ¿Está de acuerdo con participar en este estudio de las **Representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia?** Por favor diga si acepto participar en este estudio, si no está de acuerdo indique no.

Si acepto ____ No acepto ____.

Fecha de aplicación: Día____, Mes____, Años_____

DESARROLLO

Muy bien, vamos a iniciar preguntándole por algunos datos personales, por favor indíqueme un nombre con el cual le gustaría ser identificado/a en este estudio.

1. **Nombres y Apellidos:**
2. **Edad:**
3. **Sexo:** Masculino, Femenino, Otro (especifique por favor)
4. **Género:** Hombre, Mujer, Otro (especifique por favor), Prefiero no decir
5. **Lugar de procedencia:**
6. **Nivel Educativo:**
7. **Ocupación:**
8. **Institución donde trabaja:**
9. **Cargo que ocupa:**
10. **Tipo de ente de JJ:** a) Defensor de Familia b) Fiscal, c) Juez, e) Defensor Público, f) Policía Judicial.
11. **Tipo de experto:** a) docente, b) investigador, c) consultor, d) contratista del estado, e) otro

Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

12. ¿Para usted qué es la justicia restaurativa?
13. ¿Cuáles cree que son las finalidades de la JR?
14. ¿Cómo definiría la justicia restaurativa?
15. ¿Cuáles son los actores de la JR?
16. ¿Qué papel juegan los actores mencionados?
17. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado?
18. ¿En qué se diferencia la justicia restaurativa de la justicia retributiva/punitiva?
19. ¿Qué opina sobre ellas?
20. ¿Qué sabe sobre el SRPA?
21. ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA?
22. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA?
23. ¿Cuál es la relación entre JR y el SRPA?

Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

24. ¿Cómo valora la Justicia Restaurativa en el marco del SRPA?
25. ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA?
26. ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA?

El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre JR en el SRPA

27. ¿Dígame cinco imágenes con las cuáles asocia la JR en el marco del SRPA
28. ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes mencionadas?
29. ¿Con cuál de todas las imágenes se siente más identificado/a?

A continuación, le vamos a preguntar su opinión de sobre los siguientes conceptos asociados al tema que venimos tratando.

30. ¿Qué entiende por justicia?
31. ¿Qué entiende por daño?
32. ¿Qué entiende por perdón?
33. ¿Qué es la culpa?
34. ¿Para usted qué es reparar?
35. ¿Qué entiende por restaurar?

Ahora vamos a revisar el tema normativo:

36. ¿Cuáles son las principales normas internacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco de la justicia penal juvenil?
37. ¿Cuáles son las principales normas nacionales sobre la aplicación la justicia restaurativa, en el marco del SRPA?

Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA

38. ¿Ha realizado algún tipo de práctica de justicia restaurativa en el marco del SRPA?
39. ¿Puede hablarme de algunas metodologías que conozca?
40. ¿Cuáles metodologías de la JR cree que son las más adecuadas para el SRPA? recomendadas
41. ¿Cuál cree que es el proceso?
42. ¿Cuál ha sido su rol en estas prácticas?
43. ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron?
44. ¿Cuáles cree que son las fortalezas de las prácticas restaurativas en el SRPA?
45. ¿Cuáles cree que son las debilidades?
46. ¿Qué recomendaciones tendría para la aplicación exitosa la JR en el marco del SRPA?

ANEXO 6. FORMATO DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A OPERADORES PEDAGÓGICOS. (Prueba Piloto)

INICIO DE LA ENTREVISTA

Saludo: Buenos días o Buenas Tardes

Presentación: Es un gusto hablar con usted el día de hoy. Nosotros somos **Luz Clemencia Mendoza Córdoba y Rubén Andrés Marlés Burgos** y agradecemos su participación y disposición por sacar el espacio para atendernos y realizar esta entrevista. Como se le comunicó antes, este es un proceso que estamos llevando a cabo en el trabajo de grado de nuestra Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz, con el cual se busca caracterizar las representaciones sociales sobre la justicia restaurativa que tienen los usuarios, antes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos en justicia restaurativa, en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia.

Teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa nuestro país, respecto a la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, se tuvieron que hacer algunos cambios para realizar esta entrevista, inicialmente se realizaría de manera presencial; sin embargo, la pandemia nos llevó a ver la alternativa de entrevistarlo/a, recurriendo a un medio virtual para poder realizarla, cuidando de seguir todos los protocolos de bioseguridad y velando por el bienestar suyo como participante y el nuestro como investigadores.

Antes de iniciar quisiéramos saber ¿cómo se encuentra el día de hoy?

Es importante que sepa que todo lo que hablemos en esta entrevista, es confidencial, tal como se señaló en el consentimiento informado y será utilizado sólo para fines académicos, de igual manera que no hay respuestas buenas o malas y que en ningún momento usted va a ser juzgado/a por lo que diga.

De igual modo le queremos informar que si durante el desarrollo de la entrevista usted presenta alguna crisis y requiera acompañamiento psicológico, contamos con un plan de apoyo para la intervención en crisis y remisión a soporte profesional a través de la red de servicios de salud de la ciudad de Palmira.

Por último, queremos pedirle que nos autorice que la entrevista sea grabada, para fines de la misma investigación, dado que será necesario analizar en detalle el contenido de compartito por usted. Le pedimos que nos confirme si está de acuerdo en grabar la entrevista. Si ____ No ____

Señor (a) _____ si usted ha comprendido esto que le acabo de leer y obrando de forma autónoma y consciente ¿Está de acuerdo con participar en este estudio de las **Representaciones sociales sobre la justicia restaurativa en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) en Palmira, Colombia?** Por favor diga si acepto participar en este estudio, si no está de acuerdo indique no.

Si acepto ____ No acepto ____.

Fecha de aplicación: Día____, Mes____, Años_____

DESARROLLO

Muy bien, vamos a iniciar preguntándole por algunos datos personales, por favor indíqueme un nombre con el cual le gustaría ser identificado/a en este estudio.

1. **Nombres y Apellidos:**
2. **Edad:**
3. **Sexo:** Masculino, Femenino, Otro (especifique por favor)
4. **Género:** Hombre, Mujer, Otro (especifique por favor), Prefiero no decir
5. **Lugar de procedencia:**
6. **Nivel Educativo:**
7. **Ocupación:**
8. **Institución donde trabaja:**
9. **Cargo que ocupa:**
10. **Tipo de operador:** a) modalidad privativa, b) modalidad no privativa, c) modalidad preventiva

Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

11. ¿Para usted qué es la justicia restaurativa?
12. ¿Cuáles cree que son las finalidades de la JR?
13. ¿Cuáles son los actores de la JR?
14. ¿Qué papel juegan los actores mencionados?
15. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado?
16. ¿En qué se diferencia la justicia restaurativa de la justicia retributiva/punitiva?
17. ¿Qué opina sobre ellas?
18. ¿Qué sabe sobre el SRPA?
19. ¿Cuáles cree que son las finalidades del SRPA?
20. ¿De dónde obtuvo la información sobre esto que nos ha contado del SRPA?
21. ¿Cuál es la relación entre JR y el SRPA?

Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA

22. ¿Cómo valora (estimar el valor, el mérito o las cualidades) la Justicia Restaurativa en el marco del SRPA?
23. ¿Cuáles son los aspectos favorables de la JR en el SRPA?
24. ¿Cuáles son los aspectos desfavorables de la JR en el SRPA?

El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre JR en el SRPA

25. ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA?
26. Fotovoice: De estas cinco imágenes que le presentamos, le pedimos que organice de la más importante a la menos.
27. ¿Cuénteme que significa para usted cada una de las imágenes?
28. ¿Por qué las organizó de esta manera?
29. ¿Con cuáles de las cinco imágenes se sientes más identificado y por qué?

A continuación, le vamos a preguntar su opinión de sobre los siguientes conceptos asociados al tema que venimos tratando.

30. ¿Qué entiende por justicia?
31. ¿Qué entiende por daño?
32. ¿Qué entiende por perdón?
33. ¿Qué es la culpa?
34. ¿Para usted qué es reparar?
35. ¿Qué entiende por restaurar?
36. ¿Desde su rol cómo podría aplicarse la JR en el cumplimiento de las sanciones que impone el juez, en el marco del SRPA?

Ahora vamos a hablar de la modalidad en la cual usted trabaja:

37. ¿Cómo se llama la modalidad?
38. ¿Qué tipo de modalidad es?
39. ¿Cómo funciona?
40. ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA?
41. ¿Cuál cree que es la relación entre la modalidad que usted maneja y la JR?






Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA

42. ¿Cuáles prácticas restaurativas conoce?
43. ¿Cuáles metodologías específicamente de la JR conoce que se pueden implementar en el marco del SRPA?
44. ¿Cuáles metodologías específicamente de la JR ha implementado en su modalidad?
45. ¿Qué etapas se deben realizar en un proceso restaurativo de acuerdo con su modalidad?
46. ¿Quiénes deben participar en un proceso restaurativo de acuerdo con su modalidad?
47. ¿Cuál ha sido su rol?

48. ¿Cuáles fueron los resultados que obtuvieron?
49. ¿Cuéntenos uno o dos casos significativos en la implementación de la JR en su modalidad?
50. ¿Cuáles cree que son las fortalezas de las prácticas restaurativas en el SRPA?
51. ¿Cuáles cree que son las debilidades?
52. ¿Qué recomendaciones tendría para la aplicación exitosa la JR en el marco del SRPA

ANEXO 7. FOTOVOICE: SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SRPA

De estas cinco imágenes que le presentamos a continuación, le pedimos:

| Imagen | Organice las imágenes de la más importante a la menos | ¿Qué significa para usted cada una de las imágenes? | ¿Por qué las organizó de esta manera? | ¿Con cuáles de las cinco imágenes se sientes más identificado y por qué? |
|---|--|--|--|---|
|  | | | | |
|  | | | | |
|  | | | | |
|  | | | | |
|  | | | | |

ANEXO 8. CUADRO RESUMEN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS, SUBCATEGORÍAS Y TEMAS

| OBJETIVO | Categoría / Variables | Subcategoría / códigos | PARTICIPANTES | | | |
|--|--|---|---|---|---|---|
| | | | Usuarios | Entes de Justicia Juvenil | Expertos en JR | Operadores Pedagógicos |
| | | | Temas - Párrafos - Unidades de Significancia | | | |
| i. Identificar la información sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. | 1. Información sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA Definición: Para que una representación social pueda formarse esta necesita de un contenido. Este contenido está formado por toda aquella información, saberes y conocimientos que existe en torno a un objeto o fenómeno | 1.1 Contenido de la información relacionada con el concepto/definición, sobre la JR y el SRPA. | 1.1.1 Qué es la JUSTICIA RESTAURATIVA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP | 1.1.1 Qué es la JUSTICIA RESTAURATIVA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP | 1.1.1 Qué es la JUSTICIA RESTAURATIVA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP | 1.1.1 Qué es la JUSTICIA RESTAURATIVA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP |
| | | | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) |
| | | | 1.1.3 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la | 1.1.3 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la | 1.1.3 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la | 1.1.3 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------------------------------|
| social. Calidad y Cantidad | | modalidad que usted maneja y la JR? | modalidad que usted maneja y la JR? | modalidad que usted maneja y la JR? | modalidad que usted maneja y la JR? |
| 1.2 Contenido de la información relacionada con las finalidades/objetivos, sobre la JR y el SRPA. | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | |
| 1.3 Contenido de la información relacionada con los actores e instituciones participantes de la JR y el SRPA. | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | |
| 1.4 Contenido de la información relacionada con el papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | |
| 1.5 Contenido de la información, teniendo en cuenta la relación Y entre la JR y el SRPA. | 1.4.1 Relación entre JR y SRPA | 1.4.1 Relación entre JR y SRPA | 1.4.1 Relación entre JR y SRPA | 1.4.1 Relación entre JR y SRPA | |
| 1.6 Fuentes de la información de tipo personal (Víctima, ofensor, familia) | 1.6.1 Vivencias | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|---|--|--|
| | | 1.7 Fuentes de la información de tipo profesional | | 1.7.1 Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. | 1.7.1 Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. | 1.7.1 Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. | | |
| | | | | 1.7.2 Participación en proyectos de investigación | 1.7.2 Participación en proyectos de investigación | 1.7.2 Participación en proyectos de investigación | | |
| | | | | 1.7.3 Funciones relacionadas con el cargo (Defensor de Familia, Defensor Público, Policía Judicial, Fiscal, Juez, Psicólogo, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR) | 1.7.3 Funciones relacionadas con el cargo (Defensor de Familia, Defensor Público, Policía Judicial, Fiscal, Juez, Psicólogo, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR) | 1.7.3 Funciones relacionadas con el cargo (Defensor de Familia, Defensor Público, Policía Judicial, Fiscal, Juez, Psicólogo, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR) | | |
| ii. Establecer la actitud sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema | 2. Actitudes sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA Las actitudes hablan de la Valoración de la JR en el SRPA. (Cuando hablamos de valorar, hablamos de las cualidades que tiene el objeto | 2.1 Valoraciones Favorables (Aspectos en los que se está de acuerdo con que se aplique, use, implemente) | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | | |
| | | | 2.1.2 Oportunidad de educación | 2.1.2 Oportunidad de educación | 2.1.2 Oportunidad de educación | 2.1.2 Oportunidad de educación | | |
| | | | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | | |
| | | | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | | |
| | | | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | | |
| | | | 2.1.6 Articulación Institucional | 2.1.6 Articulación Institucional | 2.1.6 Articulación Institucional | 2.1.6 Articulación Institucional | | |
| | | 2.2 Valoraciones Desfavorables (Aspectos con los que se está en desacuerdo, visión negativa, es una mala interpretación) | 2.2.1 Sociedad apática/ abandona | 2.2.1 Sociedad apática/ abandona | 2.2.1 Sociedad apática/ que abandona | 2.2.1 Sociedad apática/ abandona | | |
| | | | 2.2.2 Delitos graves | 2.2.2 Delitos graves | 2.2.2 Delitos graves | 2.2.2 Delitos graves | | |
| | | | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | | |
| | | | 2.2.4 No hay articulación Institucional | 2.2.4 No hay articulación Institucional | 2.2.4 No hay articulación Institucional | 2.2.4 No hay articulación Institucional | | |
| | | | 2.3 Valoraciones Ambivalentes (No se sabe | | | | | |

| de Responsabilidad Penal para Adolescentes. | representado) | si es favorable o desfavorable, No tiene sentido) | | | | |
|---|---|--|---------------------------|--|---|-----------------------------------|
| | | 2.4 Valoraciones Neutras (Si se da bien si no se da también) | | | | |
| iii. Describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, antes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal | 3. El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA. Tiene que ver con las imágenes sobre el objeto representado: objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructural y naturalización). ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza | 3.1 Asociación de imágenes al escuchar hablar de JR en el marco del SRPA. Tiene que ver con la objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructural y naturalización) | 3.1.1 Restaurado | 3.1.1 Diálogo entre partes | 3.1.1 Proceso (Flecha hacia adelante) | 3.1.1 Diálogo entre partes |
| | | | 3.1.2 Amor y Paz | 3.1.2 Mediación Víctima -Ofensor (conciliación) | 3.1.2 Integración comunitaria (Perdonar) | 3.1.2 Pacto (Alianza estratégica) |
| | | | 3.1.3 Unión familiar | 3.1.3 Acompañamiento Institucional (Apoyo) | 3.1.3 Relación interinstitucional (entes del SRPA) | 3.1.3 Trabajo en equipo |
| | | | 3.1.4 Trabajo Comunitario | 3.1.4 Responsabilización | 3.1.4 Encuentro entre las diferentes partes (Comunitario, familiar, institucional) | 3.1.4 Participación activa |
| | | | 3.1.5 Resocialización | 3.1.5 Reparación (artísticas, económicas, compensaciones, solicitud de disculpa, indemnización, asistencia psicológica, servicio a la comunidad, garantías de no repetición) | 3.1.5 Apoyo (emisiones, psicosocial, familiar) | 3.1.5 Reconciliación (Perdón) |
| | | | 3.1.6 Recuperar | 3.1.6 Reconciliación (Perdón) | 3.1.6 Circulo (Bienestar para todos, Espacio de tranquilidad y confianza) | |
| | | | | 3.1.7 Reintegración a la comunidad. (Proyecto de vida, Satisfacción de derechos, Convivencia Sana, Corresponsabilidades, | 3.1.7 Acuerdo entre las partes (diálogo) | |

| | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|-------------------------------|--|--|
| <p>para Adolescentes.</p> | <p>cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA? / Dígame cinco imágenes con las cuáles asocia la JR en el marco del SRPA.</p> <p>Fotovoice: estrategia Imagen 1: Ofensor reparando al ofendido/reparación Imagen 2: trabajo comunitario : reintegración-inclusión social Imagen 3: Policía/represión Imagen 4: Preso/ Castigo al Ofensor. Imagen 5 : grupo de</p> | <p>3.2 Identificación de la imagen significativa relacionada con la JR (objeto de representación)</p> | | <p>Oportunidad de cambio)</p> | | |
|-------------------------------|--|---|--|-------------------------------|--|--|

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|---|
| | personas castigando/ justicia vendictiva | | | | | |
| iv. Reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa que tienen los usuarios, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. | 4. Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA. factores asociados como la responsabilidad, la reparación del daño, la atención a las necesidades de los afectados y a la construcción de tejido social, | 4.1 Prácticas Protectoras | 4.1.1 Restablecimiento de derechos. | 4.1.1 Restablecimiento de derechos. | 4.1.1 Restablecimiento de derechos. | 4.1.1 Restablecimiento de derechos. |
| | | 4.2 Prácticas Pedagógicas | 4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional) | 4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional) | 4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional) | 4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional) |
| | | | 4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera) | 4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera) | 4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera) | 4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera) |
| | | | 4.2.7 Agrícolas y/o ambientales | 4.2.7 Agrícolas y/o ambientales | 4.2.7 Agrícolas y/o ambientales | 4.2.7 Agrícolas y/o ambientales |
| | | 4.3 Prácticas Restaurativas Formales. -Servicios a o para la comunidad - Pequeñas reuniones restaurativas o reuniones espontaneas - Servicios comunitarios relacionados - Páneles de impacto o de víctimas - Páneles de impacto o de víctimas - Mediación o facilitación víctima – ofensor - Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) - Conferencias familiares, | 4.3.1 Servicios a/o para la comunidad- | 4.3.1 Servicios a/o para la comunidad- | 4.3.1 Servicios a/o para la comunidad- | 4.3.1 Servicios a/o para la comunidad- |
| | | | 4.3.2 Servicios comunitarios relacionados | 4.3.2 Servicios comunitarios relacionados | 4.3.2 Servicios comunitarios relacionados | 4.3.2 Servicios comunitarios relacionados |
| | | | 4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas | 4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas | 4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas | 4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas |
| | | | 4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) | 4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) | 4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) | 4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) |
| | | 4.3.5 Conferencias Familiares, asamblea o TDGF | 4.3.5 Conferencias familiares, asamblea o TDGF | 4.3.5 Conferencias familiares, asamblea o TDGF | 4.3.5 Conferencias familiares, asamblea o TDGF | |
| | | 4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) | 4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) | 4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) | 4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| | asambleas o TDGF - Reunión Restaurativa - | (Bazemore y Umbreit, 2005). | (Bazemore y Umbreit, 2005). | (Bazemore y Umbreit, 2005). | (Bazemore y Umbreit, 2005). |
| | | 4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c) | 4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c) | 4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c) | 4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c) |
| | | 4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz -Paz y bien,). (Gómez, 2015). | 4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz -Paz y bien,). (Gómez, 2015). | 4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz -Paz y bien,). (Gómez, 2015). | 4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz -Paz y bien,). (Gómez, 2015). |
| | | 4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010) | 4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010) | 4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010) | 4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010) |
| | | 4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006) | 4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006) | 4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006) | 4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006) |
| | 4.4 Prácticas Restaurativas informales - Declaraciones afectivas - Referencias vinculares - Resonancia apreciativa - Preguntas restaurativas - Preguntas afectivas - Preguntas foco - Ninguna de las anteriores | 4.4.1 Declaraciones afectivas | 4.4.1 Declaraciones afectivas | 4.4.1 Declaraciones afectivas | 4.4.1 Declaraciones afectivas |
| | | 4.4.2 Preguntas afectivas | 4.4.2 Preguntas afectivas | 4.4.2 Preguntas afectivas | 4.4.2 Preguntas afectivas |
| | | 4.4.3 Preguntas restaurativas | 4.4.3 Preguntas restaurativas | 4.4.3 Preguntas restaurativas | 4.4.3 Preguntas restaurativas |
| | | 4.4.4 Preguntas foco | 4.4.4 Preguntas foco | 4.4.4 Preguntas foco | 4.4.4 Preguntas foco |
| | | 4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas | 4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas | 4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas | 4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas |
| | | 4.4.6 Reuniones de grupo | 4.4.6 Reuniones de grupo | 4.4.6 Reuniones de grupo | 4.4.6 Reuniones de grupo |
| | | 4.4.7 Referencias vinculares | 4.4.7 Referencias vinculares | 4.4.7 Referencias vinculares | 4.4.7 Referencias vinculares |
| | | 4.4.8 Resonancia apreciativa | 4.4.8 Resonancia apreciativa | 4.4.8 Resonancia apreciativa | 4.4.8 Resonancia apreciativa |
| | 4.5 Actividades con enfoque restaurativo | 4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras | 4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras | 4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras | 4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras |

| ANEXO 9. MATRIZ 1 | | | | |
|---|---|---------------------|-----------------------|-------------------------|
| Categoría 1: Información sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA | | | | |
| Subcategoría | Tema | Ana, Víctima | Mario, ofensor | Luciana, Familia |
| 1.1 Contenido de la información relacionada con el concepto/definición, sobre la JR y el SRPA. | 1.1.1 Qué es la JUSTICIA y SRPA RESTAURATIVA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP | | | |
| | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) | | | |
| | 1.1.3 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la modalidad que usted maneja y la JR? | | | |
| 1.2 Contenido de la información relacionada con las finalidades/objetivos, sobre la JR y el SRPA. | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | | | |
| 1.3 Contenido de la información relacionada con los actores e instituciones participantes de la JR y el SRPA. | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | | | |

| | | | | |
|--|---|---------------------|-----------------------|-------------------------|
| 1.4 Contenido de la información relacionada con el papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | | | |
| 1.5 Contenido de la información, teniendo en cuenta la relación entre la JR y el SRPA. | 1.5.1 Relación entre JR y SRPA | | | |
| 1.6 Fuentes de la información de tipo académicas (cursos, capacitaciones) | 1.6.1 Cursos, capacitaciones | | | |
| 1.7 Fuentes de la información de tipo investigativas (proyectos, estrategias, estudios) | 1.7.1 Proyectos, estrategias, estudios) | | | |
| 1.8 Fuentes de la información desde la experiencia personal. | 1.8.1 Vivencias | | | |
| 1.9 Fuentes de la información desde la experiencia profesional. | 1.9.1 Entorno laboral | | | |
| Categoría 2: Actitudes sobre la Justicia Restaurativa en el SRPA | | | | |
| Subcategoría | Tema | Ana, Víctima | Mario, ofensor | Luciana, Familia |
| 2.1 Valoraciones Favorables (Aspectos en los que se está de acuerdo con que se aplique, use, implemente) | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | | | |
| | 2.1.2 Oportunidad de educación | | | |
| | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | | | |
| | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | | | |
| | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | | | |
| | 2.1.6 Articulación Institucional | | | |
| 2.2 Valoraciones Desfavorables (Aspectos con los que se está en desacuerdo, visión negativa, es una mala interpretación) | 2.2.1 Sociedad apática/ que abandona | | | |
| | 2.2.2 Delitos graves | | | |
| | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | | | |
| | 2.2.4 No hay articulación Institucional | | | |

| | | | | |
|--|---|---------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2.3 Valoraciones Ambivalentes (No se sabe si es favorable o desfavorable, No tiene sentido) | | | | |
| 2.4 Valoraciones Neutras (Si se da bien si no se da también) | | | | |
| Categoría 3: El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa en el SRPA | | | | |
| Subcategoría | Tema | Ana, Víctima | Mario, ofensor | Luciana, Familia |
| 3.1 Asociación de imágenes al escuchar hablar de JR en el marco del SRPA. Tiene que ver con la objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización) | 3.1.1 Restaurado | | | |
| | 3.1.2 Amor y Paz | | | |
| | 3.1.3 Unión familiar | | | |
| | 3.1.4 Trabajo Comunitario | | | |
| | 3.1.5 Resocialización | | | |
| | 3.1.6 Recuperar | | | |
| 3.2 Identificación de la imagen significativa relacionada con la JR (objeto de representación) | | | | |
| Categoría 4: Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa en el SRPA | | | | |
| Subcategoría | Tema | Ana, Víctima | Mario, ofensor | Luciana, Familia |
| 4.1 Prácticas Protectoras | 4.1.1 Restablecimiento de derechos. | | | |
| 4.2 Prácticas Pedagógicas | 4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional) | | | |
| | 4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera) | | | |
| | 4.2.3 Culturales y/o artísticas (música, baile, teatro) | | | |
| | 4.2.4 Deportivas y/o lúdico recreativas | | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | 4.2.5 En mediación y resolución de conflictos | | | |
| | 4.2.6 Espirituales y/o de sentido de vida | | | |
| | 4.2.7 Agrícolas y/o ambientales | | | |
| 4.3 Prácticas Restaurativas Formales. -Servicios a o para la comunidad - Pequeñas reuniones restaurativas o reuniones espontaneas - Servicios comunitarios relacionados - Páneles de impacto o de víctimas - Mediación o facilitación víctima – ofensor - Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) - Conferencias familiares, asambleas o TDGF - Reunión Restaurativa - Ningun | 4.3.1 Servicios a/o para la comunidad- | | | |
| | 4.3.2 Servicios comunitarios relacionados | | | |
| | 4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas | | | |
| | 4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) | | | |
| | 4.3.5 Conferencias familiares, asamblea o TDGF | | | |
| | 4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) (Bazemore y Umbreit, 2005). | | | |
| | 4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c) | | | |
| | 4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz -Paz y bien,). (Gómez, 2015). | | | |
| | 4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010) | | | |
| | 4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006) | | | |
| | 4.4.1 Declaraciones afectivas | | | |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| 4.4 Prácticas Restaurativas informales - Declaraciones afectivas - Referencias vinculares - Resonancia apreciativa - Preguntas restaurativas - Preguntas afectivas - Preguntas foco - Ninguna de las anteriores | 4.4.2 Preguntas afectivas | | | |
| | 4.4.3 Preguntas restaurativas | | | |
| | 4.4.4 Preguntas foco | | | |
| | 4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas | | | |
| | 4.4.6 Reuniones de grupo | | | |
| | 4.4.7 Referencias vinculares | | | |
| | 4.4.8 Resonancia apreciativa | | | |
| | 4.5 Actividades con enfoque restaurativo | 4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico-recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, educativas y/o formativas y pedagógicas, entre otras | | |

ANEXO 10. MATRIZ 2

| OBJETIVO ESPECÍFICO | Categoría / Variables | Subcategoría / códigos | Narración/selección de datos importantes por categoría | Apartado: Resultados Tendencias y/o dato atípico Se responde a la Categoría | Apartado: Discusión Se debe analizar los resultados (PATRONES Y TENDENCIAS) a la luz de la teoría (antecedentes y marco conceptual) y se debe responder a cada objetivo específico y luego al general. |
|---|---|--|---|---|--|
| i. Identificar la información sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. | 1. Información sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA Definición: Para que una representación social pueda formarse esta necesita de un contenido. Este contenido está formado por toda aquella información, saberes y conocimientos que existe en torno a un objeto o fenómeno social. Calidad y Cantidad | 1.1 Contenido de la información relacionada con el concepto/definición, sobre la JR y el SRPA. | TEMA: escoger los más significativos 1.1.1 Qué es la JR / SRPA - Concepto (representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación. Opinión o juicio que se tiene de algo o alguien) Diferencia entre JR y JP - Opinión sobre la JR y JP. | | |
| | | | 1.1.2 Conceptos asociados al campo de representación de JR (Justicia, Daño, Perdón, Culpa, Reparar y Restaurar) | | |
| | | | 1.1.2 Modalidades privativas y no privativas: · ¿Cómo se llama la modalidad? · ¿Qué tipo de modalidad es? · ¿Cómo funciona? · ¿Cuál es su finalidad en el marco del SRPA? · ¿Cuál cree que es la relación entre la modalidad que usted maneja y la JR? | | |
| | | 1.2 Contenido de la información relacionada con las finalidades/objetivos, sobre la JR y el SRPA. | 1.2.1 Finalidades de la JR y el SRPA (Objetivos) | | |
| | | 1.3 Contenido de la información relacionada con los actores e instituciones participantes de la JR y el SRPA. | 1.3.1 Participantes/actores de la JR y el SRPA | | |
| 1.4 Contenido de la información relacionada con el papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | 1.4.1 Papel que juegan actores e instituciones en procesos restaurativos, en el marco del SRPA. | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|--|--|
| | | 1.5 Contenido de la información, teniendo en cuenta las relaciones y diferencias entre la JR y el SRPA. | 1.5.1 Relación y diferencia dentro JR y el SRPA | | | | |
| | | 1.6 Fuentes de la información de Personal | 1.6.1 Vivencias | | | | |
| | | 1.7 Fuentes de la información Profesional | 1.7.1 Participación en cursos, capacitaciones y revisión de literatura especializada. | | | | |
| | | | 1.7.2 Participación en proyectos de investigación | | | | |
| | | | 1.7.3 Funciones relacionadas con el cargo (Defensor de Familia, Defensor Público, Policía Judicial, Fiscal, Juez, Psicólogo, Operadores Pedagógicos y Expertos en JR) | | | | |
| ii. Establecer la actitud sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. | 2. Actitudes sobre la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA Las actitudes hablan de la Valoración de la JR en el SRPA. (Cuando hablamos de valorar, hablamos de las cualidades que tiene el objeto representado) | 2.1 Valoraciones Favorables (Aspectos en los que se está de acuerdo con que se aplique, use, implemente) | 2.1.1 Fundamental para restablecer derechos. | | | | |
| | | | 2.1.2 Oportunidad de educación | | | | |
| | | | 2.1.3 Oportunidad de un proceso restaurativo | | | | |
| | | | 2.1.4 Oportunidad de cambio personal | | | | |
| | | | 2.1.5 Evitar la Reincidencia. | | | | |
| | | | 2.1.6 Articulación Institucional | | | | |
| | | | | 2.2 Valoraciones Desfavorables (Aspectos con los que se está en desacuerdo, visión negativa, es una mala interpretación) | 2.2.1 Sociedad apática/que abandona | | |
| | | | | | 2.2.2 Delitos graves | | |
| | | | | | 2.2.3 Rechazo al ofensor/estigmatización | | |
| | | | | | 2.2.4 No hay articulación Institucional | | |
| | | 2.3 Valoraciones Ambivalentes (No se sabe si es favorable o desfavorable, No tiene sentido) | 2.3.1 Se restablecen los derechos del ofensor con enfoque restaurativo, sin trabajar articuladamente con los actores e instituciones del SRPA | | | | |
| | | | 2.3.2 Hace falta tener más cualificación en procesos y prácticas restaurativas | | | | |
| | | 2.4 Valoraciones Neutras (Si se da bien si no se da también) | | | | | |
| iii. Describir el campo de representación (núcleo figurativo) sobre la Justicia Restaurativa que tienen los usuarios, entes de justicia | 3. El Campo de Representación (Núcleo Figurativo) sobre Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA. Tiene que ver con las imágenes sobre el objeto | 3.1 Asociación de imágenes al escuchar hablar de JR en el marco del SRPA. Tiene que ver con la objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización) | 3.1.1 Restaurado | | | | |
| | | | 3.1.2 Amor y Paz | | | | |
| | | | 3.1.3 Unión familiar | | | | |
| | | | 3.1.4 Trabajo Comunitario | | | | |
| | | | 3.1.5 Resocialización | | | | |
| | | | 3.1.6 Recuperar | | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| <p>juvenil, operadores pedagógicos y expertos de justicia restaurativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> | <p>representado: objetivación (Construcción selectiva, esquematización estructurante y naturalización). ¿Qué imágenes se le vine a la cabeza cuando escucha hablar de JR en el marco del SRPA? / Dígame cinco imágenes con las cuáles asocia la JR en el marco del SRPA.</p> <p>Fotovoice: estrategia Imagen 1: Ofensor reparando al ofendido/reparación Imagen 2: trabajo comunitario: reintegración-inclusión social Imagen 3: Policía/represión Imagen 4: Preso/ Castigo al Ofensor. Imagen 5 : grupo de personas castigando/ justicia vengativa</p> | <p>3.2 Identificación de la imagen significativa relacionada con la JR (objeto de representación)</p> | | | |
| <p>iv. Reconocer las prácticas relacionadas con la justicia restaurativa que tienen los usuarios, antes de justicia juvenil, operadores pedagógicos y tres expertos de justicia restaurativa, en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> | <p>4. Prácticas relacionadas con la Justicia Restaurativa (JR) en el SRPA. factores asociados tales como la responsabilización, la reparación del daño, la atención a las necesidades de los afectados y a la construcción de tejido social,</p> | <p>4.1 Prácticas Protectoras</p> <p>4.2 Prácticas Pedagógicas</p> <p>4.3 Prácticas Restaurativas Formales. -Servicios a o para la comunidad - Pequeñas reuniones restaurativas o reuniones espontaneas - Servicios comunitarios relacionados</p> | <p>4.1.1 Restablecimiento de derechos.</p> <p>4.2.1 Educativas y/o Formativas (Educación primaria, básica y media vocacional)</p> <p>4.2.3 Vocacionales/ocupacionales (panadería, marroquinería, sistemas, emprendimiento, artesanías, arte en madera)</p> <p>4.2.4 En mediación y resolución de conflictos</p> <p>4.2.5 Agrícolas y/o ambientales</p> <p>4.3.1 Servicios a/o para la comunidad-</p> <p>4.3.2 Servicios comunitarios relacionados</p> <p>4.3.3 Páneles de impacto o de víctimas</p> <p>4.3.4 Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo)</p> <p>4.3.5 Conferencias Familiares, asamblea o TDGF</p> | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Páneos de impacto o de víctimas - Mediación o facilitación víctima – ofensor - Círculos (restaurativos, pacificadores, de diálogo) - Conferencias familiares, asambleas o TDGF - Reunión Restaurativa - Ningún | <p>4.3.6 Mediación o facilitación víctima y ofensor. (MVO) (Bazemore y Umbreit, 2005).</p> <p>4.3.7 Conferencias de grupos familiares (ONU DC, 2006) (Vásquez, 2015c)</p> <p>4.3.8 Grupos Circulares (Círculos de Paz - Paz y bien,). (Gómez, 2015).</p> <p>4.3.9 Reunión Restaurativa (Wachtel, 2010)</p> <p>4.3.10 Sentencias en círculo (ONU DC, 2006)</p> | | |
| | | <p>4.4 Prácticas Restaurativas informales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones afectivas - Referencias vinculares - Resonancia apreciativa - Preguntas restaurativas - Preguntas afectivas - Preguntas foco - Ninguna de las anteriores | <p>4.4.1 Declaraciones afectivas</p> <p>4.4.2 Preguntas afectivas</p> <p>4.4.3 Preguntas restaurativas</p> <p>4.4.4 Preguntas foco</p> <p>4.4.5 Reuniones espontaneas o pequeñas reuniones restaurativas</p> <p>4.4.6 Reuniones de grupo</p> <p>4.4.7 Referencias vinculares</p> <p>4.4.8 Resonancia apreciativa</p> | | |
| | | <p>4.5 Actividades con enfoque restaurativo</p> | <p>4.5.1 Culturales y/o artísticas, deportivas y/o lúdico- recreativas, espirituales y/o de sentido de vida, entre otras</p> | | |

ANEXO 11. SENTENCIAS Y AUTOS RELACIONADOS CON JUSTICIA RESTAURATIVA

| NUMERO | FECHA DE SENTENCIA | NUMERO DE LA SENTENCIA/AUTO | TEMA (TIPO DE DERECHO VULNERADO | DESCRIPCIÓN GENERAL | MAGISTRADO PONENTE | NUMERO DE PAGINA |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|---|---|-----------------------------------|-------------------------|
| 1 | 05/06/2008 | Sentencia T-576/08 | Salud | La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional integrada por la magistrada Clara Inés Vargas Hernández y los magistrados Jaime Araújo Rentería y Humberto Antonio Sierra Porto, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9°, de la Constitución Nacional y en los artículos 33 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, ha proferido la siguiente En el proceso de revisión del fallo proferido por Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. | Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO | 74 |
| 2 | 09/03/2016 | Sentencia T-127/16 | | Acciones de tutela interpuestas por Nelson Rodrigo Sarmiento Cifuentes contra la EPS Caprecom y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (T-5.215.430); y Héctor Darío Alomia Angarita contra la EPS Caprecom y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota (T-5.232.773). | JORGE IVÁN PALACIO PALACIO | 40 |
| 3 | 19/09/2017 | Sentencia T-581/17 | | Asunto: Acción de tutela instaurada por la señora Yiseth Vanessa Montealegre y otras contra el INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal y otros | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 60 |

| | | | | | | |
|---|------------|--------------------|------|---|---------------------------------|----|
| 4 | 30/0372017 | Sentencia T-193/17 | | Acción de tutela interpuesta por Héctor Adrián Bedoya Arango contra José Luis Ramírez Aragón director general del INPEC, Juan Javier Papa Gordillo director EPMSC[1] de Acacías - Meta-, Sandra Gómez Arias, Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A y Alberto Barreto Lugo representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL[2] 2015. | IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO | 26 |
| 5 | 11/12/2019 | Sentencia SU599/19 | | Acción de tutela interpuesta por Juliana Laguna Trujillo y Mariana Ardila Trujillo, como apoderadas judiciales de la señora Helena, contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y Capital Salud E.P.S. | CRISTINA PARDO SCHLESINGER | 99 |
| 6 | 15/12/2011 | Sentencia T-973/11 | Vida | Demandante: Matilde en representación de su hija Lucía Demandado: Fiscalía 21 Seccional de Cartagena de Indias | GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO | 56 |
| 7 | 30/04/2008 | Sentencia C-425/08 | | Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2º, 4º, 18, 21, 24, 25, 26, 30 y 32 (todos parcialmente) de la Ley 1142 de 2007 “Por la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”. Actores: Carlos Felipe Sánchez Lugo y otros | Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA | 86 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|---|-------------------------------|----|
| 8 | 16/09/2016 | Sentencia T-511/16 | | Acción de tutela interpuesta por el ciudadano "A" contra la Dirección Nacional de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación. | ALEJANDRO LINARES CANTILLO | 56 |
| 9 | 23/11/2016 | Sentencia T-690/17 | | Acción de Tutela instaurada por la Defensoría del Pueblo, Regional Putumayo, contra el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y otros | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 73 |
| 10 | 04/08/2017 | Sentencia T-500/17 | | Acción de tutela instaurada por la Defensoría del Pueblo, actuando en representación del ciudadano Iván Darío Gutiérrez Rojas y de sus hijos menores de edad, en contra de la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consulado de Colombia en Hong Kong, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y la Oficina de Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo. | ALBERTO ROJAS RÍOS | 64 |
| 11 | 04/09/2018 | Sentencia T-365/18 | | Acción de tutela formulada por Jhon Jairo Mayorga Suárez en contra de la Presidencia de la República, los Gobernadores indígenas de los resguardos San Francisco, Toribío, Tacueyó y Jambaló, el Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación, el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la | ALBERTO ROJAS RÍOS | 74 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|------------------------------|----|
| | | | | Paz –JEP–, el Alto Comisionado para la Paz, el movimiento político FARC, la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN–, la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC–, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho | | |
| 12 | 05/03/2018 | Sentencia T-083/18 | | Acción de tutela instaurada por Cielo Patricia Sánchez Pucceti contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros. Asunto: Derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. El proceso penal como expresión del derecho de acceso a un recurso judicial efectivo. El derecho de las víctimas del conflicto armado a la atención integral | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 95 |
| 13 | 09/10/2019 | Sentencia T-471/19 | | accionante: Primitiva Valbuena Pedraza. Accionado: Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga. | ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO | 36 |
| 14 | 18/03/2019 | Sentencia T-119/19 | | Demandantes: Enedis Isabel Fonseca Pérez y otros Demandado: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta | ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO | 66 |
| 15 | 08/03/2019 | Sentencia T-102/19 | | Acción de tutela formulada por Karen Lorena Páez Escorcía en contra de Lina Gómez Ospino | ALBERTO ROJAS RÍOS | 50 |

| | | | | | | |
|----|------------|-----------------------|--|--|-----------------------|----|
| 16 | 20/08/2020 | Sentencia SU333/20 | | Acciones de tutela formuladas por Jhon Freddy Rodríguez Suárez y otros contra la Secretaría Ejecutiva, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y la Sala de Amnistía e Indulto, autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz. | ALBERTO ROJAS RÍOS | 87 |
|----|------------|-----------------------|--|--|-----------------------|----|

ANEXO 12. SENTENCIAS Y AUTOS RELACIONADOS CON JUSTICIA JUVENIL

| NUMERO | FECHA DE SENTENCIA | NUMERO DE LA SENTENCIA/AUTO | TEMA (TIPO DE DERECHO VULNERADO | DESCRIPCIÓN GENERAL | MAGISTRADO PONENTE | NUMERO DE PAGINA |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|---|--|-------------------------------|-------------------------|
| 5 | 09/10/2019 | Sentencia C-473/19 | Vida | Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 77 (parcial) de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’, y contra los artículos 9 (parcial), 10, 13 (parcial) y 22 de la Ley 1780 de 2016, “por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones ”Bernardo Andrés Carvajal Sánchez | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 65 |
| 12 | 17/08/2017 | Sentencia T-533/17 | | Acción de tutela presentada por Jimmy Alexander Mendoza Osorio contra el comandante de la Quinta Zona de Reclutamiento del Ejército Nacional y el Comandante del Distrito Militar 32 con sede en Bucaramanga y otros | DIANA FAJARDO RIVERA | 48 |
| 15 | 16/02/2017 | Sentencia SU097/17 | | Acción de tutela instaurada por Carmelina Newball Bryan y otros contra Ministerio de Cultura y otros. | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 77 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|-------------------------------|----|
| 23 | 15/12/2016 | Sentencia T-710/16 | | Acción de tutela promovida por Evelio Mateus Galeano, a través de apoderado judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante Colpensiones) | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 22 |
| 29 | 05/06/2015 | Sentencia T-348/15 | | <p>Acción de tutela instaurada por Marcos contra el Fondo de Pensiones Protección S.A. y la EPS Coomeva.</p> <p>Derechos fundamentales invocados: al debido proceso, a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital.</p> <p>Temas: (i) procedibilidad de la acción de tutela para solicitar pensión de invalidez, (ii) protección especial a personas con VIH-SIDA, (iii) normativa aplicable para acceder a la pensión de invalidez, (iv) determinación de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral.</p> <p>Problema jurídico: ¿vulnera derechos fundamentales, la negativa de reconocimiento de pensión de invalidez a una persona que padece VIH-SIDA, ¿por no cumplir con el requisito de ley de haber cotizado al menos 50 semanas en los tres años anteriores a la fecha de la estructuración de la pérdida de capacidad laboral?</p> | JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB | 43 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|---|---------------------------------|----|
| 38 | 08/10/2014 | Sentencia T-752/14 | | <p>Acciones de Tutela instaurada por Marcela Berrío Mejía y otros en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Porvenir S.A. y Protección Pensiones y Cesantías S.A.</p> <p>Temas: (i) procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez; (ii) aplicación del principio de favorabilidad respecto de las normas que regulan dicha prestación y (iii) retroactividad de la fecha de estructuración de la invalidez.</p> <p>Problema jurídico: Determinar si las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de los accionantes al mínimo vital y a la seguridad social, al no reconocerles la pensión de invalidez con fundamento en el incumplimiento del artículo 1° de la Ley 860 de 2003.</p> | JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB | 71 |
| 39 | 04/07/2014 | Sentencia T-437/14 | | <p>Demandantes: Holber de los Reyes Barrera Pacheco, Juan del Cristo Morales Aguas, Elmer Ballesteros González</p> <p>Demandados: Banco Davivienda, Seguros Bolívar, Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Liberty Seguros de Vida S.A.</p> | GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO | 41 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|---|---------------------------------|----|
| 42 | 03/03/2014 | Sentencia T-119/14 | Derecho a la Educación | Acción de tutela presentada por Gloria Lucero Herrera Contreras en representación de su hijo, Jimmy Hernando León Herrera contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el exterior- ICETEX, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior- ICFES-, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en calidad de entidades vinculadas de oficio. | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 40 |
| 43 | 27/01/2014 | Sentencia T-023/14 | | Demandante: Víctor Mauricio Arboleda Soto Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional | GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO | 23 |
| 44 | 19/12/2013 | Sentencia T-955/13 | | Acción de tutela instaurada por Eloísa contra el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín. | LUIS ERNESTO VARGAS SILVA | 41 |
| 45 | 04/12/2013 | Sentencia T-920/13 | Derechos fundamentales invocados: salud, vida, igualdad, dignidad humana. | Peticionarios: Acciones de tutela presentadas en forma separada por los señores Joel Fernando Ríos Cárdenas contra la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; Blanca Cecilia Juzga Cristancho contra Salud Total EPS; Yaneth Patricia Pérez Arellano contra Saludcoop EPS; Fanny Esther Soto Rodríguez contra Coomeva EPS; Jairo Galindo Galindo contra Coomeva | JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB | 90 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|---------------------------------|----|
| | | | | EPS; y Remberto Temístocles Duque Mosquera contra Caprecom EPS. | | |
| 48 | 24/09/2013 | Sentencia T-672/13 | | <p>Demandante:</p> <p>Alberto Torres Cadena, Fiscal 6° Seccional de la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Simití – Bolívar</p> <p>Demandados:</p> <p>Juzgados 1° Promiscuo Municipal y Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar</p> | GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO | 57 |
| 49 | 10/07/2013 | Sentencia T-420/13 | | <p>Demandantes:</p> <p>Magnolia Artunduaga Artunduaga agente oficioso de John Fabio Yara Artunduaga</p> <p>Demandado:</p> <p>Batallón de Ingenieros No.12 “General Liborio Mejía”</p> | GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO | 27 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------------------|---|---|-----------------------------|----|
| 54 | 24/10/2012 | Sentencia T-851A/12 | | Acción de tutela instaurada por K y M contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Tico, Centro Zonal Cinco de San Pedro. Procedencia: Tribunal Superior de San Pedro | NILSON PINILLA PINILLA. | 60 |
| 57 | 20/01/2012 | Sentencia T-018/12 | | Acción de tutela instaurada por Wilmar Darío Gallo Alcaraz contra la Cuarta Brigada y el Batallón de Infantería N° 32 | LUIS ERNESTO VARGAS SILVA | 29 |
| 74 | 11/04/2010 | Sentencia T-362/10 | | Acción de tutela instaurada por Blanca Cecilia Morales Acevedo contra CAJANAL E.I.C.E. | Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ | 30 |
| 75 | 19/11/2009 | Sentencia T-826/09 | | Acción de tutela instaurada por Jorge Iván Escobar Escobar, en representación del niño Jorge Daniel Escobar Ríos, contra la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia. | Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ | 11 |
| 79 | 06/11/2008 | SENTENCIA T-1109/08 | Derechos fundamentales vulnerados: salud, vida digna y seguridad social | Sentencia del Juzgado Penal del Circuito de Sahagún -Córdoba-, del 12 de mayo de 2008, confirmatoria de sentencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún -Córdoba-, del 7 de abril de 2008. | Mauricio González Cuervo. | 20 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--------------------|--|--------------------------------|-----|
| 80 | 24/07/2008 | Sentencia T-741/08 | | Accionante: Elvira Luz Pérez de Romero Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblonuevo, Córdoba | Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA | 17 |
| 84 | 15/01/2008 | Sentencia T-004/08 | Derecho a la Salud | Accionante: Carmen Linda Insignares Gordillo Accionado: Compensar EPS. Fallo objeto de revisión: sentencia del Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá, de 18 de julio de 2007 (2ª instancia), confirmatoria de sentencia del Juzgado Sesenta y Cuatro Penal Municipal, del 22 de mayo de 2007 (1ª instancia). Magistrados de la Sala Quinta de Revisión: Mauricio González Cuervo, Marco Gerardo Monroy Cabra, Nilson Pinilla Pinilla. | Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. | 21 |
| 87 | 18/10/2007 | Sentencia T-865/07 | | Acción de tutela instaurada por Ana María Soto Vanegas, en representación de su hijo menor de edad, contra el Colegio Ateneo Autónomo de Colombia y la Secretaría de Educación Departamental de Huila. | Dr. NILSON PINILLA PINILLA. | 8 |
| 93 | 10/05/2006 | Sentencia C-355/06 | Derecho a la vida | Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y | Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA | 687 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------------------|-------|---|----------------------------------|-----|
| | | | | 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. Demandantes: Mónica del Pilar Roa López, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana. | Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNANDEZ | |
| 14 | 02/06/2017 | Sentencia T-365/17 | Salud | Acción de tutela presentada por Edith Perdomo Londoño, quien actúa en representación de su hija Aura Cristina Campo Perdomo, y Alba Lucia Murillo Maya, en calidad de agente oficiosa de los demás niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes presuntamente afectados por los efectos secundarios causados por la vacuna del Virus del Papiloma Humano -VPH-, contra el Ministerio de Salud y Protección Social, el Servicio Occidental de Salud S.A – S.O.S - E.P.S, las demás E.P.S involucradas y el SISBEN. | ALBERTO ROJAS RÍOS | 115 |
| 78 | 04/12/2008 | Sentencia T-1201/08 | | Accionantes: Guidell Yasmín Bernal y Eodilson Montoya Álvarez Accionados: EPS Susalud y EPS CafeSalud. | Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA | 33 |
| 81 | 19/07/2008 | Sentencia T-604/08 | | Peticionaria: Luzmileidy Vásquez Orozco Accionado: ASMET Salud EPS-S | Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA | 33 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|---|---------------------------------|---|
| | | | | (Asociación Mutual la Esperanza) | | |
| 90 | 01/02/2007 | Sentencia T-073/07 | | Acción de tutela instaurada por Martha Cecilia Romero Valencia contra el Servicio Occidental de Salud EPS, SOS EPS. | Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA | 5 |

ANEXO 13. SENTENCIAS Y AUTOS RELACIONADOS CON JÓVENES INFRACTORES

| NUMERO | FECHA DE SENTENCIA | NUMERO DE LA SENTENCIA/AUTO | TEMA (TIPO DE DERECHO VULNERADO | DESCRIPCIÓN GENERAL | MAGISTRADO PONENTE | NUMERO DE PAGINA |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--|---|-------------------------------|-------------------------|
| 3 | 31/08/2020 | Sentencia T-369/20 | 1. Salud. 2. Educación. 3. Protección social. | Acción de tutela instaurada por Óscar Manuel Monsalve Jaimes en representación de Danna Cristina Arévalo contra Ecopetrol S.A. | DIANA FAJARDO RIVERA | 18 |
| 7 | 24/03/2020 | Sentencia T-133/20 | 1. Salud. 2. La Vida. 3. Salud. 4. seguridad social. 5. Igualdad. 6. Dignidad humana. | Acción de tutela interpuesta por Gloria Esperanza Díaz Burbano, en representación de las menores Anyela Daniela y Karen Lizeth Burbano Díaz, contra Comfamiliar del Huila EPS-S y la Secretaría Departamental de Salud del Huila. | ALEJANDRO LINARES CANTILLO | 35 |
| 9 | 04/10/2019 | Sentencia T-457/19 | 1. Salud. 2. Intimidad y privacidad. 3. Educación | Acción de tutela presentada por el señor AJMR contra la Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta (Santander) | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 43 |
| 18 | 17/10/2018 | Sentencia SU096/18 | 1. Vida. 2. Salud. | Acción de tutela instaurada por Emma en contra de Compensar EPS y otros. | JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS | 272 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|-----------------------------------|-----|
| 28 | 08/05/2017 | Sentencia T-306/17 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Vida 2. Integridad física 3. Salud 4. Alimentación 5. Educación | Acción de tutela interpuesta por los padres de los menores Yiredo, Turé, Hahio, Mapi koro, Koenomu, Borikako, Bedebukiko, Hiriko, Hehenako, Biye y Ñarebo[1] contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Meta, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y Pastoral Social Villavicencio. | AQUILES ARRIETA GÓMEZ | 72 |
| 29 | 08/05/2017 | Sentencia T-302/17 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Vida 2. Salud 3. Educación 4. Alimentación | Acción de tutela interpuesta por Elson Rafael Rodríguez Beltrán contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento de La Guajira y los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao. | AQUILES ARRIETA GÓMEZ | 373 |
| 33 | 26/04/2017 | Sentencia C-246/17 | Salud | Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3° y 5° (parcial) de la Ley 1799 de 2016. Demandante: Efraín Armando López Amarís | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 108 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|-------------------------------|----|
| 34 | 13/12/2016 | Sentencia T-697/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Vida 2. Salud 3. Dignidad 4. Personalidad 5. Autonomía reproductiva 6. Interrupción voluntaria del embarazo. | Acción de tutela instaurada por Gloria Lilia Cuitiva Orjuela, en representación de la menor de edad Remedios contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Secretaría Departamental de Salud de Arauca y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asunto: Protección de menores de edad en situación de vulnerabilidad; atención a víctimas de violencia sexual; y acceso oportuno y seguro a la interrupción voluntaria del embarazo. | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 52 |
| 36 | 28/10/2016 | Sentencia T-590/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. vida 2. seguridad social 3. salud. | Acción de Tutela instaurada por el señor Leonel Montoya Gómez, como agente oficioso de su nieto Jerónimo Marulanda Montoya, contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Seccional del Valle del Cauca | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 24 |
| 46 | 13/04/2016 | Sentencia C-177/16 | Salud | Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “los ancianos” contenida en el último inciso del artículo 59 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. Actor: Gustavo Adolfo Roa Díaz y Julio Adel Álvarez Sáenz. | JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB | 87 |
| 49 | 23/10/2015 | Sentencia T-663/15 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Vida 2. Salud | Acción de tutela instaurada por Rafael, invocando la calidad de agente oficioso de su hijo Hernán, contra la Clínica General del Norte-Convenio Magisterio, | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 45 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|---|-------------------------------|----|
| | | | 3. Dignidad humana y de los adolescentes | con vinculación oficiosa del Instituto de Psicoterapias Villa 76.[1] | | |
| 50 | 18/08/2015 | Sentencia T-528/15 | 1. Vida digna 2. Integridad personal | Acción de tutela instaurada por Eusebio Ramírez Molano contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF–, con vinculación oficiosa de la Comisaría de Familia de Fuentedeoro. | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 45 |
| 52 | 11/06/2015 | Sentencia T-356/15 | 1. Personalidad jurídica 2. Salud | Acción de tutela instaurada por Yolanda Aparicio Cano en representación de Camilo Suárez Aparicio contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y como vinculados el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Gobernación de Santander y el Municipio de Bucaramanga. | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 11 |
| 56 | 26/05/2014 | Sentencia T-299/14 | 1. Vida 2. Salud 3. Mínimo vital de la citada menor y de su hijo que está por nacer | Acción de tutela instaurada por el señor Luis Hernando Machado Ávila, en calidad de Personero Municipal y en representación de la menor Leidy Julieth Lizcano Rey, contra el Ministerio de Defensa Nacional y otros; y acción de tutela impetrada por la señora Kelly Johana Castro Montoya contra el Ministerio de Defensa Nacional y otros. | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 25 |
| 57 | 27/01/2014 | Sentencia T-029/14 | 1. Alimentación 2. Salud | Acción de tutela instaurada por Martha Cecilia Berrío Osorio, representando legalmente a su hijo menor de edad | JORGE IGNACIO | 32 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|--|-----------------------------|-----|
| | | | 3. Vida digna | Davinson Esteban Zapata Berrío contra Coosalud EPS-S. | PRETELT CHALJUB | |
| 63 | 28/06/2013 | Sentencia T-388/13 | Salud | Acciones de tutela instauradas por varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas. | MARÍA VICTORIA CALLE CORREA | 624 |
| 69 | 03/07/2012 | Sentencia T-500/12 | Educación | Acción de tutela incoada contra el municipio de Pitalito y la gobernación de Huila, por Ángel María Ladino y María Nancy Nieto, a nombre de sendos hijos menores de edad y para que “se garanticen todos los derechos de nuestra comunidad estudiantil”, de la vereda La Reserva de dicho municipio. | NILSON PINILLA PINILLA | 34 |
| 70 | 20/02/2012 | Sentencia T-104/12 | 1. Salud 2. Vida, 3. Integridad persona | Acción de tutela incoada por Mónica Jeannette Román Pinilla en representación de su hijo Evan Manuel Infante Román, contra la alcaldía Municipal de Matanza, Santander. Procedencia: Unidad Judicial Municipal de Matanza, Suratá y Charta, Santander. | NILSON PINILLA PINILLA | 25 |
| 74 | 30/11/2011 | Sentencia T-905/11 | 1. Vida 2. Salud 3. Dignidad humana | Acción de tutela instaurada por H y F, en representación de su hija K, contra la SED, el ITI y otros. | JORGE IVÁN PALACIO PALACIO | 35 |
| 81 | 16/07/2010 | Sentencia T-588/10 | 1. Debido proceso 2. Igualdad | Acción de tutela para impugnar nombramiento de funcionarios de carrera-Procedencia excepcional cuando | MARÍA VICTORIA | 23 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|--|-------------------------------|----|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> 3. Acceso a cargos públicos 4. Salud. | <p>el agotamiento de los medios de defensa judicial no permite que el afectado acceda al cargo al que tiene derecho. Acción de tutela instaurada por Inés Adelina Robles de Mcswain contra el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.</p> | CALLE CORREA. | |
| 82 | 27/01/2010 | Sentencia T-582/10 | <ul style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Salud 3. Vida digna | <p>Acción de tutela contra compañía de seguros-Caso en que se niega el pago de póliza de seguros a menores de edad por no ser beneficiarias de su difunta madre. Acción de tutela instaurada por Edelmira Rada en representación de las menores Paola Andrea y María Alejandra Ochoa Leonel en contra de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.</p> | JORGE IVÁN PALACIO PALACIO | 29 |
| 3 | 31/08/2020 | Sentencia T-369/20 | <ul style="list-style-type: none"> 1. Salud. 2. Educación. 3. Protección social. | <p>Acción de tutela instaurada por Óscar Manuel Monsalve Jaimés en representación de Danna Cristina Arévalo contra Ecopetrol S.A.</p> | DIANA FAJARDO RIVERA | 18 |
| 6 | 15/07/2020 | Sentencia T-249/20 | <ul style="list-style-type: none"> 1. La integridad personal. 2. Educación. 3. Debido proceso | <p>Acción de tutela interpuesta por JJTV, en nombre de María, en contra del Colegio AAA de ZZZ, la Personaría Municipal de ZZZ y la Comisaría de Familia del mismo ente territorial.</p> | LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ | 29 |
| 8 | 29/01/2020 | Sentencia T-030/20 | Educación | <p>Acción de tutela instaurada por Diana Marcela Ocampo Villegas y otras, actuando en representación de sus respectivos hijos, contra la Secretaría de</p> | DIANA FAJARDO RIVERA | 40 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|---|------------------------------|----|
| | | | | Educación Departamental de Antioquia y la Secretaría Municipal de Jericó (T-6.451.601); y, Hernán Darío Nanclares Nanclares contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y la Subdirección para la Industria de las Comunicaciones (T-6.427.652) | | |
| 10 | 01/03/2019 | Sentencia T-091/19 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación. 2. Igualdad. 3. Debido proceso. 4. Dignidad humana. | Acción de tutela instaurada por Juan Diego Suaza Gutiérrez contra la Institución Educativa Normal Superior de Pasca (Cundinamarca). | ALEJANDRO LINARES CANTILLO | 37 |
| 15 | 27/11/2018 | Sentencia T-457/18 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Alimentación | Demanda a Alcaldía de Ventaquemada (Boyacá) e Institución Educativa San Antonio de Padua de Ventaquemada (Boyacá). Oficiada en . Demandantes: Eduar Fabián Moreno Huérfano y Lorena Domínguez Huérfano, mediante el representante legal y agente oficioso, respectivamente, Libardo Moreno Cufiños de revisión: Secretaría de Educación de Boyacá | ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO | 52 |
| 16 | 26/02/2018 | Sentencia T-067/18 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación. 2. dignidad humana. 3. la igualdad. 4. el buen nombre. | Acción de tutela instaurada por María, en representación de su hijo Emilio, contra el Colegio. | DIANA FAJARDO RIVERA | 48 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|---|-----------------------------|-----|
| | | | 5. el libre desarrollo de la personalidad. 6. el desarrollo integral. 7. el debido proceso. | | | |
| 21 | 21/03/2018 | Sentencia C-017/18 | Educación | Expediente RDL-009. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, “por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”. | DIANA FAJARDO RIVERA | 270 |
| 22 | 15/12/2017 | Sentencia T-736/17 | 1. Educación. 2. Igualdad. | Acción de tutela presentada por Sandra Patricia Rodríguez Moya y otra contra la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó. Procedencia: Juzgado 1º Penal Municipal de Conocimiento de Quibdó. | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 19 |
| 23 | 10/10/2017 | Sentencia T-629/17 | 1. educación 2. igualdad 3. vida digna | Acción de tutela instaurada por Diana Catalina Ricaurte Chisco en contra de la Secretaría Distrital de Educación de Cartagena y del Ministerio de Educación Nacional, en nombre de 103 niños y niñas matriculados en 2016 como estudiantes nuevos en la Corporación de Educación Especial y Formal Mente Activa. Procedencia: Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Cartagena. Legitimación por activa para la defensa de los derechos de niños y niñas, hecho superado, educación inclusiva y evaluación educativa. | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 43 |

| | | | | | | |
|----|------------|---------------------|---|--|------------------------------|----|
| 24 | 02/10/2017 | Sentencia T-605/17 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido proceso. 2. Trabajo. 3. Mínimo vital. 4. Educación | <p>Acción de tutela presentada por Sebastián Montenegro Wilches contra el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Décima Tercera Zona de Reclutamiento y Control de Reservas, Comando Distrito Militar N.º 51.</p> <p>Asunto: Debido proceso administrativo. Notificación de las actuaciones adelantadas por las autoridades de reclutamiento del Ejército Nacional</p> | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 24 |
| 26 | 17/08/2017 | Sentencia T-533/17 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido proceso 2. Acceso al trabajo 3. Mínimo vital 4. Educación 5. Dignidad humana 6. Libertad | <p>Acción de tutela presentada por Jimmy Alexander Mendoza Osorio contra el comandante de la Quinta Zona de Reclutamiento del Ejército Nacional y el comandante del Distrito Militar 32 con sede en Bucaramanga y otros[1]</p> | DIANA FAJARDO RIVERA | 48 |
| 27 | 12/06/2017 | Sentencia T-380A/17 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad 2. Educación. | <p>Acción de tutela instaurada por Hugo Alfonso Sarmiento Pérez, como agente oficioso de su sobrina Juanita Sarmiento Pérez, en contra del Colegio Nuestra Señora de la Sabiduría.</p> | ALEJANDRO LINARES CANTILLO | 30 |
| 31 | 12/07/2017 | Sentencia C-433/17 | Educación | <p>Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 671 de 2017, “Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de</p> | ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO | 89 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|---|-------------------------------|----|
| | | | | acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones” | | |
| 35 | 09/11/2016 | Sentencia T-614/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido proceso 2. Educación. | Acciones de tutela instauradas por Juan Sebastián Rodríguez Murcia contra la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas Novena Zona de Reclutamiento Distrito Militar Núm. 42, sede Neiva (Expediente T-5.694.183) y por Andrés Felipe Zapata Gasca contra la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas Novena Zona de Reclutamiento Distrito Militar Núm. 42, sede Neiva (Expediente T-5.706.685). | JORGE IVÁN PALACIO PALACIO | 43 |
| 38 | 21/09/2016 | Sentencia T-523/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Dignidad 3. Integridad personal y bienestar de sus representados. | Acción de tutela instaurada por Margarita María Atehortúa Ortega contra el Ministerio de Educación. Asunto: Educación inclusiva para niños y niñas en situación de discapacidad y evaluación de calidad de las instituciones -Dirección de Cobertura y Equidad-. | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 54 |
| 39 | 16/12/2016 | Sentencia T-512/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Integridad personal 2. Interés superior 3. Prevalencia | Acción de tutela instaurada por Ángel Eduardo Marín Quintero contra la Secretaría de Educación del Tolima. | LUIS ERNESTO VARGAS SILVA | 70 |
| 40 | 09/09/2016 | Sentencia T-488/16 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Igualdad | Acción de tutela formulada por María Mercedes Castilla Rodríguez, agente oficiosa de Juan Manuel Cruz Castilla | LUIS ERNESTO VARGAS SILVA | 38 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--|---|-------------------------------|-----|
| | | | | contra la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. | | |
| 51 | 03/08/2015 | Sentencia T-478/15 | <p>6. Intimidad y buen nombre</p> <p>7. Igualdad y no discriminación</p> <p>8. Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>9. Derecho a la educación</p> <p>10. Prevalencia de los derechos de los menores de edad</p> <p>11. Derecho al debido proceso</p> | Acción de tutela presentada por Alba Lucía Reyes Arenas, a nombre propio y en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes, contra el Gimnasio Castillo Campestre y otros. Asuntos: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad. | GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO | 119 |
| 61 | 16/10/2013 | Sentencia T-703/13 | Educación | Acción de tutela incoada por Adelaida Silva Estupiñán a nombre de su hijo Luis David Bociga Silva, contra la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá. | NILSON PINILLA PINILLA | 63 |
| 77 | 18/11/2011 | Sentencia T-196/11 | <p>12. Educación</p> <p>13. Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>14. Intimidad</p> <p>15. Al buen nombre</p> <p>16. Debido proceso</p> | Acción de tutela presentada por YY en representación de su menor hijo XX contra el Instituto Educativo Distrital Colegio Nueva Zelandia. | HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO | 23 |

| | | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|--|------------------------------|----|
| 80 | 06/09/2010 | Sentencia T-698/10 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignidad 2. Igualdad 3. Educación y permanencia en institución educativa | Acciones de tutela instauradas, separadamente, en representación de los niños Kelly Johana Landazábal Pinto, Daniel Rodrigo Valdivieso Merino, María Fernanda Rey Rondón, Sandy Danitza Ramírez Rico, Duván Hernando Mantilla Rojas, Ángela María Vera Villamizar, Ximena Alejandra Chacón Rueda, y Santiago Gracia Gómez, contra la Secretaría de Educación Distrital de Bucaramanga. | JUAN CARLOS HENAO PÉREZ | 37 |
| 83 | 07/07/2010 | Sentencia T-560/10 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignidad humana 2. Educación 3. Desarrollo integral | Acción de tutela instaurada por la Defensoría del Pueblo (Regional Quindío), en representación del menor Andrés Peña Calderón y otros, contra el Ministerio de Educación Nacional y otros. Procedencia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral | NILSON PINILLA PINILLA | 41 |
| 84 | 16/07/2009 | Sentencia T-473/09 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Vida digna 3. Igualdad | Acción de tutela interpuesta por Elsa Rosa Gaona en representación de su hijo Jairo Tinoco Gaona contra la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, la Secretaría de Educación Municipal y la Concentración Escolar José Antonio Galán. | JORGE IVÁN PALACIO PALACIO | 22 |
| 85 | 23/04/2009 | Sentencia T-294/09 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación 2. Libre desarrollo de la personalidad 3. Debido proceso, | Acción de tutela interpuesta por Isabel Méndez Mantilla en representación del menor Héctor García Méndez contra Secretaría de Educación de Cundinamarca. DERECHO A LA EDUCACION DE MENORES CON | CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ | 64 |

| | | | | TALENTOS O CAPACIDADES EXCEPCIONALES | | |
|----|------------|--------------------|--|--|-----------------------|----|
| 95 | 04/04/2006 | Sentencia T-264/06 | <ol style="list-style-type: none"> 1. Debido proceso 2. Derecho de defensa en conexidad con los derechos constitucionales a la educación | <p>DERECHO A LA EDUCACION- Núcleo esencial/AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Alcance y límites. Acción de tutela instaurada por Fanny Stella Lesmes Galarza, en representación de su menor hijo Paul Andrés Rodríguez Lesmes contra la Universidad de los Andes.</p> | JAIME ARAÚJO RENTERÍA | 31 |